# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



# **TESIS DE GRADO**

"LOS TRASTORNOS EN MENORES DE EDAD A CAUSA DE LA CRIANZA Y/O ADOPCIÓN POR PERSONAS GLBT"

Postulante: Capcha Aguayo Carolina Paloma

Tutor: Dr. Roberto Fernández Daza

LA PAZ – BOLIVIA 2013

# **DEDICATORIA:**

AMOR QUE IMPULSO Y LOGRO CONCRETAR LOS SUEÑOS.

GRACIAS!!! DIOS.....

# **AGRADECIMIENTOS**

El presente trabajo no fuera realizado sin el apoyo sublime de mi Madre, Padre y Hnos. Gracias!!!!!

Al mismo tiempo agradecer a todas las personas que colaboraron con su disposición y tiempo para la culminación del presente trabajo.

Agradecer a esta casa de estudios que me permitió formar los cimientos de mi profesión.

# **RESUMEN "ABSTRACT"**

El presente trabajo pretende mostrar y confrontar los derechos de las personas GLBT frente a menores de edad, resaltando la esencia primordial de la Adopción.

Hoy en día a nivel mundial la Adopción es reclamada como derecho de personas GLBT que buscan respaldar esta petición bajo el emblema No a la discriminación, en Bolivia existe un ausentismo al no aclarar esta figura enfrentándonos a una interpretación ambigua, pues tampoco está permitido ni prohibido este tipo de Adopción; por todo ello, es que damos un especial énfasis a la protección jurídica preventiva por parte de las autoridades hacia la niñez y adolescencia; junto a las normas internacionales que Bolivia ratifica para brinda una adecuada protección y atención especial a los derechos de Menores de Edad.

Se ha recurrido a métodos y técnicas llegando a la siguiente conclusión; que evidentemente es necesario complementar al actual CNNA si bien antes no existía esta temática social hoy en día es necesario aclarar y resguardar los derechos de los menores de edad; el presente proyecto de complementación al Código dará curso a una clara interpretación, protección y defensa de los derechos del niño, niña y adolescente.

# **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

**ADHD**: Trastorno de Hiperactividad por Deficiencia de Atención

CPE : Constitución Política del Estado

**CF**: Código de Familia

**CNNA** : Código Niña, Niño y Adolescente

**DMS-IV**: Diagnostic and Statistical Manual

**GLBT**: Gays, Lesvianas, Bisexual, Transexual y Travesti

**OMS**: Organización Mundial de la Salud

**ONU**: Organización Naciones Unidas

# **INDICE GENERAL**

Portada	        V    V
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
	PÁGINA
<ol> <li>Enunciado del tema.</li> <li>Identificación del problema.</li> <li>Problematización.</li> <li>Delimitación.</li> <li>4.1 Delimitación Temática.</li> <li>4.2 Delimitación Temporal.</li> <li>4.3 Delimitación Espacial.</li> <li>Fundamentación e importancia del tema de la Tesis.</li> <li>Objetivos del tema de Tesis.</li> <li>1 Objetivo general.</li> <li>2 Objetivos específicos.</li> <li>Marco teórico que sustenta la investigación.</li> <li>Hipótesis del trabajo de investigación.</li> <li>1 Variables de la investigación.</li> </ol>	1 1 1 1 2 2 2 4 4 4 4 5 6
8.1.1 Variable independiente	6 6 6 7 8
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	<b>L</b>
Introducción	9

# **CAPÍTULO I**

# ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN Y EL ACONTECER GLBT EN BOLIVIA

		PAGINA
1.1	La Adopción	10
	1.1.1 La Adopción Desde La Antigüedad	10
	La Arrogatio Y La Adoptio	12
	1.1.2 Avances En La Adopción	13
	1.1.3 ¿Cómo Acceder A La Adopción?	15
1.2	La Familia	16
	1.2.1 Etimología Y Concepto	16
1.3	¿Homosexualidad Aceptada?	19
1.4	Responsabilidad	24
	1.4.1 Etimología	24
	1.4.2 Tipos de responsabilidad	25
	1.2.3 Responsabilidad el Estado	26

# **CAPÍTULO II**

# FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONTEXTUALIZACIÓN

		PÁGINA
2.1	Homosexualismo	28
	2.1.1 Homosexualismo	28
	2.1.2 Homosexualidad Congénita o Inducida	29
2.2	Desarrollo Integral del Ser Humano	34
	2.2.1 La Percepción	34
	A. La Percepción y Sus Elementos	35
	2.2.2 La Memoria	37
	2.3 La Depresión	39
	2.2.4 La Amnesia	40
	2.2.5 Teoría Del Apego	43

	2.2.6 Trastornos de Conducta en los Niños	45
2.3	La Adopción	48
	2.3.1. Personalidad de los Padres Adoptivos	49
	2.3.2 Características del Menor susceptible de Adopción.	50
	2.3.3 Relaciones Padres-Hijos	51
	2.3.4. Información Sobre la Realidad de Ser un Hijo/a	
	Adoptado	52
	2.3.5 Trastornos del Niño Que Enfrenta La Adopción	54
	2.3.5 Trastornos en Menores de edad a causa de la	
	Adopción por Personas GLBT	60
2.4	Interés Superior del Niño/a	63

# CAPITULO III

# **MARCO JURIDICO**

# DERECHOS INTERNACIONALES Y NACIONALES A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

		PÁGINA
3.1.	Progreso Histórico Jurídico	65 65
	(1948)	65
	(1959)	67
	(1966)	70
	3.1.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos,	
	Sociales Y Culturales (1966)	71
	3.1.6. Resolución No. 41/85	73
	(1989)	73
	3.1.8. Declaración Mundial Sobre La Supervivencia, La Protección Y El Desarrollo Del Niño (Plan De Acción	
	Mundial 1990)	75
	3.1.9. Convenio De La Haya (1993)	75
	3.1.10. Otras Legislaciones	76
3.2	. Evolución En El Sistema Legal Boliviano	76
	3.2.1. Pre-Codificación	76

		ficaciónstitución Política del Estado Plurinacional de	77
	Bolivia		77
3.3.	Legislación	Nacional Más Relevante Concerniente a la	
	Niñez		80
	3.3.1.	Código De Familia	80
	3.3.2.	Código Niña, Niño y Adolescente	
		Ley No. 2026	83
	3.3.3.	Ley Contra El Racismo y toda forma de	
		Discriminación.(Ley No. 045)	86
		,	

# CAPITULO IV MARCO PRÁCTICO

# COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

	PÁGINA
4. Comprobación de la Hipótesis	90
<b>4.1.</b> Observación	92
4.2. Entrevista y Encuestas	93
4.2.1. Diagnóstico del trabajo de campo	93
4.2.2. Gráfico de la Encuesta	94
4.2.3. Contraste del resultado con el objetivo y la	
Hipótesis	96
4.3. Documentación Utilizada	97
Conclusiones	
Recomendaciones	
Proyecto de complementación a los Art 80, 82 y 91 del CNNA	
Bibliografía	
Anexos	

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACION**

### 1. ENUNCIADO DEL TEMA

"Los trastornos en menores de edad a causa de la crianza y/o adopción por personas GLBT"

# 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Cada menor de edad debe gozar de una protección especial e integral por parte del Estado, sociedad y con mayor razón los menores susceptibles de adopción que confrontan distintos trastornos durante la infancia, precautelar sus derechos está por encima de pretensiones de personas GLBT.

# 3. PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Cómo influye el entorno a un menor de edad, en su desarrollo y formación integral?
- ¿Qué factores intervienen en el desarrollo emocional y social en el menor de edad?
- ¿Cuánto demostrara nuestra normativa en la solución de la problemática real y concreta sobre los niños, niñas y adolecente adoptadas/os o criados con personas GLBT?
- ¿Cómo será la influencia y el impacto en la sociedad en su conjunto si se permite la crianza y/o adopción por personas GLBT?

# 4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

### 4.1. Delimitación Temática

La investigación en cuanto a lo señalado responderá a la problemática de adopción y/o crianza de menores de edad, en el área jurídico-social de nuestra Legislación Boliviana empezando por un estudio analítico a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Código de Familia, Código Niña, Niño y Adolescente, Ley No. 045, además de los Tratados y Convenios

Internacionales que regula la adopción de menores de edad, que destacan que toda norma Nacional debe establecer por supremacía el Interés superior del menor.

# 4.2. Delimitación Temporal

El estudio se delimitara temporalmente en los años 2008 hasta la actualidad ya que en estos últimos años, se incrementó la tendencia a nivel mundial no quedando indiferente Bolivia, el matrimonio homosexual y por consecuencia la adopción y aun sin ser regulada la crianza de menores de edad por personas con orientación sexual distinta.

# 4.3. Delimitación Espacial

Puesto que el tema de estudio se refiere a adoptar medidas para preservar la adopción y crianza por personas heterosexuales, el ámbito espacial abarcar la totalidad del territorio Nacional, pero más específicamente la ciudad de La Paz ya que es donde se ejerce el mayor poder gubernamental, siendo una problemática creciente a nivel mundial.

# 5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

El incremento de la comunidad GLBT en el Estado Plurinacional de Bolivia, trajo consigo la creación del "Concejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas de la población GLBT en el municipio de La Paz, mediante Ordenanza Municipal No. 084/2010, como instancia de asesoramiento, coordinación y análisis por el que personas de la diversidad sexual pueden reclamar sus derechos, cuyos instrumentos son: Ordenanzas Municipales, Decretos Supremos, Leyes entre otros, que los respalden. El anteproyecto de ley presentado por ADESPROC, solicita la Unión Civil Igualitario y dentro del mismo la Adopción. La aprobación del matrimonio

entre parejas del mismo sexo trae consigo la aprobación sobre el derecho de adopción, el CNNA vigente, referido a la adopción no exige la heterosexual para poder adoptar. Actualmente, en muchos países existen muchas parejas homosexuales que crían a sus hijos naturales de una relación pasada, o uno de sus integrantes que adoptó o concibió a través de métodos de fertilización asistida logra ser padres de un menor, en Bolivia no se tiene datos específicos relativos a este tema pero con el crecimiento de la comunidad GLBT en Bolivia existe una posibilidad que existan parejas GLBT en uniones libres o de hecho y que entre ellos exista personas que tengan a su cargo niño(as) o adolescentes.

Es necesario recordar que la adopción tiene por objetivo primordial asegurar el bienestar a un niño en todos los aspectos de su vida, salud física, mental, emocional, por lo tanto, creo que es responsabilidad del Estado establecer políticas en resguardo de la niñez, pues, es deber de todos, el velar por la niñez para que nada ni nadie ocasione daños o perjuicios en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescente, estos tienen derecho a gozar sin discriminación alguna de un entorno familiar sin que medie algún tipo de maltrato en su desarrollo integral como persona en formación, además bajo la protección y garantía del estado así como establece el Art 13º CNNA " Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral, Art. 1 del CNNA "El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia" por lo que es deber de todos proteger todos los derechos de la niñez Boliviana.

Existe varios artículos e informaciones relacionados que la educación por padres homoparentales no afecta al niño, mas no se tomó en cuenta el entorno de los infantes tras este tipo de vivencia y los trastornos de este tipo de relación que afectan el equilibrio emocional a raíz de sucesos que marca su niñez, además con el desarrollo de la Tesis veremos la importancia de otorgar claridad en el art.80 del Código Niña, Niño y Adolescente trascendiendo así en el 82 y 91 del mismo cuerpo legal.

### 6. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

# 6.1. Objetivo General

Otorgar protección integral al menor susceptible de adopción y/o crianza cuyos Adoptantes, Padres, Madres o Tutores, tengan con preferencia en la opción sexual distinta a la heterosexual.

Exponer que todo menor de edad es influenciado por su entorno, además de ser receptores de las actitudes que se desarrolla dentro de su entorno familiar, del acontecer y vivencias de la infancia que influye considerablemente en su formación (comportamiento, desarrollo físico psíquico y social), brindar mayor seguridad a nuestra niñez y adolescencia, en cuanto a la adopción, es vital, pues la orientación sexual por parte de los adoptantes si tiene relevancia en el desarrollo cognitivo del infante. Debido a que pueden sufrir trastornos tanto psicológicos como sociales que pueden afectar en su desarrollo integral.

# 6.2. Objetivo Específico

- Analizar la normativa vigente relacionada con el tema en cuestión;
- Proponer la complementación de la norma pertinente.
- Demostrar que la adopción y/o crianza por personas de la comunidad GLBT trae consigo alteración, cambios en el buen desarrollo integral del menor.

- Identificar la importancia y gran influencia de los padres en el desarrollo social, emocional y cognoscitivo del niño.
- Confrontar la importancia de los derechos de la comunidad GLBT frente a los derechos del niño, niña y adolescente.

# 7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION

Atreves de concepto claros e información de instituciones como ser Derecho Humanos, SEDEGES, UNICEF, SEPROSI, ADESPROC "Libertad", Católicas por el Derecho a Decidir/ Bolivia, eruditos como ser Hans Kelsen, Del Vecchio, Francisco Porrúa Pérez, Francisco Porrúa Pérez, etc., permitirán entender conceptos claros sobre I tema, Erik Erikson, Albert John B. Watson, Paulov Ivan y BF Skiner, referidos a Las teorías de Desarrollo Infantil, entre otros aspectos a Derechos Humanos, Convención Internacional de los Derechos del Niño, Derechos Humanos, Declaración Sobre Los Derechos Del Niño, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Código de Familia, Código Niño, Niña y Adolescente, Reglamento a la Ley No. 2026, Ley No. 045 entre otros, además de leyes, tratados y convenios internaciones relacionados al tema a tratar.

# 8. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DE LA INVESTIGACION

Mediante la complementación del art. 80 trascendiendo en los art 82 y 91 del CNNA, lo planteado permitirá brindar una protección integral al menor susceptible de adopción dejando atrás la imprecisión, con respecto a los adoptantes soltero.

La ausencia de una concientización de la crianza y/o adopción de menores de edad por personas de la comunidad Gays, Lesbianas, Bisexual y Transexual; y los trastornos que conllevaría, promueve una especial atención de la sociedad y del Estado, siendo un deber elaborar normas jurídicas preventivas que amparen y resguarden a la

Niñez y Adolescencia Boliviana, ya que si esta fuere atendida oportunamente evitaría futuros conflictos emergentes de esta temática social.

### 8.1. Variables

# 8.1.1. Independiente

"Los trastornos en menores de edad a causa de la crianza y/o adopción por personas GLBT"

# 8.1.2. Dependiente

- Proteger a los Niños, niñas y adolescentes de una crianza y/o adopción por personas de la comunidad GLBT atreves del Estado y órganos correspondientes.
- Resguardar los derechos de adopción integramente para persona heterosexuales, velando el bien superior psicosocial del menor.

# 9. MÉTODO Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS 9.1. Generales

MÉTODO INDUCTIVO,- A través del conocimiento de hechos particulares en primera instancia se encontrará información que permita el conocimiento verosímil del objeto de estudio.

MÉTODO DEDUCTIVO.- Por el cual se procederá de lo universal a lo particular, llegando a una conclusión tras haber analizado las causas principales, los problemas y consecuencias que suscitan esta problemática.

MÉTODO CIENTÍFICO.- Por cuanto los requerimientos de precisión, objetividad son necesarias, permitirá interpretar los resultados observados obtenidos de diferentes instituciones u organismos encargados de la protección a los Niños, Niñas y Adolescentes que permitirá confirmar o no la hipótesis.

MÉTODO HISTÓRICO.- Este método permitirá conocer las distintas etapas la trascendencia en la sociedad, evolución y progreso, hasta llegar a la coyuntura actual en la que se encuentra.

MÉTODO COMPARATIVO.- Permitirá establecer la semejanza y diferencias del tratamiento sobre la adopción de parejas del mismo género, con el derecho de otros países como España, Noruega, Bélgica, Nueva Jersey, Australia, Alemania, Argentina entre otras.

METODO ESTUDIO DE CASO.- La probabilidad de experiencia y relato de caso sobre un hecho real forma parte de un diagnóstico y relato de vida.

# 9.2. Específicos.

MÉTODO SOCIOLÓGICO.- Permitirá identificar el cambio de la percepción de la sociedad frente al homosexualismo cómo y cuándo empezó a surgir esta confusa controversia social hasta el día de hoy

MÉTODO ANALÍTICO.- Se encargara de analizar el entorno del niño y como este afecta en su desarrollo, se lo descompondrá en sus partes constitutivas, factores sociales, etc., para luego realizar una integración con el tema a desarrollar.

MÉTODO TELEOLÓGICO.- La finalidad será plantear una medida jurídica preventiva que resguarde y proteja la adopción a menores de edad para que esta sea ejercida íntegramente por personas heterosexuales.

# 10. TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

- **10.1. TÉCNICA DE LA ENTREVISTA.-** Brindara una obtención fidedigna recolectando opiniones o puntos de vista de las personas que se encuentran directamente involucradas.
- **10.2. TÉCNICA DE LA ENCUESTA**.- Permitirá obtener una información cuantitativa de autoridades vinculadas al tema en cuestión, través de un cuestionario que contenga preguntas abiertas y cerradas.
- **10.3. TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA.-** A través de Leyes, textos, registros de libros, páginas Web, contribuirán al desarrollo y elaboración de éste trabajo investigativo.

# INTRODUCCION

Desde la antigüedad la adopción contenía un aspecto más religioso y familiar, la norma jurídica permitió satisfacer la necesidad de contar con un sucesor, creando un parentesco civil, fuente de partida hasta la construcción de nuevas temáticas sociales a las que nos enfrentamos como ser la petición de adopción por personas GLBT no solo en Bolivia, cuyo reconocimiento o rechazo debe ser dilucidado.

La presente Tesis desarrollará y ampliará los diferentes trastornos que confrontan los menores de edad durante su desarrollo, puntualizara al menor en adopción, lo que enfrenta al igual que los padres adoptivos, concluyendo en el trastorno que conllevaría si el menor fuere criando o adoptado por GLBT, tema que debe ser discutido de manera abierta a la luz de los criterios de la historia y de la realidad, pues, un ambiguo favoritismo u oposición respecto al tema, provoca un replanteamiento de todas las estructuras sociales y jurídicas, ya que el género u opción sexual del adoptante si trasciende en desarrollo biopsicosocial del menor.

La CPE de Bolivia proclama NO a la discriminación y la igualdad de todos los Bolivianas/os ante la Ley, esta premisa es hoy en día, estandarte proclamado por personas GLBT, sin embargo, es menester enfatizar el Art. 59 parágrafo I y II y el Art. 60 de la CPE, este cita: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado." Concordante con el Art. 3. Inc. 1 de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño del 20 de noviembre de 1989, ratificado en Bolivia por Ley No. 1152 "En toda las medidas concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas, o los órganos legislativos, consideración primordial a la que se atenderá será el interés **superior del niño**", es decir, que las normas vigentes deben interpretarse velando por sobre todo el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la CPE, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes.

<sup>···</sup> CONSTITUCIÓN Política del Estado, Art. 60, Bolivia-2008

<sup>···</sup> CONVENCIÓN Sobre Los Derechos Del Niño, Art. 3. Inc. 1, del 20 de noviembre de 1989

# **CAPÍTULO I**

# ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN Y EL ACONTECER GLBT EN BOLIVIA

# CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN Y EL ACONTECER GLBT EN BOLIVIA

El presente capítulo desarrollara el origen, las etapas y el actual contexto evolutivo en el que nos encontramos.

1.1. LA ADOPCIÓN.- La Adopción para el tema que nos concierne refiere a la acción de Adoptar a un niño o niña a través de un procedimiento legal que permite establecer una filiación legítima, los tratadistas se inclinaron a considerar la adopción como un "contrato"... Es así que Planiol considera la adopción como "un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima1"; para Baudry-Lacantinerie, manifiesta que: "es un contrato solemne, en el cual el ministro es el juez de paz"; Colín y Capítant sostienen que es "un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación"; Zachariae las define como "el contrato jurídico que establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos". Dalloz cita en su Repertorio de legislación la definición de Tronchet: "Es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma".2 Para entender mejor el enfoque de la investigación, es menester desarrollar en forma breve los antecedentes y orígenes de la adopción.

# 1.1.1. LA ADOPCIÓN DESDE LA ANTIGUEDAD.- La

adopción al ser un instituto Jurídico muy antiguo, cuyos orígenes que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, **adopción**, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 1981 Argentina, ISBN: 950-0065-00-2.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> OMEBA Enciclopedia Jurídica, *adopción*, Sarandi 1370, Drisklli S. A. Buenos Aires-Argentina

remontan al Código de Maná de la india de donde fue transmitida a otros pueblos, a otras culturas, quienes la transmitieron con su inmigración a Egipto, de donde pasó a Grecia y después a Roma, conocieron este tipo de filiación: egipcios, hebreos, árabes, griegos y romanos. Si bien en sus inicios aquella sociedad buscaba perpetuar el culto doméstico, la continuación del linaje y así la supervivencia de sus antepasados, sin embargo, para aquellas personas que carecían de heredero por cualquier circunstancia, la adopción, apareció como un remedio para mantener y perpetuar su estirpe, se presume que surgió tras la costumbre instituida en el que la mujer al no tener hijos con el marido, procurara tenerlos con el hermano del mismo o con el pariente más cercano de su fallecido.

La mayoría de los autores afirma que en Grecia la adopción no existía como tal, empero, se ve otra figura muy practicada por la clase aristocrática de Grecia, según Ryan<sup>3</sup> manifiesta que: esta práctica buscaba que: las clases altas "transmitían sus valores"[...] el encargado de transmitirlas era el hombre adulto conocido como "erastés" quien adquiría un estatus jurídico de tutor con relación a un "erómero"...siendo responsable de la otras."4 educación, el entrenamiento militar del muchacho entre Posteriormente, los babilonios se encargaron de regular jurídicamente la adopción, el Código de Hammurabi, (2285 - 2242 a de C.) rescata la Ley 185 al 193 del referido código, del cual extractamos del profesor. Dr. G. Fatás de su libro" *Historia Antiqua*" <sup>5</sup> lo siquiente:

Ley 185: Si uno tomó un niño en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crió, no podrá ser reclamado (por sus parientes).

Ley 188: Si un artesano adoptó un niño y le enseñó su arte, no puede ser reclamado.

Ley 190: Si uno no contó entre sus hijos un niño que adoptó, éste volverá a la casa de su padre.

11

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> RYAN," Historia de la homosexualidad contada para fundamentalistas, orígenes: Edad Antiguan,, I parte,(en español), [edición en línea], <a href="http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte">http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte</a>
<sup>4</sup> CANTARELLA, Eva, Según natura, la bisexualidad en el mundo antiguo, Akal, Madrid, 1991

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> FATÁS G.," Historia Antigua" - Universidad de Zaragoza, [edición en línea] http://www.unizar.es/hant

Ley 191: Si uno tomó un niño para la adopción, y lo crió y educó, funda luego una familia y tiene por ello hijos y ha resuelto quitar la filiación al adoptado, el adoptado no se irá con las manos vacías: el padre que lo crió y educó, le dará un tercio de la parte que sus hijos herederos tendrían en su fortuna (mobiliaria) y el hijo criado se irá. Del campo, huerto y casa, no le dará nada.

En los tiempos del Derecho romano, se decía que la adopción imitaba a la naturaleza, al crear entre dos personas una relación semejante a la existente entre una persona y sus hijos biológicos desde el punto de vista jurídico y social.

El Derecho Romano logra la sistematización, además de añadir un aspecto político que permitía perpetuaba el poder a través de un título hereditario entre el mismo linaje, pues uno de los más grandes juristas de la época Justiniano I en su libro Las Institutas, libro segundo refiere a las adopciones, relaciona además, los derechos reales y el testamento; y en el tercero sobre la sucesión intestada, otro de los aspecto sobresaliente es que Justiniano abolió todo formalismo basándose solo en solicitar la declaración de adopción realizada por el padre natural ante el magistrado, con la presencia del adoptante y el consentimiento del adoptado. La adopción adquirió una doble finalidad, una religiosa tendente al culto familiar donde el paterfamilias era el encargado de realizar y transmitir a sus hijos varones los ritos, oraciones, himnos y las ceremonias de la familia, y otra predestinada a evitar la extinción de su estirpe.

• LA ARROGATIO Y LA ADOPTIO.- Fueron las figuras que adoptó el Derecho Romano, la arrogatio es la más antigua, esta consistía en que una persona tomaba como hijo a otro/a que hasta entonces no había estado sujeto a patria potestad alguna, por arrogación sólo podían ser adoptados hombres libres sui iuris; las mujeres y los interdictos no lo podían ser, por cuanto no formaban parte de los comicios, esta se efectuaba ante el Colegio Pontifical y la Asamblea popular antigua que declaraba procedente o no, mejor conocida como arrogatio per populum,

este tipo de adopción sólo se podía realizar en Roma. En las provincias se utilizaba la arrogatio per rescriptum principis.

Las Doce Tablas permitía efectuar la adoptio, pues aplicando esta, permitía desligar al menor de la potestad vigente, dicha liberación del hijo consistía en que el padre vendía a su hijo tres veces, la primera sea al adoptante o a un tercero y seguidamente el adquirente lo dejaba salir del mancipium con lo que volvía a la potestad paterna; nuevamente se repetía la emancipación y la liberación, hasta la tercera mancipatio, y entonces el padre perdía definitivamente su patria potestad sobre el hijo y se transmitía al adoptante. La existencia de un magistrado romano con plena jurisdicción era indispensable para la celebración de la adoptio, incluyendo provincias, sin embargo, cuando se trataba de una adopción de una hija o un nieto, bastaba una emancipación. Consecutivamente se llegó a distinguir dos tipos de adopción, adoptio plena y la minus plena. Como uno de los ejemplos más sobresalientes es Cayo Julio César quien adoptó a Cayo Julio César Octavio Augusto, posteriormente este se convirtió en el primer emperador de Roma.

1.1.2 AVANCES EN LA ADOPCION.- En España la adopción en sus inicios tuvo muy poca importancia, hasta el siglo XIII a través de la compilación bajomedieval más importante del mundo atribuida al rey de Castilla y León Alfonso X "el sabio", quien dio a conocer el *Libro del Fuero de las Leyes*, más conocido como *Las Siete partidas*, quien introdujo bajo el nombre genérico "prohijamiento" ó "porfijamiento", establecieron las leyes por las cuales pueden los hombres ser hijos de otros. El texto de las partidas recogió las dos formas romanas la arrogación y adopción, así como la subdivisión: adopción plena y la menos plena. Se estableció, que para ser adoptados estos no debían ser lilbertos o "Forros" pues aunque hayan sido liberados, se decía que estos conservan una raíz de su naturaleza

principal y como requisito para que se realice el prohijamiento fue, que estos sean hombres libres y hayan salido de la patria potestad, además, que cumplan dos condiciones: exceder en dieciocho años al adoptado y tener capacidad para la generación, es decir que este pueda procrear, por otra parte, las mujeres no podían adoptar salvo si esta hubiere perdido a su hijo estando en servicio al rey o por el interés comunal del concejo; por otro lado estaba la prohibición de adoptar al pupilo, fundada en que de otro modo se podría sospechar que dicha adopción pretendiera evitar la rendición de cuentas o que estas no fueran tan leales o precisas, pero cuando el pupilo cumpliera los 25 años se levantaba la prohibición por lo que ya se podría realizar una adopción entre ellos, estas disposiciones repercutió en los reinos hispanos del régimen antiguo convirtiéndola en la obra legislativa más importante del derecho Español.

Cabanellas<sup>6</sup> resume la adopción plena y simple: instaurada en España en 1958 y reformada en 1970 en el que se cambio la denominación de "menos plena" por "simple. "Se refiere a la adopción por uno de los cónyuges del hijo legítimo, legitimado o natural reconocido del otro consorte. El adoptado, sometido a patria potestad de ambos esposos, puede usar el apellido del adoptante, pero solo tendrá en la herencia de este los derechos de los hijos naturales reconocidos. El adoptante ocupa en la sucesión del hijo adoptivo posición equivalente a la del padre natural. Adopción plena. Inspirada por la adopción de expósitos (v.), en las reformas del Cod. Civ. de 1958 y 1970, se admite en España esta institución, únicamente para los cónyuges que vivan juntos, y lleven casados más de 5 años de casados. También se permite a los viudos o viudas. Los adoptados podrán ser solo lo menores de 14 años o los mayores de tal edad que desde antes de la misma convivieran con los adoptantes."

En tiempos antiguos la adopción contenía un aspecto más religioso, cuyo interés era el trasmitir el culto familiar, las personas al sentir la necesidad de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, *Adopción Plena y Menos Plena*, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 1981 Argentina, ISBN: 950-0065-00-2.

perdurar su propia estirpe y no contar con un sucesor legítimo recurrían a la adopción que permitía convertir a un extraño en descendiente, asimilándolo como un supuesto hijo que hubiera nacido en la familia. La norma jurídica permitió satisfacer la necesidad de contar con un sucesor, creando un parentesco civil por virtud del cual un sujeto ocupa el lugar que correspondería el hijo del adoptante si este existiera.

La gran cantidad de huérfanos provocada por diferentes contextos sea guerras, revoluciones, epidemias, y sin olvidar la Primera Guerra Mundial entre otras, condujo a prestar socorro a dicha infancia desamparada afligida en lugares y momentos determinados, eventos que por lo general concluyeron en la orfandad del menor; el deceso de padres que murieron tras un incidente de la naturaleza o de epidemias u otra figura donde los padres desligan toda responsabilidad u obligación con respecto al menor como es el abandono, motivo importante para la intervención y asistencia integral que no solo se limita la institucionalidad meramente reglamentaria va más allá; el buscar personas que quieran brindan un hogar adecuado a estos menores necesitados de superar lo acontecido en sus vidas, una familia adoptiva de gran corazón requiere un gran compromiso con la niñez pues de debe velar siempre el interés superior del menor.

# 1.1.3 ¿COMO ACCEDER A LA ADOPCIÓN?

A nivel mundial cada legislación consolida diversas condiciones para que personas opten a la adopción, en este sentido, entre estas condiciones más comunes están: la edad mínima y/o máxima además de contar con plena capacidad para el ejercicio de los derechos civiles, un acto jurídico que permita establecer un vínculo de parentesco entre dos personas y una relación análoga a la paternidad. En la legislación boliviana por medio del Código del Niño, Niña y Adolescente dictado mediante la Ley Nº 2026 de 27 de octubre de 1999, da a conocer que acoge legalmente al niño, niña o adolescente asume toda responsabilidad, cuidado, protección, asistencia material y moral que correspondería a la familia de origen, la guarda, tutela o la adopción se

efectiviza mediante resolución del Juez de la Niñez y Adolescencia, dependiendo de la edad y grado de madurez, la opinión del infante es decisiva en la decisión del Juez, además se tomar en cuenta el entorno del niño y se procura la no separación de los hermanos si los hubiere, pues se busca establecer una solides y seguridad psicosocial en el menor con su familia.

**1.2. LA FAMILIA.-** Un entorno familiar es fundamental para un buen desarrollo integral del menor, pues de esta depende los valores morales y socioculturales de su formación.

1.2.1. ETIMOLOGIA Y CONCEPTO.- La familia conocida como un grupo social unido por relaciones de parentesco, tanto por vía sanguínea como por relaciones afectivas. Estos grupos familiares producen valores sociales y culturales que están instalados en una sociedad. Familia procede del término "del latín famīlia, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de famŭlus, "siervo, esclavo", que a su vez deriva del osco famel [...]Tradicionalmente se ha vinculado la palabra famŭlus, y sus términos asociados, a la raíz fames («hambre»), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar."

"Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio (que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia), y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre". Y, a esta se añade la figura jurídica que convierte al hijo de otro como legítimo como es la adopción.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> WIKIPEDIA, "Familia", Etimología, (en español)[edición en línea]

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> WIKIPEDIA, "Familia", Etimología, Origen y concepción, (en español)[edición en línea]

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, consideró:" familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado<sup>9</sup>", el artículo Art. 62 de nuestra Constitución Política del Estado cita: El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades."<sup>10</sup> Messineo señala: "En sentido amplio, puede incluirse en el término familia" personas difuntas (antepasados) o por nacer, familia como estirpe, continuidad de sangre, o bien todavía en otro sentido a personas que contraen entre si un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco de sangre(adopción)."11

Hoy existe una controversia sobre la definición de familia. Jurídicamente está definida, empero, esta definición suele darse en función a la ley de cada país, "...A consecuencia de los cambios ocurridos en la formación y disolución de las familias ...varios países europeos, Estados Unidos, Canadá y Australia cuentan con información de esta índole, lo que les ha permitido no solo trazar un panorama de los cambios generacionales en lo relatico a los comportamientos familiares, sino también presentar un cuadro cada vez más complejo de las causas del cambio familiar y de sus repercusiones a nivel individual y social."12

Las familias están constituidas generalmente por miembros que suelen compartir la misma residencia y dependiendo de la naturaleza una familia puede ser catalogada como familia nuclear o familia extensa. La composición de la familiar ha cambiado drásticamente en algunos casos están relacionados con el rol de la mujer actual donde la mujer ingresa "(o reingresar después de haber tenido hijos) en el mercado laboral en cualquier etapa de la vida familiar, por lo que se enfrenta a unas expectativas mayores de satisfacción personal a través del matrimonio y de la familia" 13 otro argumento es el aumento de divorcios, atribuido a las facilidades legales, la creciente incorporación de la mujer al trabajo, no obstante las diversas formas de vida familiar actual son muy diversas, sea por

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948), Artículo

<sup>10</sup> CONSTITUCIÓN Política del Estado, Sección VI, Derechos de las Familias, Art. 60, Bolivia, Versión 2008

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> MESSINEO Fdo. "Manual de Derecho Civil y Comercial" ed. EJEA. Bs As 1971, Tomo II

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> UNICEF-UDELAR, Nuevas Formas de Familia, 2003

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> MICROSOFT, "Encarta", familia moderna, (en español)2009, Microsoft Corporation1993-2008.

factores sociales, culturales, económicos y afectivos "...hoy existe familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales esta transformación de la familia actual, la caída del pater familias, la construcción de la maternidad, así como el auge de las nuevas técnicas reproductivas ya que a partir de la década de 1960 un gran número de parejas viven juntas antes o en vez de contraer matrimonio, personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico cohabitar sin contraer matrimonio. Actualmente las parejas de homosexuales también viven juntas como una familia de forma más abierta, compartiendo a veces sus hogares con los hijos de una de las partes o con niños adoptados. 14 algunos países reconocen el matrimonio homosexual, consecuentemente también a las familias homoparentales.

La constante dinámica social y la creciente incorporación de avances científicos a nivel mundial y por ello en nuestro territorio, trae a colación el hecho de parejas de lesbianas que procrean a través de la fertilización asistida, también es importante mencionar a parejas del mismo sexo que crían a los hijos biológicos de uno de sus integrantes (nacidos de relaciones heterosexuales), hace que sea necesaria abordar el tema, pues el creciente incremento de la comunidad GLBT pone a discutir en dar o no en adopción a personas de la comunidad GLBT en Bolivia; y no solo estrictamente el adoptar, sino también el criar a un menor de edad, en el transcurso de los últimos años se pudo constatar, que si bien las normas vigentes, permiten adoptar a personas solteras, en los hechos permite a homosexuales y lesbianas que ocultando su condición sexual ante la justicia sean favorecidos con la adopción o también, formando una pareja con alguien del mismo sexo cuando ya obtuvieron un menor en adopción manipulando la norma a su favor, pues en la mayoría de los países no es permitido ni admitido que adopten, empero, ellos vieron otras formas, por cuanto no existe nada que prohíba, lo mismo ocurre en nuestra legislación boliviana pues en el CNNA no menciona nada referente a la opción sexual del adoptante, si bien antes no era necesario enfatizar la preferencia sexual del adoptante manifiesto que es menester que este dato se incorpore en

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> MICROSOFT, "Encarta", familia moderna, (en español)2009, Microsoft Corporation1993-2008.

el referido código y se discuta la crianza de menores de edad por personas de la comunidad GLBT y la responsabilidad que conlleva.

# 1.3. ¿HOMOSEXUALIDAD ACEPTADA?

Al contexto sociocultural actual ha existido un gran cambio, si bien antiquamente la homosexualidad, la pederastia y la prostitución eran aceptadas y practicadas con normalidad inclusive por la iglesia "la existencia sacerdotescantores conocidos como "assinu" "hombre útero"... "que se los interpreta como homosexuales... conjuntamente, existe afirmaciones de sacerdotes de Ishtar como homosexuales que participaban bailando travestidos en determinados ritos en algunos templos Babilónicos [...]<sup>15</sup>, e inclusive la prostitución considerada como una de las profesiones más antiguas del mundo, concebida como: comercio sexual con ánimo de lucro<sup>16</sup>, sin embargo, en babilonia en algunos templos permitían "la prostitución masculina sagrada, similar a la ejercida en la India hasta la época moderna, aunque el resto de la prostitución masculina no estaba bien vista" <sup>17</sup> En Grecia la pederastia homosexual masculina era una práctica (Es la inversión sexual masculina que recae sobre niños y adolescentes...) 18", que no sustituía al matrimonio heterosexual," sino que lo complementaba, tanto antes como durante éste. Lo habitual era que un hombre (erastés) se uniera a un chico joven (erómero). Generalmente la relación comenzaba cuando el amante adulto entraba en la veintena y el chico entraba en la pubertad, manteniéndose hasta que el erastés alcanzaba la treintena y se casaba, aunque podía mantenerse indefinidamente o acabar antes. Esta relación no sólo era sexual, sino que el erastés adquiría un estatus jurídico de tutor, y era responsable de la educación y el entrenamiento militar del muchacho. La pederastia fue una de las principales práctica de la clase aristocrática mediante la cual las clases altas transmitían sus valores. Por ser una práctica tan común, la mayoría de personajes históricos griegos mantuvieron relaciones homosexuales a lo largo de sus vidas [...]<sup>19</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> WIKIPEDIA, "Historia de la Homosexualidad en Asia", *Mesopotamia*, (en español)[edición en línea], <a href="http://es.wikipedia.org/wiki/historia">http://es.wikipedia.org/wiki/historia</a> de la homosexualidad en asia.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> OCEANO, Diccionario Enciclopédico, prostitución, Barcelona-España, Edición 1990, ISBN-84-7764-217-6.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> WIKIPEDIA, "Historia de la Homosexualidad en Asia", *Mesopotamia*, [edición en línea]

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> OMEBA Enciclopedia Jurídica, Pederastia, Sarandi 1370, Drisklli S. A. Buenos Aires-Argentina

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> RYAN," Historia de la homosexualidad contada para fundamentalistas, orígenes: Edad Antiguan,, I parte,(en español), [edición en línea], <a href="http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte">http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte</a>

A partir de la época imperial hasta la llegada del cristianismo la aceptación social de la homosexualidad comenzó a decaer, en el año 390 de nuestra era, el emperador Teodosio I volvió a condenar con la pena de muerte, de la misma forma Justiniano I mantuvo la misma legislación desde el año 538 d.C. hasta la caída de Constantinopla en el año 1453, tal y como recoge el Corpus Iuris Civilis del año 538. Desde el siglo XII la intolerancia con la homosexualidad fue creciendo en la sociedad *europea* ya que la misma fue tornándose teocéntrica, empezándose a perseguir a los homosexuales, el cristianismo como las demás religiones abrahámicas condenan la homosexualidad basándose en relatos Biblicos de Sodoma, además de las de Levítico y de Pablo de Tarso en el Nuevo Testamento, las regiones donde se practicó y permitió la sodomía, según el relato bíblico acarrearía plagas y desastres naturales, estos relatos bíblicos expone que la homosexualidad puede atraer la ira divina.

Años posteriores; las prácticas homosexuales eran severamente condenadas con penas, persecución pública, segregación social, castigos físicos, cárcel, castración forzada o incluso pena de muerte, en China "durante y después de la Revolución Cultural usando leyes vagas ya que no existía ninguna ley que tipificara la homosexualidad como delito, se impuso políticas sociales como: matrimonios obligatorios y medidas de ostracismo (Destierro político acostumbrado entre los atenienses. Exclusión voluntaria o forzosa de los oficios públicos, a la cual suelen dar ocasión los trastornos políticos).<sup>20</sup> El Gobierno Comunista lanzó la purga contra todos los "elementos contrarrevolucionarios"[...], además de [...] calificar públicamente de "enfermos mentales", situación que perduró hasta 2001, además de confinarles a centros de detención y campamentos de reeducación [...]<sup>21</sup>, actualmente al igual que otros países china dejo de condenar la homosexualidad más la censura subsiste.

Otras culturas llegaron a avergonzarse avergonzarse de sus costumbres y prácticas, como fue el casi de la India, pues:" ...los colonizadores dieron a la homosexualidad la calificación de "vicio occidental" que promovió a la destrucción de

<sup>21</sup> http://www.elmundo.es/elmundo/2009/09/29/solidaridad/1254212432.html

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> MICROSOFT, "Encarta", Ostracismo, (en español)2009, Microsoft Corporation1993-2008.

muchos muestras de las prácticas homosexuales tallados en los templos o a la "heterosexualización" de las piezas." <sup>22</sup>

En la década de los sesenta se logró despenalizar la homosexualidad, las recomendaciones del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa lograron que a nivel mundial muchos países legalicen o descriminalicen la homosexualidad.

El biólogo estadounidense Alfred Charles Kinsey, rebatió la hipótesis sobre el comportamiento sexual humano, mediante pruebas psicológicas realizadas a homosexuales y a heterosexuales apareadas por edad, nivel de educación, y tras su fallecimiento abrió camino a posteriores estudios sobre la sexualidad humana; expertos en trastornos mentales no observaron diferencias de salud mental ni psicológico entre los dos grupos homosexuales y heterosexuales, mostraron que entre ellos no había aspectos patológicos diferenciadores. La Asociación Psiquiátrica de Estados Unidos en 1973 eliminó de su lista de enfermedades mentales a la homosexualidad, en 1980, del DSM, Manual de Clasificación de las Enfermedades Mentales de la OMS.

Hoy en día se considera a la homosexualidad un problema psicológico pues una vez adquirida la conducta homosexual suele exteriorizar de manera estable de dos formas: "homosexual ego sintónico: es aquel individuo que asume plenamente su idiosincrasia erótica y no desean ningún cambio consecuente asumen su orientación sexual sin trastornos personales ni con el medio en el que se desenvuelven, en cambio, el homosexual ego distónico es aquel individuo que tiene problemas con su orientación sexual y desean un cambio ya que no se aceptan a sí mismos y sufren trastornos por causa de su preferencia homosexual. El no aceptar su propia identidad homosexual es considerado un problema psicológico y lo han llamado como trastorno de orientación ego-distónica<sup>23</sup>," Egodistónico: describe los elementos de la conducta, pensamientos, impulsos, mecanismos y actitudes de una persona que no son la norma del yo y que son incongruentes con la personalidad global.<sup>24</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> RYAN," Historia de la homosexualidad contada para fundamentalistas", L*ejano Oriente*, II parte,(en español), [edición en línea], <a href="http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-2a-parte">http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-2a-parte</a>

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> WIKIPEDIA, "homosexualidad", *Día del Orgullo*, (en español)[edición en línea]

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Diccionario Ilustrado de Términos Médicos, [edición en línea], <a href="http://www.iqb.es/diccio/e/ed.htm">http://www.iqb.es/diccio/e/ed.htm</a>

La tolerancia social respecto a la homosexualidad ha ido incrementándose, llegamos a finales de los ochenta, en que se intenta la equiparación, igualación de derechos entre homosexuales y heterosexuales, siendo una temática muy polémica tiene su repercusión a nivel social, las constantes luchas contra perjuicios, violencia hacia los hombres y mujeres homosexuales llevó a conformar organizaciones en defensa y parte de ello es la creación del Día Internacional del Orgullo GLBT (gays, lesbianas, bisexuales y transexuales), conocido también como Día del Orgullo Gay, donde los homosexuales celebran de forma pública su preferencia sexual para instar la tolerancia e igualdad, suele celebrarse anualmente cada 28 de junio, ..." fecha en la que rememoran los disturbios de "Stonewall en los que la policía se enfrentó a un grupo de homosexuales y produjo una pelea entre ambos grupos en Nueva York" 25.

En la asamblea General de las Organización Naciones Unidas (ONU), en 1948, adoptó una resolución la cual promueve y potencia el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales proclama "los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general"<sup>26</sup> reconocida en muchos países al igual que en Bolivia.

En Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006, se redactó "Los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos a las cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género" (denominación completa) que establecen la aplicación de las legislaciones internacionales de derechos humanos en relación a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género además de reconocer las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

Proteger de violencia y discriminación es una de los estandartes que profesa los la Comunidad GLBT, además, de realizar constantes lucha para ser parte de

<sup>26</sup> MICROSOFT, "Encarta", *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, (en español) 2009, Microsoft Corporation 1993-2008.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> La Aventura de la Historia, [edición en línea], www.elmundo.es/ladh/numero129/todo3.htm

una sociedad en la que no sean discriminados sus derechos y oportunidades ante la sociedad, solicitan que estos derechos se conviertan en hechos completamente normales, entre las solicitudes de la comunidad GLBT esta: el matrimonio, derecho de sucesiones, de residencia, adopción de los hijos, efectos tributarios, separación, divorcio, etc.

La homosexualidad es legal en la mayoría de los países del Lejano Oriente: "...República Popular de China, las dos Coreas, Japón, Kazajistán, Mongolia, los países de la península de Indochina y Taiwán, mientras que en Birmania y Uzbekistán es ilegal y se aplican penas menores. Corea del Sur, Japón y Tailandia se encuentran en una situación similar a algunos países europeos y latinoamericanos [...] En Taiwán, anteriormente, la sodomía estuvo prohibida hasta que la constitución política del país terminó por despenalizarlo. El gobierno de ese país lanzó un proyecto, que se presentó como una propuesta de ley para poder extender y conceder un reconocimiento legal a las parejas homosexuales a través del matrimonio bajo la ley orgánica de los derechos humanos [...] En el sudeste asiático la homosexualidad es ilegal en Malasia y legal en Indonesia, si bien aquí la influencia del islam mayoritario mantiene una fuerte homofobia. También es ilegal en Brunéi y Singapur, en este último donde se castiga con cadena perpetua. En las Filipinas anteriormente la sodomía estuvo penada sólo en teoría, hasta que quedó invalidada tras la reforma constitucional y se legalizó esta orientación sexual. 27

Las personas GLBT también tiene presencia en territorio nacional, David Aruquipa en su libro "La China Morena<sup>28</sup>" afirma que el personaje de la china morena es "invención de los transformistas de los años 60 y 70" realza la figura de "Barbella" (Peter Alaiza), quien se convirtió en uno de los líderes que ahora la historia lo reconoce por sus trajes, modo de vida que sentó bases para los movimientos GLBT en Bolivia, Aruquipa comenta:" Ha sido uno de los iconos más revolucionarios del ambiente homosexual". Desde el 2008 los activistas del colectivo GLBT lograron Ordenanzas Municipales No. 249 del 4 de junio del 2008, que establece: "Día de la No Discriminación a las Diversidades Sexuales y/o Genéricas en el Municipio de La Paz", el 19 de Marzo del 2010 se creó el Concejo Ciudadano de las Diversidades, Sexuales y/o Genéricas de la

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> WIKIPEDIA, "Homosexualismo", *situación actual*, (en español)[edición en línea]

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> REVISTA "MIRADAS" Página Siete, La China Morena, pag. 6-8, Edición 067 del 2/09/2012

población TLBG mediante Ordenanza Municipal No. 084/2010; y por Ordenanza Municipal No. 279 del 11 de mayo de 2011, se declara el 17 de mayo de cada año como día contra homofobia, transfobia, lesbofobia y bifobia en el municipio de La Paz, y de la misma forma fueron elaborándose Ordenanzas Municipales en El Alto, Sucre, Santa Cruz y Tarija, D. S. No. 0213; instructiva No. 006/2009; Resolución Ministerial No. 0668; al igual CPE, D.S. No. 29851, Ley No. 045, el D.S. No. 0189 de 1 de julio de 2009 declara que cada 28 de junio "Día de los Derechos de la Población con orientación sexual diversa en Bolivia", en la actualidad se presentaron un ante-proyecto de Ley para que la misma sea aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia en la que solicitan "Identidad de Género" y la "Unión Civil Igualitaria"<sup>29</sup>, que en si misma solicita el derecho de adoptar y por ende es menester atender las solicitudes en un marco de igualdad de oportunidades, sin olvidar los deberes fundamentales del Estado por ser prioridad de todos el Interés Superior del Menor.

# 1.4. RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de este tema no solo radica en la norma también concierne a la familia, sociedad y por ende al Estado como cita el art. 60 del CPE por cuanto se debe velar el interés superior del menor de edad.

**1.4.1. ETIMOLOGÍA.-** En su origen el vocablo responsabilidad deriva de la expresión latina "sponsor", que significa "el que se obliga por otro". A su vez, "responder" proviene del verbo "respondére" que quiere decir "hacer frente". El binomio responsabilidad y responder se refiere a una situación constreñimiento de una persona frente a otra, en virtud de la cual debe esperarse cierto comportamiento<sup>30</sup>. Entendido como: capacidad u obligación de responder de los actos propios y en algunos casos de los ajenos<sup>31</sup>.

Al mencionar responsabilidad entendemos que se debe reparar un perjuicio, un daño pero: ¿Quién es el responsable?, ¿Hay responsable?, obligar a alguien que repare el perjuicio que se ha ocasionado, preguntar por el responsable

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> ANTELO Arze Saúl, entrevista ADESPROC "LIBERTAD", Anexos, 8 de abril del 2013

<sup>30</sup> CASTRO Estrada, Álvaro. "Responsabilidad Patrimonial del Estado". Ed. Porrúa. 2ª edición. México 2000. Pag. 41-43 y 523)

significa determinar quién se hará cargo de las secuelas de los hechos o actos jurídicos, quien debe asumir la consecuencia o en quien debe residir la sanción en caso de incumplir la obligación.

**1.4.2. TIPOS DE RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad está ligada a la *Responsabilidad Civil* la cual busca reparar, "en lo posible el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero" actualmente esta responsabilidad civil también relaciona como persona de Derecho Público al Estado.

La responsabilidad subjetiva, fundada en el proceder culposo o doloso del responsable opuesta a la responsabilidad objetiva. Rafael de Pina en su Diccionario Jurídico dice que Responsabilidad Subjetiva es: "aquélla que recae sobre una persona determinada como consecuencia de un acto propio que ha causado un daño a otra." <sup>33</sup>

El Estado tiene una participación importante de proteger el espacio geográfico donde ejerce y desenvuelve su poder, la población es parte de ello; y es a través de políticas sociales que permite garantizar y asegurar el bienestar de los/as ciudadanos, en este sentido el poder del Estado ejercido sobre los individuos y sobre el Estado mismo le genera una responsabilidad de modo directo o indirecto al Estado como tal, tener a su cargo dirección, cuidado, dominio sobre individuos que lesionen algún bien o derecho jurídicamente protegido; el Estado mismo debe responder por los daños cuando su función no fue ejercida adecuadamente, de ahí la idea de responsabilidad del Estado, en este sentido el Estado debe procurar la máxima eficiencia y obligar no sólo a los particulares sino obligarse así mismo a proteger a la infancia, señalando la responsabilidad que tienen frente al daño que se pudiera causar.

25

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, responsabilidad civil, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 1981 Argentina, ISBN: 950-0065-00-2.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> DE PINA Rafael, responsabilidad subjetiva, Diccionario Jurídico,

**TESIS DE GRADO** 

### 1.4.3. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Algunas teorías han considerado al Estado como una comunidad política desarrollada, propia de la evolución humana; otras como la estructura del poder político de una comunidad, y otras como el cuadro geográfico donde se escenifican las aspiraciones nacionales, es difícil encontrar una definición exacta del "Estado". Nuestra Constitución Política del Estado define al estado como "un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."34 Puede encontrarse variedad de definiciones de Estado como el número de autores y doctrinas, el Estado es la unión de un grupo de individuos, asentados en un territorio establecido y con un gobierno jurídicamente organizado para la convivencia pacífica de la comunidad, así como para la realización de sus fines o proyecciones en servicio de la comunidad. Este bien social se basada en una realidad de una sociedad que busca históricamente la superación, mejores condiciones de vida, en todos los pueblos y épocas. George Jellinek <sup>35</sup>, se señalan los fines del Estado:

- Es el bienestar del individuo y de la colectividad manteniendo y protegiendo su existencia;
- Asegura la igualdad, la seguridad y el mantenimiento de la vida del Derecho;
- Darle a la comunidad condiciones exteriores favorables, bajo las cuales pueden desenvolverse algunas actividades vitales que no están, ni pueden estar, bajo la influencia directa del Estado, como las artes, la moralidad, la ciencia y el sentimiento religioso;
- Conservar, ordenar y fomentar, las manifestaciones sistemáticas de la vida solidaria de los hombres;
- Defensa del territorio contra los posibles ataques externos, propendiendo al mismo tiempo por el prestigio internacional, y

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Título I, Art. 1, Bolivia, Versión 2008

<sup>35</sup> JELLINEK, George. Teoría Del Estado. Ed. Albatros. Buenos Aires. 1943

#### Asegurar los servicios públicos.

El Estado al tener a su cargo la dirección, cuidado, dominio sobre espacio donde los individuos se desenvuelven, la lesión al bien o derecho jurídicamente protegido; el Estado mismo debe responder por los daños cuando su función no fue ejercida adecuadamente. Tocamos la responsabilidad del Estado, pues si bien existe a nivel mundial la controversia en favorecer o no a Homosexuales, Lesbianas, Bisexuales o Transexuales para que estos adopten a menores de edad, la responsabilidad de brindar una respuesta acertada sobre el tema es el Estado mismo, tal como cita el art. 9 de la CPE en su inciso 2, que manifiesta que el Estado tiene como fin y función "qarantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igualdad de las personas...", la mayor controversia surge cuando la comunidad GLBT ahora como parte de sus derechos reconocidos, por art 14 la C.P.E. Art. 14. Inc. II., donde el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en cualquier razón, resaltando la orientación sexual e identidad de género, exigen el derecho de adoptar al igual que los heterosexuales cobrando protagonismo, empero, la temática no gira en torno a personas GLBT y sus derechos como personas reconocidas frente al Estado, se olvidan tomar en cuenta el art. 60 de la Constitución Política Estado Plurinacional de Bolivia que cita: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado." 36 Con lo que fundamentamos la importancia del goce y ejercicio de sus derechos.

<sup>36</sup> CONSTITUCIÓN Política del Estado, Sección V, Derechos De La Niñez, Adolescencia Y Juventud, Art. 60, versión 2008, La

### **CAPÍTULO II**

# FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONTEXTUALIZACIÓN

### **CAPÍTULO II**

# FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONTEXTUALIZACIÓN

En el presente capitulo permitirá situar el tema de estudio dentro de un conjunto de conocimientos sólidos, teorías que permitan orientar y ofrecer una conceptualización adecuada, integrando la teórica con la investigación.

### 2.1. HOMOSEXUALISMO:

Para adentrarnos al tema es necesario precisar como punto de partida cual la etimología interpretar y entender correctamente la investigación.

Habiendo enfatizado esto homosexualidad deriva: ..."(del griego ὁμο, homo «igual», y del latín sexus «sexo») es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo. Etimológicamente, la palabra homosexual es un híbrido del griego homós (que en realidad significa «igual» y no, como podría creerse, derivado del sustantivo latino homo, «hombre») y del adjetivo latino sexualis, lo que sugiere una relación sentimental y sexual entre personas del mismo sexo, incluido el lesbianismo" [sic]...¹ Otra lo entiende como: "Inclinación erótica hacia individuos del mismo sexo. Práctica de dicha relación"²

Si consultamos diccionarios encontramos que la definición más frecuente es entendida como la atracción sexual hacia individuos del mismo sexo, que permite concluir que homosexualismo es: la inclinación emocional, afectiva, sentimental y sexual hacia personas de su mismo sexo.

La palabra homosexualidad fue creada en 1869 por Karl Maria Kertbeny en un panfleto anónimo que apoyaba la revocación de las leyes contra la «sodomía» en Prusia. Fue

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> RYAN," Historia de la homosexualidad contada para fundamentalistas", homosexualidad , parte I, <a href="http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte">http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> OCEANO, Diccionario Enciclopédico, homosexualidad, Barcelona-España, Edición 1990, ISBN-84-7764-217-6

incluida en Psychopathia Sexualis (1886), un estudio de Richard von Krafft-Ebing acerca de lo que en esa época se consideraba una desviación sexual.<sup>3</sup>

### 2.1.1. HOMOSEXUALIDAD CONGÉNITA O INDUCIDA:

Muchas de las investigaciones van encaminadas a responder la interrogante ¿porque las personas son homosexuales?, empero no es una respuesta fácil., se han lanzado una serie de hipótesis que buscan la razón de la conducta del homosexual, "los religiosos opinan que el comportamiento se da por decisión personal y una intención deliberada de pecar. Los biólogos, piensan que la homosexualidad tiene origen genético. Los psicólogos opinan que la educación y las condiciones psicoafectivos y ambientales contribuyen a las tendencias homosexuales del individuo. Entonces: "...desde el punto de vista del religioso el homosexual es culpable de su comportamiento, mientras que desde el punto de vista del biólogo, el homosexual es una víctima de su herencia genética. Desde el punto de vista psicológico, el homosexualismo se da por causa de una influencia familiar disfuncional".<sup>4</sup>

La más antigua de las teorías sobre la homosexualidad sostiene que es una enfermedad mental, desorden mental o una angustia persistente por una orientación sexual. Otras teorías toman en cuenta los factores biológicos, una familia donde la madre es dominante y el padre débil, o una situación aprendida (desarrollo de una preferencia por el mismo sexo después de haber sido seducido por un homosexual).

Otra teoría es **Teoría del Origen Hormonal** que a través de estudios con animales demostraron que administrando hormonas o modificando sus cifras pueden producir variaciones en la conducta sexual adulta, posibilitándose a una conducta homosexual, dentro de este enfoque se afirma que la homosexualidad es biológica, congénita y natural. Según este punto de vista la homosexualidad es rasgo biológico que aparece en todas las sociedades y en todas las épocas; y que básicamente uno nace homosexual aunque las circunstancias de la vida puedan hacer que uno presente o no las conductas correspondientes, en

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> RYAN," Historia de la homosexualidad contada para fundamentalistas", homosexualidad, I parte,(en español), [edición en línea], http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ARIAS B. F. Sonia ,"Origen de la homosexualidad", 2009, <a href="http://www.psicologicamentehablando.com/origen-de-la-homosexualidad">http://www.psicologicamentehablando.com/origen-de-la-homosexualidad</a>

consecuencia, uno no escoge ser homosexual, el individuo homosexual no es responsable de su orientación, muchos investigadores han buscado combinaciones de hormonas masculinas y femeninas en los homosexuales tanto en hombres como en mujeres. Según esta teoría hormonal la homosexualidad se podría curar, bastaría ajustar los niveles hormonales, la percepción mayoritaria de los especialistas es que, para conformar la orientación sexual de una persona, confluyen una serie de factores: biológicos (genéticos, hormonales), psicológicos (producto de experiencias de relación con personas significativas, sobre todo las más tempranas), sociales (si un niño no posee las características comúnmente asociadas a la masculinidad, la sociedad puede hacerle dudar de su identidad sexual). La investigación sobre la homosexualidad tras las obras de Freud, Ellis y, más recientemente, los trabajos de Masters y Jhonson, A., Kinsey y S. Hite, han aportado muchos datos que ayudan a explicar el fenómeno sexual.

La **Teoría Psicosocial y Psicoanalítica** explica: las tendencias latentes hacia la homosexualidad según Sigmund Freud (1856-1939), fundador del psicoanálisis su teoría psicoanalítica consideraba la bisexualidad innata que puede activarse ante ciertas condiciones e impulsos sexuales, señala que "...los niños perversos polimorfos pueden extraer placer sexual casi de cualquier cosa, además, consideraba a la sexualidad como una de los pilares determinantes de la conducta humana, amplió la teoría sobre el desarrollo psicosexual, dicho proceso atraviesa cuatro fases: oral, anal, fálica y genital.

- Fase Oral, refiriéndose a la boca como la primera zona de placer, los besos, caricias, el
  contacto con la piel materna al mamar, la succión, etc., son actos placenteros para el
  desarrollo del bebe. La evolución psicosexual de los niños dependerá en buena medida
  de las sensaciones y vivencias placenteras y de seguridad que experimenten durante
  esta fase.
- Fase anal.- en el segundo año de vitalidad suele comenzar la educación en el control de los intereses, esta desplaza el interés infantil hacia la zona anal. Tanto el mecanismo de retención como el de expulsión de las heces tiene un marcado significado psicológico. Si los padres son muy estrictos es sus métodos pueden surgir dos reacciones en el infante un carácter obstinado, o rebelarse (expulsar las heces en un momento inoportuno) y desarrollar rasgos de carácter destructivo (rabietas).

- Fase fálica.- (epilica) el interés se desplaza hacia los genitales, se establece la diferencia psicosexual masculina o femenina y la identificación con el padre o madre. Durante esta fase aparece el complejo de Edipo, que consiste en la atracción hacia el progenitor del sexo opuesto, a quien se quiere poseer, y la hostilidad o rechazo hacia el del mismo sexo. La resolución de esta situación épica se produce cuando el hijo se da cuenta de su incapacidad para competir o suprimir a su rival (progenitor del mismo sexo) comenzando un periodo de identificación con él. El complejo de Edipo para el psicoanálisis, es de enorme importancia, porque estructura la personalidad y el deseo humano y sirve para aceptar las normas sociales por parte del individuo. Este periodo también se percibe una gran curiosidad por descubrir las diferencias entre ambos sexos, llevando a cabo exploraciones sexuales o imitando roles o papeles de los adultos.
- Fase genital.- A partir de la pubertad se inicia la última fase del desarrollo psicosexual. Se produce la organización y madurez sexual y se reafirma la identidad sexual del hombre o la mujer. El proceso de búsqueda de identidad personal la primeras manifestaciones de atracción sexual, la socialización, las actividades de grupo y la instalación en una sexualidad adulta son características de la adolescencia y juventud. La organización final de la personalidad individual dependerá de la contribución de estas cuatro fases.<sup>5</sup>

En 1913, el destacado Havelock, Ellis (1859-1939), conocido sobre todo por sus estudios de sexología, publicó la obra monumental "Studies in the psybology of sex" escrito desde un punto de vista antropológico y biólogo, estudio de psicología Sexual que defiende el deseo y el placer como realidad y derecho de la mujer, la conveniencia de la educación sexual, la existencia e importancia de la sexualidad infantil, que la masturbación era una práctica de ambos sexos y se daba en todas las edades, y subrayo que la causa de muchos trastornos sexuales no era el origen orgánico, sino psicológico. Otras teorías del psicoanálisis rechazan la bisexualidad innata y señalan diversas experiencias de la infancia y de la adolescencia como causantes de la conducta homosexual.

Para Simón LeVay, en 1991, publicó un artículo llamado "Una diferencia en la estructura hipotalámica entre hombres homosexuales y heterosexuales". En él se describe una diferencia en el porcentaje del tamaño y volumen del tercer núcleo intersticial del hipotálamo anterior (INAH3) entre hombres homosexuales

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> José I Alonso García, et al., Psicología: Desarrollo Psicosexual, España, McGraw-Hill, 1997, pp. 188

<sup>6</sup> LeVay S (1991). A difference in hypothalamic structure between homosexual and heterosexual men. Science, 253, 1034-1037.

y heterosexuales, aclarando que este es más grande en heterosexuales en comparación al hallado en cerebros homosexuales. El INAH3 homosexual es similar en tamaño al encontrado en cerebros femeninos. LeVay escribió que estos hallazgos indican que el INAH muestra un dimorfismo acompañado de la orientación sexual, y sugiere que tal orientación tiene un sustrato biológico.

A partir del siglo XIX la medicina, la psiquiatría y la pedagogía comenzaron a clasificar la heterogeneidad sexual: Campe, Salzmann, Richard von Krafft-Ebing, Tardieu Molle y Havelock Ellis fueron los más representativos psiguiatras. Richard von Krafft-Ebing, uno de los padres de la psiguiatría moderna consideraba la homosexualidad como una enfermedad degenerativa "Psychopatia Sexualis" (1886). Inicialmente la psiquiatría incluyó a la homosexualidad entre los trastornos que podían ser tratados, entre los años 1898 y 1908 fueron publicados más de mil trabajos psiquiátricos sobre el tema de la homosexualidad. La ex presidenta de la Sociedad internacional de la historia de la psiquiatría y el psicoanálisis (Société Internationale d'Histoire de la Psychiatrie et de la Psychanalyse) Élisabeth Roudinesco<sup>7</sup>, estudiosa de la obra sostiene que éste no consideraba a la homosexualidad una «anomalía» como lo hacía la psiquiatría de su época, sino, que postulaba que todo individuo podía realizar esta «elección» debido a la universalidad de la bisexualidad psíquica. Freud rechazaba toda estigmatización de homosexualidad basada en la noción de «degeneración» y no la consideraba una «anomalía» como los médicos de su época.

Cualquiera que durante la niñez tubo un miedo excesivo al daño físico, asociado con actitudes y conducta de los padres permite que surjan síntomas de trastorno sexual que se manifiestan en la culpa. La ciencia psicoanalítica indica que la sintomatología sexual tiene sus raíces en la infancia atribuyendo el desarrolla del Niño Pre-homosexual y que una interacción recíproca entre el miedo excesivo al daño promueve los síntomas sexuales. El sistema triangular abarca "la unidad hijo (homosexual) madre/padre analizado como un sistema, que engloba un proceso básico de interacción en las relaciones interpersonales

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> <u>Roudinesco</u> (2002, número 65, pág. 7/34). Psychanalyse et homosexualité: réflexions sur le désir pervers, l'injure et la fonctionpatemelle. Cliniques méditerranéennes. ISSN 0762-7491.

que establecen el fundamento para el desarrollo de la personalidad donde la ..." personalidad se forja dentro de este sistema triangular del núcleo familia, por consecuencia es ahí donde las mal adaptaciones de la personalidad tienen primariamente sus raíces. La familia con más de un hijo tienen más de un sistema triangular, cada uno se interpreta con otros subsistemas del núcleo familiar. El ambiente psicológico del hijo homosexual difiere claramente del de sus hermanos. La cualidad y el estilo de las actitudes y la disciplina de los padres, la personalidad y la conducta de los distintos miembros de la familia, las señales y ciertas actitudes verbales y no verbales, conscientes o inconscientes, la basta y compleja mezcla de pautas interactuantes que operan en la familia, influyen en la dinámica del sistema triangular." 8 En algunos casos especiales se atribuye a la homosexualidad por privación de la figura femenina por mucho tiempo en prisiones, escuelas para hombres, etc. donde pueden ocurrir seminarios. monasterios. experiencias homosexuales, algunas de forma voluntaria y otras obligadas.

En la actualidad otros enfoques que han sido más aceptados, como el caso de 1978, Marmor, el cual señala que la homosexualidad es "multi-determinada" por factores psicodinámicos, socioculturales, biológicos y situacionales". Aunque no existe acuerdo entre los investigadores del origen de la orientación sexual. Para los psicoanalistas es debido a una elección inconsciente realizada en la infancia, por la incapacidad de identificarse con el progenitor del mismo sexo. Los psicólogos conductistas consideran que la orientación sexual, incluida la homosexualidad, es aprendida. Defienden que los modelos con los que uno ha vivido desempeñan un importante papel, y si las primeras experiencias homosexuales, habituales en la adolescencia, si han sido satisfactorias física y emocionalmente, esa orientación puede quedar fijada. Si bien hasta la fecha no existe una teoría verosímil del momento en que una persona se convierte en homosexual o si es un carácter adoptado o congénito lo único que podemos sostener es que si fuera congénito, esta llega a activarse debido a alguna situación o experiencia, o si es adquirida también se debe a circunstancias vividas, pero si es activada o aprendida esta se atribuye a la primera etapa de la infancia

<sup>8</sup> IRVING BIEDER, et al., psicoanálisis, pag. 356

### 2.2 DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO: Para

desglosarlo, es menester conceptualizar lo siguiente:

- ADOLESCENCIA.- Fase del desarrollo psicofisiológico de todo individuo, que comienza hacia los 12 años con la aparición de modificaciones morfológicas y fisiológicas, que caracterizan la pubertad.<sup>9</sup>
- MENOR.- se considera menor de edad al ser humano desde que nace hasta que llega a su mayoridad.<sup>10</sup>
- NIÑO, ÑA.-. Que se halla en la niñez. P. exp., Que tiene pocos años. Que tiene poca experiencia.<sup>11</sup>
- NIÑEZ.- Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. 12
- **INFANCIA.-** primera etapa en el desarrollo físico e intelectual de un ser humano que dura hasta la pubertad<sup>13</sup>

Con estos conceptos claros, el conseguir un desarrollo biopsicosocial satisfactorio no es tarea fácil pues existen factores que puede influir significativamente en el desarrollo, desde que uno nace comienza a percibir sensaciones, emociones, estímulos que le permiten entender el mundo que le rodea.

**2.2.1 LA PERCEPCIÓN.-** La percepción implica la capacidad de recibir la información a través de nuestros sentidos para su posterior procesamiento y así poder darle un significado en nuestra vida, pues nos permite interpretar, entender la información que se ha recibido y a través de una descodificación cerebral encontrar algún sentido a la información que se ha recibiendo, de forma que se pueda operar con ella o almacenarse. La información del como recibimos, del como agrupamos para determinar lo que representa y la forma de combinar nuestros conocimientos previos, sin embargo, no solo depende de la información que está presente, la que

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> OCEANO, Diccionario Enciclopédico, adolescencia, Barcelona-España, Edición 1990, ISBN-84-7764-217-6
<sup>10</sup> UNISEF Ob.cit.paq.3

<sup>11</sup> OCEANO, Diccionario Enciclopédico, niño, Barcelona-España, Edición 1990, ISBN-84-7764-217-6

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> OCEANO, Diccionario Enciclopédico, *niñez*, Barcelona-España, Edición 1990, ISBN-84-7764-217-6

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> OCEANO, Diccionario Enciclopédico, *infancia*, Barcelona-España, Edición 1990, ISBN-84-7764-217-6

captamos por nuestros sentidos, también está por "las expectativas, esperanzas, miedos, necesidades, y recuerdos que componen nuestro mundo interno." <sup>14</sup>

### A. LA PERCEPCIÓN Y SUS ELEMENTOS:

En toda percepción intervienen tres componentes o elementos así lo afirma José Alonso García, et al., en su libro "Psicología" para él la percepción está estrechamente asociado con:: el proceso sensorial, el proceso afectivo y el proceso simbólico.

- El proceso sensorial.- Los seres humanos recibimos la información a través de los sentidos. Tenemos los cinco sentidos que usamos para recibir información del mundo exterior: vista, gusto, oído, tacto, olfato (exeptores), pero también tenemos otros que reciben información procedente del interior de nuestro organismo...Las sensaciones no valen nada si son individualizadas, no existen como elementos aislados e independientes, solo se dan integradas dentro del proceso cognitivo más complejos, como es la percepción. No recibimos el estímulo por medio de nuestros sentidos de forma aislada, sino de forma compleja: por tanto hablamos del proceso sensorial y no de la sensación exclusivamente. Así, en la experiencia visual, recibiremos simultáneamente distintas estimulaciones sensoriales: colores formas movimientos, etc. La estimulación sensorial es un proceso activo, hoy se sabe que las personas no solo reciben la estimulación sino que también la busca.
- El proceso simbólico.- La percepción implica estructuración de la realidad, es decir, debe interpretar y organizar la información recibida a través de los sentidos...Los objetos que nos rodean solo cobra significado cuando son percibidos, y este proceso implica simbolización; cada cosa percibida se asocia a un determinado concepto. Por ejemplo, cuando vemos a un perro, nuestros procesos perceptivos nos permiten distinguir un objeto con determinadas características de estructura, color, tamaño, etc., que resalta en el campo perceptivo que le rodea. Pero simultáneamente percibimos que es un perro asociados a propiedades que sobrepasan la información que nos proporcionan los estímulos sensoriales (sensaciones).
- El proceso afectivo.- Para entender nuestras relaciones con el mundo que nos rodea no podemos olvidarnos de nuestra forma de ser, así como de las experiencias que hemos tenido anteriormente con las cosas. En el proceso de percepción está

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> José I Alonso García, et al., Psicología: percepción, España, McGraw-Hill, 1997, pp. 56

implicada toda nuestra persona...La percepción de un gato puede resultarnos agradable o desagradable, según haya sido nuestros anteriores contactos con ellos"... Sin embargo, existen factores que pueden influir en la percepción de manera simultánea:

La constitución del receptor, debemos tener en cuenta la experiencia anterior, la motivación de la persona las expectativas que tiene, etc., tampoco se deben olvidar las características del grupo social al que esa persona pertenece.<sup>15</sup>

En el estudio de las percepciones, los psicólogos han mantenido dos posturas: la nativista (estímulos sensoriales del organismo) y la empirista (el aprendizaje), actualmente se considera que en todo proceso perceptivo influyen tantos los elementos innatos como los aprendidos. Se necesita que la persona tenga una capacidad básica para percibir, que se desarrolle y que se ajuste en función del aprendizaje y que toda la información que viene tanto del exterior como del interior del organismo al llegar al cerebro, es procesada para dar una respuesta. En toda persona influye el estado perceptivo una serie de factores: .." motivación; instrucciones previas (que pueden influir en el estado perceptivo); contexto (si el estímulo no es habitual el reconocimiento tiende a ser más lento); expectativas; factores culturales (las costumbres y creencias de cada cultura, influyen en la manera de percibir las cosas); recompensa y castigo, emoción, experiencia, diferencias.

La percepción se incluye dentro del campo más amplio, la cognición, se halla completamente inter relacionada con otros procesos mentales superiores como la memoria o la toma de decisiones dentro de la psicología cognitiva se desarrolló la Teoría cognitiva en la década de los setenta, esta teoría sostiene que las personas tenemos "esquemas cognitivos previos que han sido grabados en nuestra memoria y adquiridos un aprendizaje anticipatorio por parte del sujeto, ya que se adapta a unos esquemas cognitivos que están grabados en la memoria y que han sido aprendidos previamente. La percepción es, por tanto, un proceso constructivo, esta teoría propone que la persona aprende a percibir y, como resultado de ese aprendizaje, se crean esquemas cognitivos en el cerebro que, posteriormente, condicionen la futura percepción de la realidad. Estos esquemas no solo se aprenden, también se asocian a una palabra o a un conjunto de palabras, y será a través de esos esquemas mentales y vocablos que los designan como se otorgara significado a los objetos que

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> José I Alonso García, et al., Psicología: percepción, España, McGraw-Hill, 1997, pp. 57-59

percibimos."<sup>16</sup> Pero para recordar todo lo percibido esta bebe almacenarse en la memoria.

- **LA MEMORIA** .- Muchos psicólogos han tratado de definirla, sin embargo, algo tan complejo como la memoria sigue siendo imposible, pero si se puede describir su funcionamiento *Retener, Codificar y Recuperar la Información* son los tres procesos fundamentales que nos ayuda a recordar una experiencia, a guardar, retener el material e información percibido en el cerebro. "El mundo percibido, las emociones sentidas, la reflexión intelectual, se sedimentan en la memoria poco a poco hasta hacer de nosotros lo que somos. La memoria es el fundamento de nuestra identidad. La idea principal de este modelo es que las estructuras de la memoria constituyen almacenes fijos en los que se guarda la información. En el modelo estructural de la memoria que más ha influido en la investigación es la de Atkinson y Shiffrin que nos presenta que distingue entre memoria sensorial, memoria a corto plazo y memoria a largo plazo.
- <u>La Memoria Sensorial.</u>- Esta experiencia sensorial es almacenada en la memoria a través de la memoria visual y la memoria auditiva. La memoria visual es conocido como cónica y las imágenes visuales retenidas son denominadas cónos. La memoria auditiva es conocida como ecoica y las imágenes auditivas retenidas son denominadas ecos.
- <u>La Memoria a Corto Plazo</u>.- La información que manejamos a cada momento, por eso algunos psicólogos se han referido a ella como memoria operativa, ya que no se limita a retener la experiencia sensorial, sino que interpreta y organiza dicha experiencia, utilizando información almacenada previamente en la memoria a largo plazo.
- La Memoria a Largo Plazo.- La información retenida se pierde en parte al cabo de poco tiempo, y en parte se guarda definitivamente en la memoria de largo plazo. ambos tipos de memoria están estrechamente relacionados, pero presentan diferencias notables. Todo lo que aprendemos pasa a través de la memoria a corto plazo antes de ser guardados en la memoria a largo plazo. Y toda información que queramos recuperar de la memoria a largo plazo ha de pasar a la memoria de corto plazo para que pueda ser utilizada.

E. Tulin distingue dos tipos de memoria a largo plazo: la episódica y la semántica.

37

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> José I Alonso García, et al., Psicología: percepción, España, McGraw-Hill, 1997, pp. 64

- La memoria episódica.- Guarda información sobre hechos concretos, ordenándolos según la sucesión temporal, guarda las vivencias del sujeto en un orden temporal. Los sentimientos que afectan al sujeto y el contexto influyen en este proceso.
- La memoria semántica.- Guarda información transmitida mediante el lenguaje, organizando la información de manera lógica, el lenguaje, reglas, formulas, etc., ordenándolas de forma conceptual, la fuente informativa de la memoria episódica es la percepción sensorial, y la de la memoria semántica es la comprensión del conocimiento que permite aportar mayor seguridad.

Según Squire (1986), la memoria a largo plazo se divide en Memoria procedimental y memoria declarativa

- La memoria procedimental.- Es el conjunto de habilidades que nos permite hacer las cosas, como jugar el baloncesto o tocar el contrabajo. Se adquiere lentamente como resultado de las experiencias de condicionamiento instrumental, la memoria procedimental incluye, además de las habilidades, ciertas reacciones emocionales ante determinadas situaciones, como tener miedo a subir a un ascensor, estas reacciones se adquieren por condicionamiento clásico.
- La memoria declarativa.- Recuerda hechos y puede expresarse verbalmente, mientras que resulta muy difícil describir una habilidad de la memoria procedimental.<sup>17</sup>

Otro aspecto que utiliza la memoria utiliza es la codificación de la información basándose en un tipo de organización de las experiencias vividas la cual recodifica, combinando una o más informaciones, codifica, es decir transforma la información nueva y asocia por lo que relaciona dos hechos de forma sucesiva. Sin embargo, existen factores que afectan al recuerdo, pues por lo general recordamos mejor lo primero y lo último que se aprende; aquello que llama nuestra atención por ser raro o curioso; también lo que relacionamos con sucesos emocionalmente significativos como sentir sorpresa, miedo, amor, etc., sentimientos que produjeron efectos en nuestras vidas que se conoce con el nombre de recuerdos vividos. Cuando no podemos recordar a cabalidad tratamos de rellenar nuestra memoria basándonos en algún hecho o suceso que permita darnos una referencia pues el olvido es algo tan normal y cotidiano, los psicólogos han descubierto que olvidamos según ciertas leyes; como por

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> José I Alonso García, *et al.*, Psicología: *memoria*, España, McGraw-Hill, 1997, pp. 75-77

el transcurso del tiempo, donde la información almacenada al no ser utilizada se desvanece, o cuando estamos recibiendo información y existe interferencias que no permiten almacenarla a cabalidad, u olvidamos voluntariamente, ha esto denominan el olvido motivado, debido a algo o alguien que no queremos recordar e inconscientemente liberamos los sentimientos desagradables que acompañan esos recuerdos. "Freud consideraba que la represión de los recuerdos dolorosos, tristes o desagradables es un mecanismo de defensa para combatir la ansiedad".

Aunque existe una gran variedad de alteraciones a la memoria producidas por lesiones orgánicas que podrían provocar un déficit global y permanente como: el síndrome amnésico, demencia, alzheimer, existe también alteraciones debidas a factores emocionales a las que se denominaron amnesia funcionales como la depresión y la amnesia.

2.2.3 LA DEPRESIÓN.- Se diferencia de la tristeza normal que engloba una tristeza sin razón aparente al ser grave y persistente sin razón alguna es considerado como un trastorno mental caracterizado por sentimientos de inutilidad, culpa, tristeza, indefensión y desesperanza profunda por lo general va acompañada de perturbaciones del sueño, de comida, pérdida de iniciativa, el autocastigo, el abandono, la inactividad, se autoalimenta de pensamiento y actitudes negativas, auto-mortificándose por sentir insatisfacción de sí mismo y de su mundo exterior. La depresión se puede deber a factores endógenos (problemas adquiridos genéticamente, deficiencia de serotonina), o exógenos(causas externas que subyacen psicosocialmente en el sujeto) sin embardo, es bueno diferenciar a la distimia que según el DSM-IV es un estado de ánimo depresivo prolongado al menos por dos años, menos intenso que la depresión mayor y marcada por estos síntomas: baja autoestima, pesimismo, anhedoina, aislamiento social, fatiga, sentimientos de culpa irritabilidad excesiva, etcétera. La depresión al ser tan frecuente afecta a un 8% de los seres humanos, es también considerada la más peligrosa por ser causante de muchos suicidios, por lo que se hace una distinción de la depresión, la episódica y la bipolar.

En la primera, el trastorno depresivo, aparecen como depresiones simples donde no se logra dominar el ánimo depresivo al no ser consciente de su tristeza, interfiriendo cotidianamente de forma repentina ante situaciones muy estresantes "Suele haber

pérdida de interés y abandono de las actividades habituales, y los síntomas pueden incluir: perturbaciones del sueño, pérdidas de apetito o apetito desmedido, incapacidad para concentrarse o para tomar decisiones, lentitud de ideación y decaída de energía, sentimientos de inutilidad, culpa, desesperación y desprecio de uno mismo, disminución del interés sexual e ideas recurrentes de suicidio y muerte, que en ocasiones pueden llevar efectivamente al suicidio"<sup>18</sup>.

En la segunda, depresión bipolar o síndromes maníaco-depresivos, alternan el ánimo exaltado, elevado, expansivo o irritable, cuyo comportamiento es extravagante y en ocasiones ofensivo. Otros síntomas son el exceso de locuacidad, la fuga de ideas, las ideas de grandeza, una actividad sexual, social y laboral excesiva, incapacidad de concentración, pérdida del juicio y disminución desmedida del sueño.

José Ignacio<sup>19</sup> en su libro enfatiza y diferencia tres tipos de esta depresión bipolar:

<u>Bipolar I Manía.</u>- Los episodios maniacos se singularizan por emociones opuestas a las depresivas, aparentan una alegría desbordante, hiperactividad y una expansión anímica y cognitiva. Los maniacos son irascibles y suspicaces, parece que van a comerse al mundo. Son capaces de hablar sin para (logorrea) o invitar a la barra entera cuando se encuentran en un bar.

**<u>Bipolar II.-</u>** Son personas que sufren los dos estado afectivos opuestos, depresión y manía, de forma alternante.

<u>Ciclotimia</u> (ciclo-denota su naturaleza cíclica). Es un trastorno en el que el paciente presenta unos días depresión y otros síntomas hipomaniáticos de forma alternante y en breves periodos de tiempo (de 2 a 6 días)

**2.2.4 LA AMNESIA.-** Como refiere la enciclopedia virtual Encarta<sup>20</sup> "pérdida o incapacidad de la memoria, cuyo origen puede ser debido a trastornos orgánicos, como las lesiones en el cerebro, arteriosclerosis cerebral, o trastornos mentales funcionales, como la histeria. La amnesia puede ser total, con una completa pérdida de la memoria; parcial (desde un determinado momento hacia adelante en el tiempo, o desde un momento hacia atrás); lagunar (en un periodo de tiempo antes o después de un hecho

<sup>18</sup> MICROSOFT, "Encarta", tipología de la depresión, (en español) 2009, Microsoft Corporation 1993-2008.

<sup>19</sup> José I Alonso García, et al., Psicología: depresión, España, McGraw-Hill, 1997, pp. 75

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Microsoft® Encarta, Diccionario, *amnesia*, 2009. 1993-2008 Microsoft Corporation

traumático, frecuente en los accidentes); o sistemática, relacionada con un tipo determinado de experiencias. La amnesia es más un síntoma que una enfermedad, y su tratamiento intenta determinar y eliminar sus causas básicas originales." Entre las amnesias funcionales encontramos al estrés, la ansiedad u otras emociones negativas que tienen una influencia significativa en el proceso de la memoria, por ello hacemos énfasis en:

- La Ansiedad.- El rasgo central de la ansiedad es el intenso malestar mental, el sentimiento de no ser capaz de controlar los sucesos futuros, el temor anticipado del peligro futuro, cuyo origen desconocido o no se reconoce acciona los mecanismos de defensa inconscientes para reprimir o reconducir, la reacción de angustia neurótica, para Lang la ansiedad es una respuesta emocional en la que actúan tres sistemas [fisiológico (incremento de presión en el sistema cardiovascular, muscular, respiratorio y mayor actividad electro dérmica), cognitivo (cuyo sentimiento provoca distorsiones cognitivas e irracionales además de tensión emocional) y motor (son las reacciones de escape, evitación, temblor, etc.)], a veces con escasa variación entre ellos. Los síntomas físicos son tensión muscular, sudor en las palmas de las manos, molestias estomacales, respiración entrecortada, sensación de desmayo inminente y taquicardia.
- El Estrés o Stress, que si bien es un proceso físico, químico o emocional produce una tensión que puede llevar a la enfermedad física, pues afecta al sistema nervioso autónomo que controla internamente al cuerpo produciendo jaqueca y dolor de cara o espalda, el asma ulceras en el estómago, hipertensión, etc. pues el hecho de estar sometidos a un gran estrés las personas somos más proclives a las enfermedades, Hans Seyle, <sup>21</sup> médico canadiense, identificó tres etapas en respuesta al estrés:

En la primera etapa, alarma, el cuerpo reconoce el estrés y se prepara para la acción, ya sea de agresión o de fuga. Las glándulas endocrinas liberan hormonas que aumentan los latidos del corazón y el ritmo respiratorio, elevan el nivel de azúcar en la sangre, incrementan la transpiración, dilatan las pupilas y hacen más lenta la digestión.

En la segunda etapa, resistencia, el cuerpo repara cualquier daño causado por la reacción de alarma. Sin embargo, si el estrés continúa, el cuerpo permanece alerta y no puede reparar los daños. Si continúa la resistencia se inicia la tercera etapa, agotamiento, cuya consecuencia puede ser una alteración producida por el estrés. La

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> José I Alonso García, *et al.*, Psicología: *estrés postraumático*, España, McGraw-Hill, 1997, pp. 75

exposición prolongada al estrés agota las reservas de energía del cuerpo y puede llevar en situaciones muy extremas incluso a la muerte.

El estrés postraumático.- Las personas que han vivido situaciones inusuales, como guerras, accidentes de tráfico, catástrofes naturales o agresiones sexuales, pueden sufrir estrés postraumático. Aunque no todas las personas viven acontecimientos con idéntica intensidad, y cada una posee distintos recursos personales.

### El psicólogo **Echeburúa** destaca tres aspectos comunes:

- Las victimas suelen revivir la agresión sufrida o la experiencia vivida como recuerdos constantes o pesadillas.
- Muestran síntomas de irritabilidad, dificultades para conciliar el sueño, embotamiento afectivo, etc.
- Rechazan hablar con sus seres querido sobre el acontecimiento traumático.

Todo estos acontecimientos que se vive van formando nuestra persona el constante aprendizaje nos va transformando. En la década de los sesenta los conductistas explicaban que los sujetos aprenden asociando dos sensaciones condicionamiento clásico y condicionamiento operante.

A partir de los años ochenta, las teorías del procesamiento de la información defienden la existencia de estructuras internas que seleccionan, codifican transforman la información sensorial en el aprendizaje formando así la personalidad del individuo y desarrollo psicológico, Daniel J. Siegel y Mary Hartzell cita:

"La personalidad es el resultado de la negociación entre las cualidades temperamentales o innatas del niño (sensibilidad, sociabilidad, cambios de humor,...) y las experiencias que el niño en desarrollo afronta tanto en el seno de su familia como con sus compañeros. La herencia genética tiene un profundo impacto sobre nuestro desarrollo, determinando las características innatas de nuestro sistema nervioso y el modo en que reaccionaremos con las otras personas. Por su parte, la experiencia también influye directamente en el desarrollo infantil, ya que es capaz de activar determinados genes y, en consecuencia, de modelar nuestra estructura cerebral. En este sentido, la oposición entre naturaleza y cultura es falsa porque, para el desarrollo óptimo de los niños, la naturaleza (la genética) necesita de la cultura (la experiencia).

**TESIS DE GRADO** 

De ese modo los genes y la experiencia colaboran estrechamente para llegar a modelar quienes somos.<sup>22</sup>

### 2.2.5. TEORÍA DEL APEGO

El psicólogo John Bowlby (1907-1990) formulo la Teoría del apego, conocido como el proceso de la vinculación emocional que desarrolla el niño con sus padres (o cuidadores) y que le proporciona seguridad emocional indispensable para un buen desarrollo de la personalidad, considerando que el estado de seguridad, ansiedad o temor de un niño es determinado en gran medida por la accesibilidad y capacidad de respuesta de su principal figura de afecto, es decir con la persona con que se establece un vínculo o apego que le proporciona la seguridad emocional al niño, ser aceptado y protegido incondicionalmente. Esta teoría destaca la importancia del contacto continuo con el bebé, el cuidado, la sensibilidad a sus demandas permite que se desarrolle y forme un modelo interno que integra por un lado creencias acerca de sí mismo y de los demás, y por el otro una serie de juicios que influyen en la formación y mantenimiento de las dinámicas relacionales durante toda la vida de individuo.

J. Bowlby, en su libro "El apego y la pérdida" <sup>23</sup>. recalca que la figura del primer cuidador resulta ser importante, generalmente la madre, ya que el tipo de relación que establezca entre ésta y el niño será determinante en el estilo de apego que se desarrollará. No obstante, otras figuras significativas como el padre y los hermanos pasan a ocupar un lugar secundario y complementario, por lo que se establecer una jerarquía en las figuras de apego, destacamos los tipos de apego:

APEGO SEGURO: El apego seguro se da cuando la persona que cuida demuestra cariño, protección, disponibilidad y atención a las señales del bebé, lo que le permite desarrollar un concepto de sí mismo positivo y un sentimiento de confianza. En el dominio interpersonal, las personas seguras tienden a ser más cálidas, estables y con relaciones íntimas satisfactorias, y en el dominio intrapersonal, tienden a ser más positivas, integradas y con perspectivas coherentes de sí mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Daniel J. Siegel y Mary Hartzell , Ser padres conscientes, Edic. La Llave, 2005

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> J. Bowlby, El apego y la pérdida, Edit. Paidos Barcelona, 1998.

APEGO ANSIOSO: El apego ansioso se da cuando el cuidador está física y emocionalmente disponible sólo en ciertas ocasiones, lo que hace al individuo más propenso a la ansiedad de separación y al temor de explorar el mundo. No tienen expectativas de confianza respecto al acceso y respuesta de sus cuidadores, debido a la inconsistencia en las habilidades emocionales. Es evidente un fuerte deseo de intimidad, pero a la vez una sensación de inseguridad respecto a los demás. Puede ser de dos tipos:

- Apego ambivalente.- Responden a la separación con angustia intensa y mezclan comportamientos de apego con expresiones de protesta, enojo y resistencia.
   Debido a la inconsistencia en las habilidades emocionales de sus cuidadores, estos niños no tienen expectativas de confianza respecto al acceso y respuesta de sus cuidadores.
- Apego evitativo.- El apego evitativo se da cuando el cuidador deja de atender constantemente las señales de necesidad de protección del niño, lo que no le permite el desarrollo del sentimiento de confianza que necesita. Se sienten inseguros hacia los demás y esperan ser desplazados sobre la base de las experiencias pasadas de abandono.

APEGO DESORGANIZADO DESORIENTADO: El cuidador ante las señales del niño tiene respuestas desproporcionadas y/o inadecuadas, incluso en su desesperación, al no poder calmar al niño, el cuidador entra en procesos de disociación. Esta conducta del adulto desorienta al niño y no le da seguridad y le genera ansiedad adicional... De acuerdo a la teoría del apego, los bebés establecen un fuerte vínculo emocional con sus padres, un vínculo precursor de la seguridad y de la empatía en las relaciones personales en la edad adulta. Un inadecuado establecimiento de un vínculo seguro en la infancia puede conllevar a dificultades psicológicas...la crianza con apego, consiste que el niño tiene una tendencia a buscar la cercanía a otra persona y se siente seguro cuando esa persona está presente y es sensible a cubrir sus necesidades tanto físicas como emocionales. El primer año de vida es el más crítico ya que los cuidados de buena o mala calidad dejaran revelara si el niño(a) presentare problemas sociales o emocionales..."

Bowlby había propuesto en 1951 la hipótesis de que la privación materna no sólo causaba depresión en la niñez, sino también hostilidad e incapacidad para establecer relaciones saludables en la vida adulta. Dentro de esta teoría los niños biológicamente están "diseñados" a estar apegados a sus padres, no sólo

para satisfacer sus necesidades sino porque son seres profundamente sociales... "Los niños a los cuales se les cría con desapego buscarán a lo largo de su vida otras formas de cubrir las necesidades dando lugar lamentablemente a trastornos mentales y sociales... El riesgo subyace en la mala calidad de los cuidados y del ambiente familiar, la familia es donde el niño aprende a ser humano, a ser persona, aprende los hábitos que marcaran y guiaran su vida, y es donde comienza su educación, aprenderá las nociones básicas de la afectividad, el concepto de padre y madre es esencial en el desarrollo del niño, desde los 2 a los 7 años es una etapa fundamental para el desarrollo psíquico de la persona y su educación."<sup>24</sup>

En estas edades, un artículo que rescatamos<sup>25</sup> enfatiza que Los acontecimientos que suceden alrededor y principalmente en casa son muy influyentes: ..."el niño sufre muchos cambios; a esa edad comienza a familiarizarse con todo aquello que rodea sus primeras vivencias lo acompaña, un rápido crecimiento cognoscitivo, físico y de lenguaje, logra identificar a los padres, aparece el súper-yo o conciencia, y también adquiere gran cantidad de hábitos"... Para santo Tomas, esta es una edad en que el niño empieza a hablar y razonar, es decir, las facultades del conocimiento intelectual comienzan a ponerse en movimiento." Pero en caso de existir ausencia, tensión, mala adaptación puede provocar efectos funestos creando vínculos inseguros en el niño (a), el cuidado estable y de buena calidad cumplen una función fundamental en el desarrollo cognoscitivo y la importancia del rol paternal sin duda es un cimiento para un desarrollo adecuado, sin embargo conforme van creciendo por diversas razones se va manifestando ciertos trastornos de conducta en los niño(as).

# 2.2.6 TRASTORNOS DE CONDUCTA EN LOS NIÑOS.- Desde comienzos de la humanidad ha existido trastornos psicológicos que provocan alteraciones en la conducta y estado de ánimo, entendidos como Psicopatologías; problemas de conducta, conciencia y comunicación, que desemboca en los procesos de la vida psíquica, procesos anormales o de conductas desviadas, a continuación el Diagnostic and Statistical Manual,

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> J. Bowlby, El apego y la pérdida, Edit. Paidos Barcelona, 1998.

<sup>25</sup> http://www.buenastareas.com/ensayos/La-Influencia-De-Los-Padres-En/945571.htmlLa Influencia de los padres en el desarrollo del niño

DMS-IV da una clasificación resumida de los trastornos psicopatológicos, extraída del manual de Psicopatología (MacGraw-Hill, 1996).<sup>26</sup>

### ESTRÉS Y TRASTORNOS EMOCIONALES.

- Estado de ánimo: depresión.
- Ansiedad: fobias.
- Obsesivo-compulsivo.
- Trastorno somato formes: hipocondría.
- Trastornos psicosomáticos.

### TRASTORNO PSICÓTICO Y DE PERSONALIDAD

- Las esquizofrenias
- Trastorno de la personalidad
- Las psicopatías

Haciendo hincapié en este último cuadro:

Esquizofrenia<sup>27</sup>, denominación común para un grupo de trastornos mentales con variada sintomatología. En sentido literal, esquizofrenia significa 'mente dividida', sin embargo, a pesar de la concepción popular que se tiene de este trastorno, no siempre se produce una disociación de la personalidad. La esquizofrenia empezó a entenderse como enfermedad diferente del resto de las psicosis a principios del siglo XX. Afectan a las áreas del pensamiento, las percepciones, los sentimientos, los movimientos y las relaciones interpersonales. Las alteraciones del pensamiento se traducen en la incapacidad para establecer conexiones lógicas, o en la aparición de delirios. Las alucinaciones son la principal alteración de la percepción, y las más frecuentes son las auditivas: el paciente oye sus propios pensamientos en voz alta,

<sup>26</sup> BLOCH, A.; Sandi, B y Ramos, F., Clasificación de los trastornos psicológicos, F: Manual de Psicopatología, MacGraww-hill, 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> MICROSOFT, "Encarta", esquizofrenia, (en español)2009, Microsoft Corporation1993-2008.

o escucha voces imaginarias que le ordenan realizar ciertos actos, o realizan comentarios.

Para MASSON, en su libro "Trastornos de la personalidad "28 lo clasifica:

El trastorno paranoide de la personalidad es un patrón de desconfianza y suspicacia que hace que se interpreten maliciosamente las intenciones de los demás.

El trastorno esquizoide de la personalidad es un patrón de desconexión de las relaciones sociales y de restricción de la expresión emocional.

El trastorno esquizotípico de la personalidad es un patrón de malestar intenso en las relaciones personales, distorsiones cognoscitivas o perceptivas y excentricidades del comportamiento.

El trastorno antisocial de la personalidad es un patrón de desprecio y violación de los derechos de los demás.

El trastorno límite de la personalidad es un patrón de inestabilidad en las relaciones interpersonales, la autoimagen y los afectos, y de una notable impulsividad.

El trastorno histriónico de la personalidad es un patrón de emotividad excesiva y demanda de atención.

El trastorno narcisista de la personalidad es un patrón de grandiosidad, necesidad de admiración y falta de empatía.

El trastorno de la personalidad por evitación es un patrón de inhibición social, sentimientos de incompetencia e hipersensibilidad a la evaluación negativa.

El trastorno de la personalidad por dependencia es un patrón de comportamiento sumiso y pegajoso relacionado con una excesiva necesidad de ser cuidado.

El trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad es un patrón de preocupación por el orden, el perfeccionismo y el control

Lo más dificultoso para los padres es cuando su hijos(as) tienen estos trastornos, esta situación provoca gran temor en los padres, por los general se ven confrontados a el *Trastorno de conducta* (incumplimiento a toda norma o regla impuesta con normalidad), la Conducta Desafiante y de Oposición(niños temperamentales que se molestan muy rápido, que siempre están enojados y continuamente entran en discusión, siendo más común en los niños más pequeños, quienes desafían a sus padres y profesores cuyo propósito es molestar) el *trastorno* 

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>MASSON , Trastomos de la personalidad, <u>Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders</u>

de Hiperactividad por Deficiencia de Atención (ADHD), término que se utiliza para describir a los niños que son más activos e impulsivos que la mayoría de los niños. Estos problemas pueden también estar relacionados con problemas de la concentración y del aprendizaje, estas puede deberse a diferentes factores como ser problemas familiares, las propias presiones del niño conforme van creciendo el uso de drogas y alcohol, presión de los amigos, presión en la escuela u otros, todo ello provoca una incapacidad para establecer relaciones sociales o intensificar los contactos interpersonales, la soledad resultado de estos estados anímicos al igual que la depresión patológica (tristeza sin razón aparente que la justifique) caracterizado por sentimientos de inutilidad, culpa, tristeza, indefensión y desesperanza profunda, acompañada de varios síntomas incluidas las perturbaciones del sueño y de comida, la pérdida de iniciativa, el autocastigo, el abandono, la inactividad.

La depresión, es el más frecuente de todos los trastornos mentales, afecta en ciertos periodos del ciclo vital a hombres y a mujeres de cualquier edad y clase social, generalmente en los periodos de crisis o cambios importantes, si bien estas enunciaciones son de niño(as) que nacieron en un ambiente usual familiar, tenemos que analizar a aquellos atraviesan la adopción.

### 2.3 LA ADOPCIÓN.-

La adopción o filiación adoptiva, es conocido como un procedimiento legal que permite a un menor de edad convertirse en el hijo(a) de padres adoptivos, distintos de los naturales, en términos legales es un acto jurídico que establece un vínculo de parentesco entre dos personas con una relación análoga a la paternidad, que permite asegurar el bienestar del niño cuando sus padres naturales fueran incapaces de educarlo.

Hace mucho tiempo la adopción se veía como un acto de caridad, hoy en día la adopción es vivir la experiencia de poder disfrutar tener un hijo, la mayoría de los países en su legislación fija diversas condiciones de idoneidad para que la persona esté en condiciones de adoptar, como una edad mínima y/o máxima y la necesidad de contar con plena capacidad para el ejercicio de los derechos civiles; los motivos que

**TESIS DE GRADO** 

llevarían a los padres a adoptar, serían el deseo de perpetuar la familia, la satisfacción de criar a un niño favoreciendo a formar una familia, y hacer la vida de una pareja infértil más significativa con la inclusión de un hijo, empero, otros lo entienden como un medio para luchar contra la frustración narcisista, mas no se debe olvidar que el fin primordial de la adopción es el interés del niño, centro de toda norma de adopción, que aspira a darle, en lo posible, lo más parecido al hogar que no conoció, buscar bienestar para el menor y no hacía los adoptantes.

### 2.3.1.- PERSONALIDAD DE LOS PADRES ADOPTIVOS

Entre las cualidades fundamentales los futuros padres deben ser personas estables, con un bajo índice de neuroticismo. Este es un factor importante para cualquiera que vaya a ser padre, pero lo es más en el caso de padres adoptivos.

La especial característica del vínculo padres-hijos en el caso de adopción, puede hacer que padres moderadamente neuróticos no se sientan responsables de las características negativas (enfermedades, problemas de desarrollo o de nivel intelectual, trastornos de carácter) que pueden presentar los hijos. "He visto personalmente el caso, dramático, de un niño hiperactivo que (a los 13 años) fue informado a voces por su padre adoptivo de su condición de adoptado, y amenazado con que iban a devolverle si seguía en su actitud. Como el niño no lo creía, el padre le enseñó toda la documentación. Llegó a llevar al niño al ayuntamiento de su pueblo, para que el secretario reforzara las amenazas al niño: "Explíqueselo Ud. que es adoptado, y que si no cambia lo devolveremos". Provocó una depresión grave, un intento de suicidio y un tratamiento antidepresivo a lo largo de 7 años, rehacer la autoestima y la seguridad del niño, hoy felizmente un hombre de 33 años, casado y plenamente estable."<sup>29</sup>

La personalidad de los padres debe ser cuidadosamente evaluada, así como la estabilidad de la pareja, la mayor parte de casos la adopción solicitada por una pareja es la más óptima, sin embargo debe considerarse que una adopción no debe plantearse como una medida para "rehacer" un matrimonio tambaleante, pues la aparición de un nuevo ser complica más la vida conyugal, por lo que problemas que ya hubieran quedar amplificados. Es necesario comprobar que

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> http://clubensayos.com/Temas-Variados/Ni%C3%B1os-En-Situacion-De-Riesgo/592109.html.....niño adoptado

los dos cónyuges deseen la adopción, si solamente uno de ellos está convencido, y el otro se somete para satisfacer al primero, tarde o temprano aparecerán problemas de rechazo.

## 2.3.2.- CARACTERÍSTICAS DEL MENOR SUSCEPTIBLE DE ADOPCION:

Recordemos que los niños adoptados se parecen mucho a sus padres reales (biológicos), en cuanto a características intelectuales y rasgos básicos de temperamento. Considerar y evaluar en forma adecuada estas variables, las cuales deberían ser conocidas y aceptadas por los padres adoptivos, sin olvidar los defectos físicos o enfermedades que el niño(a) pudiera padecer congénitamente. En niños/as adoptados sientan precedentes como ser los:

- Factores sociales y biológicos relacionados con el embarazo y la experiencia perinatal. Niños nacidos ilegítimamente de madres que provienen de hogares desfavorecidos tanto económica como socialmente.
- 2. Experiencias del niño desde el inicio de la adopción hasta la colocación final en una familia adoptiva, incluyendo el posible paso por una institución. El paso por esta puede provocar problemas de adaptación en la vida familiar.
- 3. Interferencia en la formación de vínculos en la vida temprana, con los efectos que puede tener en el desarrollo de la personalidad.
- 4. Los conflictos propios de la adolescencia también los encontramos en los adolescentes adoptados. Hay autores que destacan una prevalencia de: conductas de fuga, agresividad, conductas sexuales desviadas, conductas delictivas, problemas de identidad, inseguridad (ante la capacidad de formar una familia en un futuro y llegar a ser un buen padre o una buena madre). Debido al pensamiento de abandono latente siempre. Estos problemas de identidad e inseguridad son provocados por sentimientos de ambivalencia: "soy bueno porque he sido el escogido, soy malo porque he sido el abandonado". Dichos problemas, se ven complicados por la búsqueda de información, propia del adolescente, que surgen de la confusión e incertidumbre de sus orígenes desconocidos. Brinich (1990), destaca una prevalencia de baja autoestima,

sentimientos de pérdida y problemas de identidad en niños adoptados. Como en todos los niños, el desarrollo de un niño adoptado no dependerá solo de las características individuales de cada uno, sino también del sistema familiar donde se encuentre y en el contexto en el que viva. (Brinich, 1990).

5. Hay que tener en cuenta la etiología genética que, podría contribuir, a un incremento de la psicopatología del niño adoptado. El comportamiento antisocial acostumbra a ser una de las alteraciones más documentada en relación con estos niños. Los factores genéticos que podrían estar asociados a este tipo de comportamiento serían la delincuencia, alcoholismo y algunos trastornos psiquiátricos de los padres biológicos (Hednick et al., 1983; Bochman & Sigvardsson, 1985), pero se ha comprobado que niños adoptados por familias conflictivas, entendiéndose en este caso, conflictos legales, conflictos con la droga... tienen también probabilidad de tener problemas disociales.

### 2.3.3.- RELACIONES PADRES-HIJOS:

Las relaciones PADRES-HIJOS son muy importantes para el desarrollo integral del niño y también para la construcción de su propia imagen, atender las necesidades primarias permite que el niño/a capte y aprenda valores, normas, actitudes, etc., que influirán en su manera de ser y actuar. Mantener las mismas precauciones que en niños no adoptados, es frecuente la problemática de sobreprotección, llevada a cabo como una manera de auto-demostrarse que son los padres adecuados para el hijo, o como un modo de evitar "perder el afecto" del niño, sin embargo, éste puede convertirse en un pequeño tirano, poniendo en marcha abundantes conductas para obtener beneficios secundarios. La importancia de construir una relación de paternidad, transmitir y prestar atención a los hijos adoptivos permite crear vínculos de seguridad y resolver tensiones que permitirán afirmar y expresar identidad del hijo(a) adoptado(a). También es importante recordar que la relación con otros niños y niñas para el desarrollo infantil, contribuye a la formación de su auto imagen.

<sup>30</sup> http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/texto\_adopcion.pdf

## 2.3.4. INFORMACIÓN SOBRE LA REALIDAD DE SER UN HIJO/A ADOPTADO:

En diferentes casos la mayoría de los padres adoptivos evitan tocar el tema por el temor a la reacción del hijo/a adoptado, Dr. Romeu<sup>31</sup> enfatiza que es conveniente que la realidad de la adopción sea un hecho conocido por el niño, prácticamente desde siempre: "No se trata de fijar un momento concreto para, de forma solemne, anunciarle que se trata de un niño adoptado. Lo más prudente es que éste sea un tema "sabido", que se da por supuesto y que se comenta con naturalidad y, por qué no, con ternura. He hallado una de las mejores descripciones de esta situación en las memorias de Harpo Marx ("Harpo habla"). El genial cómico era un hombre sensible, bondadoso y de una gran humanidad. Con su esposa, la actriz Susan Fleming, adoptaron cuatro hijos de diversas edades. Harpo relata cómo el cuento preferido de los niños era la historia de su adopción. Se iniciaban las historias con el deseo de los padres por tener un niño o niña, y con las peripecias de la búsqueda hasta dar con cada uno de ellos. Los niños se sentían satisfechos de haber sido elegidos, y vivían su situación de adoptados no ya con normalidad sino con auténtica satisfacción. Comenta Harpo que, ya mayorcitos, animaron al hermano mayor, de unos 15 años, para que se presentara ante el padre y le dijera: "Hay algo que queremos decirte hace mucho tiempo, papá. Nunca te lo hemos dicho, pero queremos que lo sepas: Gracias por habernos adoptado".

Este último punto es uno de los que más preocupa a los padres adoptivos, la mayoría de autores (Reitz M., Matson, K.W., 1992)<sup>32</sup>, son partidarios de contarlo lo antes posible. "Los padres no deben esperar a que el niño pregunte, deben tomar la iniciativa, explicando, hablando, compartiendo la información, siguiendo el ritmo del niño. La revelación será más o menos traumática para el niño dependiendo de la angustia de los padres, de cómo hayan vivido su esterilidad, de si el niño se siente querido, de si la pareja está unida, y de si se responde de manera clara y natural a las preguntas que el niño irá formulando a lo largo de su desarrollo. Si la situación de la adopción es escondida por los padres habrá el peligro de que se enteren a través de otras personas en edades más frágiles por su desarrollo (pubertad). Este hecho puede provocar reacciones violentas hacia sus padres o reacciones interiorizadas "no dichas" pero igualmente dramáticas psicológicamente. Necesitan información no porque busquen a

<sup>31</sup> http://www.drromeu.net/situacio.html

<sup>32</sup> Reitz M., Matson, K.W., 1992

sus padres, sino porque el ser humano tiene derecho a conocer su propia historia que contribuirá al desarrollo de su identidad y de su personalidad.

El ser un hijo adoptado tiene distintos impactos y significados según la edad del niño, pues su comprensión y ajuste está relacionado con la capacidad cognitiva. "Lo que la adopción significa para cada niño en un momento dado depende de su nivel de desarrollo (Brodzinsky, 1990). La revelación a los niños nunca puede reducirse a un solo momento, ir introduciendo la palabra mientras ellos tienen un lazo afectivo con sus cuidadores podría ser de gran valor. (Brodzinsky, 1990, p.12). Se tiene que informar de manera natural con las explicaciones pertinentes según su nivel de desarrollo. Entre los 2 y los 4 años, se puede empezar con hechos simples, proporcionando información adicional a medida que los niños crecen y empiezan a entender y a ajustarse a su situación familiar única (Mech, 1973)... Se conoce que los niños preescolares poseen un pensamiento egocéntrico, por lo que el hecho de ser escogidos lo encuentran muy positivo, siendo una forma amable de transmitir su pasado. A medida que van creciendo, la información no es suficiente y los padres deben estar atentos a que el niño, pueda tener necesidad de una mayor información.

Algo que acompaña a un hijo/a adoptado es el pensamiento de abandono está presente conforme van creciendo; "tienen pensamientos acerca de cómo son físicamente sus padres, pero no necesariamente desean saber sus nombres. Si hablamos de adolescentes, diremos que el interés se basa en saber el nivel de educación de los padres, en que trabajan, qué clase de personas son... pero en el fondo, quisieran saber qué clase de sentimientos tenían hacia él, ya que el sentimiento de abandono está siempre persiste. Por otra parte, el adolescente-adulto está interesado en sus antecedentes biológicos, cuando su matrimonio es probable les lleva, a veces, a realizar intentos de búsqueda de sus padres biológicos. Existen dos períodos de vulnerabilidad a la hora de contar que son adoptados.

Los chicos que tienen una edad comprendida entre 8 y 11 años se encuentran en un período en el que hay un incremento de conocimiento que da un aumento de ansiedad respeto a la permanencia de su sitio en la familia. Surgen fantasías sobre sus padres biológicos, sobre el potencial que tienen estos de reclamar a sus hijos y que consecuentemente llevaría al rompimiento con la familia adoptiva. Es el momento donde la "perturbación" aumenta en los niños adoptados (Bohman, 1970; Lambert & Streather, 1980) y también es la época donde más niños son remitidos a la evaluación psiquiátrica. A medida que van creciendo esta ansiedad disminuye.

El otro período sería el de la adolescencia, en el cual surgen problemas de identidad caracterizados por la búsqueda de filiación propia de la adolescencia. Tienen una curiosidad respecto sus orígenes y una necesidad de conocer su historia perinatal con el objetivo de completar su sentido del yo. Algunas veces, las cuestiones que el adolescente empieza a plantearse sobre los padres biológicos son sentidas por los padres adoptivos como una negación de su paternidad, y un ataque que, a veces, no toleran con equilibrio. <sup>33</sup>

# 2.3.5 TRASTORNOS DEL NIÑO QUE ENFRENTA LA ADOPCIÓN

Se ha observado que la adopción para los niños, en algunos períodos la situación de ser adoptado puede influir en su desarrollo. Hablamos de los trastornos más frecuentes encontrados esos factores que le condujeron a una institucionalización (casa hogar) o debidos a los periodos como: el momento de la adopción, la búsqueda de filiación en la adolescencia, dificultades de integración de los niños de otras razas (en caso de adopciones extranjeras), adopción por parte de padres que ya tienen otros hijos biológicos.

Muchas razones se han expuesto para explicar los problemas de conducta, comunicación en hijos/as adoptados, "...se cree que este podría llegar a ser una fuente de estrés en la adolescencia, particularmente cuando la identidad y la seguridad surgen como conflictos internos con los padres y de fantasías compensatorias respecto a sus padres naturales, ...se debe tomar presenten que la adopción afecta a todos los miembros de la familia, en sus relaciones familiares y en la adaptación interpersonal requiriendo un trabajo con toda la familia."<sup>34</sup>

Todo ello nos permite conocer que no solo el entorno del menor es afectado e influyente, sino, el hecho mismo de ser adoptado repercute con gran relevancia en el menor, pues de inicio todo niño adoptado ya tiene problemas porque es consiente del rechazo por sus padres biológicos ( salvo el caso de deceso de sus progenitores). El trastornos que enfrenta el adoptado establece que para su vida es necesario ayuda para superar su pasado pues al ser un proceso

<sup>33</sup> Psiquiatría-paidopsiquiatria, centre Londres 94, http://www.centrelondres94.com/files/adopcion.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Gombau, E., Serra, et al., Adopción, Centre Londres 94, Psiquiatria,[edición en línea] pp 5-9

complejo, debe hacerse lentamente, se requiere la adaptación comprensión tanto de la familia como del niño. La mayoría de secuelas psicológicas o leves trastornos afectivo-emocionales, del comportamiento o de adaptación social con regularidad desaparecen espontáneamente en las primeras semanas o meses de convivencia en el nuevo hogar. Sin embargo, hay que tener presente que algunos niños pueden presentar serios problemas de salud mental así lo refiere el Dr. Gonzalo Oliván Gonzalvo del Centro de Pediatría y Adopción Internacional<sup>35</sup>:"... En particular, aquellos niños con una historia de institucionalización prolongada, con cambios de institución a otra, que han sufrido malos tratos o que han sido adoptados en edades tardías (mayores de 4 años), pueden presentar el denominado "síndrome del niño post-institucionalizado".

- Trastornos afectivo-emocionales.- En lo que concierne a los trastornos afectivo-emocionales, se aconseja que desde el primer contacto con el niño, los padres le ofrezcan cariño y entrega, pero que tengan paciencia, sean prácticos y eviten el estrés. En los primeros momentos, es frecuente que los padres estén preocupados porque sus afectos se vean rechazados. Deben tener presente que el niño puede no asimilar una situación muy afectiva porque nunca antes la había recibido o porque su área cognoscitiva no la percibe con claridad, lo que le provoca una reacción de "estar a la defensiva". Los padres deben ser conocedores y estar preparados para esta potencial experiencia provocativa del menor. Solo cuando esta "actitud defensiva" del niño se prolonga en el tiempo se hace necesaria una evaluación por expertos.
- Trastornos del comportamiento.- Dentro de los trastornos del comportamiento, los problemas en la alimentación es uno de los trastornos más frecuentemente observados en los niños recién llegados a un nuevo hogar procedentes de una adopción internacional. Hasta un tercio de los niños, especialmente los procedentes de orfanatos, presentan problemas con la alimentación caracterizados por comer demasiado, acaparar y esconder alimentos, tragar sin masticar, malos modales al comer, rechazar los alimentos por sus texturas (especialmente los sólidos) y olores, dieta muy repetitiva, etc. Debemos tener presente las experiencias pasadas por estos niños, (muchos han pasado hambre o nunca han experimentado la sensación de saciedad, creando conductas de supervivencia para conseguir comida) y que los orfanatos no suelen ser los lugares más

<sup>35</sup> Articulo por el Dr. Gonzalo Oliván Gonzalvo, Revista, Niños de hoy, 28/02/2005, pp. 10-14, , Zaragoza, ver www.visualcom.es/olivan-pediatra

indicados para desarrollar unos hábitos correctos de alimentación. Estos problemas en la alimentación pueden durar algún tiempo llegando a crear tensiones en la familia. Tiempo, paciencia, cariño, e introducción gradual de texturas y nuevos grupos de alimentos ayudará a la mayoría de los niños, pero algunos pueden necesitar consejo y terapia profesional.

Problemas de adaptación social.- Referente a los problemas de adaptación social, en particular en cuanto a su escolarización, de la misma forma que se pueden producir problemas de adaptación en el nuevo hogar, también se pueden producir problemas de adaptación en la escuela. De hecho, estos problemas se observan con mayor frecuencia, y especialmente en aquellos niños adoptados por encima de los 4 años de edad. Estos problemas de adaptación escolar se deben fundamentalmente a los déficits cognoscitivos que acarrean, a comportamientos de aislamiento y autoprotección adquiridos durante la institucionalización, retrasos en la adquisición y desarrollo del nuevo idioma, se aconseja que la introducción en la sociedad y, en particular, en el sistema escolar debe ser gradual en el transcurso de semanas o meses (según las características de cada niño), ya que el enviar a un menor post-institucionalizado inmediatamente a la escuela puede ser causa de problemas de socialización. También se recomienda que en cuanto se detecten los primeros problemas de adaptación escolar se tomen precozmente medidas de apoyo pedagógico, logopédico y/o psicológico. Solo cuando estos problemas se prolongan en el tiempo se hace necesaria una evaluación profunda y específica por expertos"36

Resulta enriquecedor lo expuesto pues no solo se enfoca los aspectos que atraviesa el adoptado emocional, psíquica y socialmente, sino que permite los factores que mucho antes de la adopción influyen en gran manera en el desarrollo de la personalidad del infante, describiendo lo más significativo en este artículo, lo refiere como el "Síndrome del niño post-institucionalizado" y nos da a conocer que: "...en los niños adoptados, el término "síndrome del niño post-institucionalizado" es utilizado para describir una constelación de trastornos psicopatológicos y emocionales, retrasos del desarrollo, discapacidades del aprendizaje y/o problemas médicos debidos a los factores que les llevaron a ser institucionalizados o a la propia institucionalización, especialmente si ésta fue prolongada y durante la misma no se pusieron los medios para corregir los trastornos pre-existentes. Este "síndrome" está originado por la confluencia de diversos factores negativos en edades muy tempranas, como carencias o negligencias en la alimentación, afectividad, cuidados, supervisión, estimulación sensorio-motora y atención sanitaria. En los niños mayores, se añade la carencia de experiencias

<sup>36</sup> Articulo por el Dr. Gonzalo Oliván Gonzalvo, Revista, Niños de hoy, 28/02/2005, pp. 10-14, , Zaragoza, ver www.visualcom.es/olivan-pediatra

educativas. Este "síndrome" se puede manifestar por la presencia de trastornos de la conducta, trastornos del sueño, trastorno reactivo de vinculación, retraso global o de áreas específicas del desarrollo psicomotor, retraso socio-emocional, dificultades de aprendizaje, déficits cognoscitivos, retrasos del lenguaje y retraso del crecimiento físico. Los casos más graves pueden manifestar, además, trastorno de estrés post-traumático, trastorno de déficit de atención con/sin hiperactividad, trastorno de depresión mayor y características cuasi-autísticas. Hay que tener presente que, en un número significativo de estos menores, las manifestaciones clínicas del "síndrome del niño post-institucionalizado" pueden estar enmascaradas o agravadas por la existencia de trastornos del neurodesarrollo y secuelas psicopatológicas debidas a una exposición prenatal al alcohol u otras sustancias; al antecedente de trastornos neuropsiquiátricos y neurosensoriales familiares que se heredan poligénicamente (aspecto del que habitualmente no hay constancia en los informes médicos del país de origen ya que los antecedentes familiares se desconocen o, si se conocen, no se hace referencia de ellos en dichos informes), o a una intoxicación crónica por plomo o pesticidas por exposición ambiental postnatal. Todos los niños en los que tras su llegada o a los pocos meses de permanencia en el nuevo hogar se sospeche que presentan este "síndrome", precisan de una inmediata evaluación e intervención terapéutica por profesionales expertos."37

Los niños y adolescentes pueden tener algún tipo de trastorno, en algunos niños, esto puede ser una reacción al estrés provocado por lo que les está atravesando, la tendencia al estrés debido a los cambios en su vida puede desembocar en volverles personas difíciles para convivir. "...Pero la clase de problemas a los que nos referimos son más agudos y se prolongan por más tiempo debido a las experiencias vividas antes de la adopción y el cambio al tener una familia, pues, no todos los niños responden al cuidado, y preocupación que se les brinda ya que usualmente rechazan a quienes desean ayudarlos ya que por lo general han desarrollado un mecanismo de autodefensa, pues este mecanismo les permitió subsistir. En todo menor sobresale el vínculo íntimo que se formó entre el niño o bebé con la principal persona a cargo (teoría del apego) considerado muy vital para el desarrollo emocional del niño y su capacidad para establecer otras relaciones sociales saludables. "... Cuando los niños menores de cinco años muestran una relación social perturbada e inapropiada para el nivel de desarrollo, y no inician ni responden a la mayoría de las interacciones sociales, se considera un diagnóstico del trastorno reactivo de la vinculación. Las dificultades de los niños que desarrollan este trastorno se deben principalmente a un entorno demasiado marginado. Puede haber cambios reiterados de las personas a cargo o personas a cargo que desatienden continuamente las

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup>Articulo por el Dr. Gonzalo Oliván Gonzalvo, Revista, Niños de hoy, 28/02/2005, pp. 10-14, , Zaragoza, ver www.visualcom.es/olivan-pediatra

necesidades físicas y emocionales del niño en relación con la comodidad, la estimulación y el afecto... Muchos factores pueden interferir posiblemente con el desarrollo de la vinculación entre la madre o la principal persona a cargo y el niño, y restringir la interacción entre la madre y el niño, lo que incluye falta de participación, escasa estimulación verbal y sensorial, y alimentación y cuidado físico inadecuados. El consumo de alcohol y drogas por parte de la persona a cargo también puede afectar la capacidad de los padres y puede interferir con la formación de una relación de vinculación. Ciertas situaciones, como la falta de la principal persona a cargo, una hospitalización prolongada, la pobreza extrema, la inexperiencia de los padres y el aislamiento social de los padres, pueden predisponer al niño a desarrollarse en un entorno marginado que, a su vez, puede generar un trastorno reactivo de la vinculación..."38 lo citado destaca la importancia del contacto continuo con el bebé, cuidados y la sensibilidad a sus demandas, pues estos permite crear vínculos de seguridad que se desarrolla desde temprana edad y se mantienen generalmente durante toda la vida y permite la formación de un modelo interno que integra por un lado, creencias acerca de sí mismo y de los demás, y por el otro una serie de juicios que influyen en la formación y mantenimiento de las relacionales durante toda la vida. Por esto resulta importante la figura del primer cuidador, generalmente la madre, ya que el tipo de relación que establezca entre ella y el niño, es determinante en el estilo de apego que se desarrolla, otras figuras como el padre y los hermanos pasan a ocupar un lugar secundario y complementario, lo que permite establecer una jerarquía en las figuras de apego, "...los niños a los cuales se les cría con desapego buscarán a lo largo de su vida otras formas de cubrir las necesidades dando lugar lamentablemente a trastornos mentales y sociales". 39

Sin duda alguna, el cómo percibimos, lo que nos rodea es fundamental para todos y aún más para un niño(a) quien recién empieza a desarrollarse, la percepción de objetos, hechos o situaciones permite transformarlo en experiencia útil con significado en su vida, y toda percepción esta inter relacionada con la memoria y la toma de decisiones que lo condicionan a una futura percepción de la realidad, la información que ha sido grabada en su

<sup>38</sup> http://www.aboutourkids.org/articles/acerca del trastorno reactivo de la vinculaciampoacuten de la infancia o primera infancia

<sup>39</sup> http://craneosacral.org/INFANCIA/apego.htm

**TESIS DE GRADO** 

memoria y aprendidas previamente, José Alonso García, en su libro de Psicología cita a Atkinson y shiffrin explica que: "las emociones sentidas, la reflexión intelectual, se sedimentan en la memoria poco a poco hasta hacer de nosotros lo que somos. La memoria es el fundamento de nuestra identidad…"<sup>40</sup> y, cuanto más para un niño/a adoptado

La memoria codifica la información según las experiencias vividas, sin embargo, recordamos mejor lo primero y lo último que se aprende; aquello que llama nuestra atención por ser raro o curioso; también lo que relacionamos con sucesos emocionalmente significativos como sentir sorpresa, miedo, amor, etc., sentimientos que produjeron efectos en nuestras vidas lo conoce con el nombre de recuerdos vividos, conocemos que varios recuerdos que impactaron nuestras vidas crearon ciertos patrones de comportamiento uno de los más conocidos son las fobias, es decir ese miedo injustificado pero persistente e intenso hacia objetos, personas o situaciones específicas que son acarreados hasta la edad adulta, ciertamente se atribuye a experiencias desagradables, angustiosas que alteraron nuestros sentidos y emociones, pero el humano como tal, desarrolla mecanismos de auto defensa como ser el olvido, es decir, cuando no podemos recordar el ¿porque?, los psicólogos han descubierto que olvidamos según ciertas leyes; como: por el transcurso del tiempo, donde la información almacenada al no ser utilizada se desvanece, o cuando estamos recibiendo información y existe interferencias que no permiten almacenarla a cabalidad, o cuando olvidamos voluntariamente, ha esto denominan el olvido motivado, debido a algo o alguien que no queremos recordar e inconscientemente liberamos los sentimientos desagradables que acompañan esos recuerdos. José I Alonso García<sup>41</sup> en su libro destaca el criterio de Freud, consideraba que la represión de los recuerdos dolorosos, tristes o desagradables es un mecanismo de defensa para combatir la ansiedad.

Aunque existe una gran variedad de alteraciones a la memoria producidas por lesiones orgánicas que podrían provocar un déficit global y permanente como: el síndrome amnésico, demencia, alzheimer, existe también alteraciones

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> José I Alonso García, et al., Psicología: memoria, España, McGraw-Hill, 1997, pág.75

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> José I Alonso García, *et al.*, Psicología: *memoria*, España, McGraw-Hill, 1997, pp. 80

debidas a factores emocionales a las que se denominaron amnesia funcionales como la depresión, de estos hacemos hincapié en la Amnesia cuyo origen variar, esta puede ser: "total, con una completa pérdida de la memoria; parcial (desde un determinado momento hacia adelante en el tiempo, o desde un momento hacia atrás); lagunar (en un periodo de tiempo antes o después de un hecho traumático, frecuente en los accidentes); o sistemática, relacionada con un tipo determinado de experiencias. La amnesia es más un síntoma que una enfermedad, y su tratamiento intenta determinar y eliminar sus causas básicas originales". Entre las amnesias funcionales encontramos al estrés, la ansiedad u otras emociones negativas que tienen una influencia significativa en el proceso de la memoria.

### 2.3.6. TRASTORNOS EN MENORES DE EDAD A CAUSA DE LA ADOPCIÓN POR PERSONAS GLBT

Con respecto al tema que nos concierne, todo lo referido permite conocer las etapas que atravesamos, trastornos que conllevamos desde que somos niños(as), entender los factores que influyen en la toma de decisiones, etc., si bien ello brinda un panorama de lo que atravesamos desde que nacemos, la importancia de los padres en el crecimiento, la influencia que ellos ejercen en la primera etapa del desarrollo, los trastornos que el niño(a) enfrenta al crecer en un hogar estándar, donde la presencia del padre y madre tienen lugar, la gravedad y el curso del trastorno que puede variar dependiendo de los factores individuales del niño (edad del niño), la persona a cargo y la ayuda oportuna cuya intervención pueden producir mejoras o reducciones considerables en el trastorno, empero, la situación menos favorable la vive un menor adoptado o institucionalizado, pues, el grado de carencia psicosocial asociada, la cantidad de tiempo transcurrido marginado de una familia estable, entre otras, el hecho de haber sido rechazado por sus padres biológico (sea por diversos motivos) emocionalmente y psíquicamente consternan al menor entienda o no la situación que está atravesando, el llegar a una institución para la búsqueda de nuevos padres, y posteriormente si se llegare a efectuar, afrontar este cambio

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> MICROSOFT, "Encarta", amnesia, (en español)2009, Microsoft Corporation1993-2008.

ya produce trastornos conductuales, emocionales, destacamos la angustia de los padres adoptivos en manifestar la verdad del menor, su origen, pasado, que si bien en varios casos logran sobrellevarlo, en otros por el contrario se ven afectados en todos los aspectos de su vida más que todo emocionalmente y llega a repercutir en otras áreas empeorando la situación. El niño(a) necesita estímulos (cognitivos, afectivos, sociales y morales) para realizarse como un adulto encontrados en la familia.

La familia se configura como base natural y social del proceso de desarrollo y en el caso que nos ocupa, la preferencia sexual de los adoptantes es una característica relevante para la educación y desarrollo de un niño. ¿Por qué? En primer lugar, aunque son poco divulgados por ser "políticamente incorrectos", estudios científicos serios muestra que "...los niños de hogares homosexuales son cuatro veces más propensos a buscar su identidad sexual experimentando la conducta homosexual a temprana edad...<sup>143</sup> Tomemos en cuenta otro dato: "...la más alta tasa de suicidio en EEUU se produce entre los adolescentes con tendencias homosexuales.<sup>44</sup> Dale O'Leary<sup>45</sup>, escritora e investigadora de la Asociación Médica Católica de Estados Unidos, ha expuesto, por su parte, los diversos riesgos que implica para un niño el ser adoptado por parejas homosexuales:

- Si para los niños adoptados por un matrimonio heterosexual representa un problema el saber la razón por la cual fueron dados en adopción, ¿No les afectará aún más saber el por qué han sido entregados a una familia a la que siempre faltará un padre o una madre?
- Las parejas homosexuales no serán capaces de admitir el daño que han hecho a los niños que aman y atribuirán indudablemente sus problemas a la "sociedad" y a la homofobia. Los niños no serán capaces de expresar su insatisfacción y al mismo tiempo se sentirán culpables por no ser agradecidos. Los niños llegarán a sentir que hay algo equivocado en su deseo natural de tener un padre del sexo opuesto.
- Los niños dados en adopción han sido separados de sus madres biológicas y a menudo también de cuidadores transitorios. Esto puede llevar a desórdenes de afectividad. El contacto con una única figura materna durante los primeros ocho meses de vida es

<sup>43</sup> http://www.crisolempresario.com/index.php/articulo/ver/880

http://www.mujernueva.org/articulos/articulop.phtml?se=3&ca=7&te=1&id=792

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Entrevista a investigadora Dale O'Leary sobre la adopción por homosexuales: ; http://www.zenit.org/es/articles/factores-de-riesgo-de-la-adopcion-en-parejas-del-mismo-sexo

- crucial para el desarrollo emocional. Criar a un niño con un desorden de dependencia afectiva requiere una sensibilidad especial por parte de sus padres adoptivos.
- Debido a que los niños entregados en adopción han sufrido ya una gran pérdida (la de sus padres biológicos), es muy importante colocarlos en la situación más estable posible.
   Las parejas homosexuales son las menos estables.
- Las parejas de varones homosexuales tienen muchas probabilidades de romperse. Las parejas lesbianas tienen más probabilidades de permanecer unidas pero no son tan estables como las parejas heterosexuales. Por esta causa, con una pareja de homosexuales, el niño corre un riesgo mayor de una segunda gran pérdida durante la infancia. La investigación sobre los efectos del divorcio en los niños es clara e inequívoca: el divorcio produce un daño profundo. El daño es necesariamente mayor para un hijo adoptado.
- Las estadísticas señalan que las relaciones homosexuales son excesivamente inestables, esto es: los homosexuales cambian de pareja constantemente y con mucha facilidad. La gran inestabilidad existente en las parejas homosexuales, tiene un porcentaje muchísimo mayor que el de las parejas heterosexuales. El 60% de esas relaciones duran un año, y sólo el 7% superan los cinco años.

Leonardo Bastida, periodista Mexicano del DF, en agosto de 2010 destaca un artículo vinculado a cifras proporcionadas por estudios de "universidades de prestigio a nivel mundial", y el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Sergio Aquirre Anguiano, señaló que "...las parejas homoparentales tienen una duración muy corta, en promedio de ocho meses, así como un alto índice de infidelidades, lo cual produce un gran nivel de estrés y daño para los menores que están bajo su tutela". 46 También extractamos el testimonio en la revista ÉPOCA en la que Ricardo de las Bárcenas un homosexual muestra su postura respecto al tema manifestando: "... Es muy difícil encontrar a alguien con el que te quieras hacer viejo. En el mundo gay hay mucha locura. Encontrar a alguien que lleve una vida medianamente normal es muy difícil. Hay mucha inestabilidad emocional". Una característica constante de las relaciones homosexuales es su breve duración y la ausencia de fidelidad. Un estudio realizado en Estados Unidos sobre 574 hombres homosexuales ha concluido que el 9% no había tenido una relación duradera, el 17% una, el 10% dos... Las cifras confirman que entre las características de las parejas homosexuales no figura precisamente la estabilidad.<sup>47</sup> Todos los niños(as) atraviesan distintos y diversos trastornos que van enfrentando etapa por etapa

<sup>46</sup> http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\_id=4192

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> ÉPOCA, por: Julia Urgel Jubera, Nº 1022, 15 al 21 de octubre 2004, www.epoca.es

conforme van creciendo, aún más un menor adoptado que desde su inicio se ve enfrentado a situaciones abrumadoras ajenas a su voluntad. Por ende, reafirmar los derechos gays, cumplir y satisfacer intereses particulares egoísta de adoptar o criar a un menor es ignorar completamente que la adopción debe enfocarse en buscar lo mejor para los niños(as), es decir el interés superior del niño/a.

## 2.4 INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A

Al igual que nuestra constitución y leyes nacionales establece la supremacía del interés del menor por encima de cualquier norma, Villazón M. <sup>48</sup> Interpreta: "interés superior del niño" como un nuevo paradigma, como lo más bueno y sano para el niño en su vida y en su trato con quienes lo rodean. El principio rector de la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño, determina que toda la ley nacional debe adecuarse a la doctrina de protección integral de los derechos de la niñez, en su art. 3 inc. 1. Cita: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior del niño.

Comprender que la adopción está pensada en satisfacer el interés del menor, entender lo complejo que atraviesa el menor en una adopción común (para satisfacer necesidades emocionales) surge la pregunta si el hecho, que el o los adoptantes fueren homosexuales ¿afecta al menor? Mucho se ha mencionado, investigaciones acerca de la educación impartida por padres homosexuales, la comparación con padres heterosexuales, si bien estos referidos estudios citados ya con anterioridad no encuentran diferencia e incluso destacan que serían mejores padres los homosexuales que los heterosexuales, imaginemos de nuevo las consecuencias sobre los niños adoptados que necesitan satisfacer necesidades emocionales de contar con una familia estable para el buen desarrollo de su personalidad, llegamos a la conclusión que esos estudios no investigaron las deficiencias estructurales de los hogares de parejas del mismo sexo, no tomaron en cuenta el estigma que recae sobre los niños de padres homosexuales, la perdida de amistades o los problemas de aceptación de la

<sup>48</sup> VILLAZON Martha, Familia, Niñez y Sucesión, pag.172, 3º Edición 2003, Cochabamba-Bolivia

homosexualidad de sus padres, no evalúan el estrés incrementado por la situación a la que se ven constante enfrentados, las enormes presiones que derivarían de una identidad sexual confusa, y sin olvidar lo que conlleva el trastorno de la adopción misma, permitir la adopción homosexual, equivaldría a empeorar el desarrollo físico, mental, moral y social, estas condiciones haría que el niño crezca y desarrolle una psicopatología<sup>49</sup> colocando a esos niños(as), de por vida, una carga psicosocial traumática, ya que la alta incidencia de trastornos psicológicos de los niños que entran el sistema adoptivo hace que estos niños(as) sean vulnerables a un daño psicológico y a una creciente desadaptación cuando se les impone un estrés significativamente mayor por la presencia de un adulto con prácticas homosexuales en el hogar adoptivo.

La sexualidad al ser inherente al humano, tiene una gran influencia desde su nacimiento hasta la muerte, y durante su vida repercute en su personalidad y afecta a su equilibrio emocional y social, la opción sexual del adoptante sea GLBT si repercute emocionalmente en el menor, la revista Latinoamericana de Psicología manifiesta: "...Los homosexuales se perciben a sí mismos con más problemas emocionales, vergüenza, culpabilidad, depresión y mayor retraimiento... expresaron menor éxito en su actividad sexual y menor compromiso con su compañero homosexual ... La mayor parte de estos problemas se centraban en la expresividad emocional y el compromiso con el compañero homosexual. En muchos casos, los individuos sentían que no querían tener vínculos emocionales que surgen de una relación íntima y personal como es el comportamiento sexual. Se puede concluir que... sienten un grado de vergüenza y culpabilidad debido a su comportamiento... homosexual... La vergüenza y culpa son dos variables que ayudan a los sujetos.....a que se perciban como retraídos y deprimidos a un mayor grado... ser menos sociables y más distantes en sus relaciones. No se comprometen con su compañero homosexual..."50 El no contar con padres biológicos produce experiencias traumáticas, pues se ven enfrentados a una serie de dificultades y desafíos imprevistos por lo que los niños necesitan contar con estabilidad emocional y forjar nuevos vínculos que les brinde seguridad para el desarrollo biopsicosocial y por ende el Estado como la población en general debe generar y buscar lo mejor por nuestros niñas niños y adolescentes.

 <sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Psicopatología.- En psicología, estudio de los problemas de conducta, conciencia y comunicación, considerados como procesos patológicos de la vida psíquica. Es también denominada psicología de los procesos anormales o de las conductas desviadas. (Microsoft ® Encarta ® 2009.)
 <sup>50</sup> Revista Latinoamericana de Psicología, Auto-Imagen y Estabilidad Emocional de Homosexuales "edípicos y no edípicos", Vol. 8, núm.03, Bogotá-Colombia

# CAPITULO III MARCO JURIDICO DERECHOS INTERNACIONALES Y NACIONALES A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

## **CAPITULO III**

## **MARCO JURIDICO**

# DERECHOS INTERNACIONALES Y NACIONALES A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El reconocimiento jurídico internacional de los derechos de la niñez se debe a Eglantyne Jebb, quien puso en marcha SAVE THE CHILDREN FUND, en respuesta a la guerra y miseria de niños Europeos. En 1920, Ginebra crea SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL UNION.

## 3.1. PROGRESO HISTÓRICO JURIDICO:

**3.1.1. DECLARACION DE GINEBRA:** En 1924 La Sociedad de Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los derechos del Niño, redactada por la Unión Internacional de Protección de la Infancia. La Declaración establece que "el niño tiene derecho al desarrollo material, moral y espiritual; a recibir ayuda especial cuando este hambriento, enfermo, discapacitado o huérfano; a que se le socorra en primer lugar en situaciones graves; a estar protegido contra cualquier explotación económica y a recibir una educación que le inculque un cierto sentido de responsabilidad social.<sup>1</sup>

## 3.1.2. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS

**HUMANOS:** La legislación expresando su preocupación por los pueblos y naciones a fin de enseñar e inspirar educación, respeto por las libertades, resguardar los derechos humanos creo y amplió los derechos y libertades fundamentales abordando asuntos como la discriminación racial, la tortura, las desapariciones forzosas, las personas con discapacidad, y los derechos de la mujer, los niños, los migrantes, las minorías y los pueblos indígenas. En 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos proclamando la Declaración Universal de Derechos Humanos, considerada el fundamento de las normas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> UNICEF, Estado Mundial de la Infancia, Nueva York 2004, ISBN: 92-806-3819-X

internacionales sobre derechos humanos, ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes a la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas décadas.

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de los derechos y libertades fundamentales inalienables e inherentes a todos los seres humanos y aplicables a todas las personas, cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y derechos independientemente de la nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición. Conforme fue pasando los años este compromiso se instaló en el campo del derecho, ya sea en tratados de derecho internacional, consuetudinario, principios generales, acuerdos regionales o leyes nacionales, y a través de ellos se expresan y garantizan los derechos humanos, en su artículo 25 cita:

Art. 25. Inc. 2.La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social.

Aprobada esta declaración por la Asamblea General de las Naciones Unidas este artículo destaca al niño como poseedor de derechos, cuidados y asistencia especiales por ser un grupo vulnerable debiendo brindársele una protección social y especial.

Enunciada en la declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, se manifiesta que todo niño necesita de protección especial, reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Convenios Constitutivos de los Organismos especializados y Organizaciones Internacionales que se interesan en el bien estar de del niño. La declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, a través de su codificación dio lugar a un plano universal y alcance general a la consolidación de derechos que se los interpreta como protectores de la infancia particularmente en artículos 16; 25; 26.3, siendo esta normativa de carácter general sin lugar a dudas sirvió de

base para desarrollar los derechos de la infancia y del sistema de protección infantil.

### 3.1.3. DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

Mediante Resolución **1386(XIV)** de la asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1959. Es considerada como la segunda declaración con alcance de universalidad con relación a los derechos del niño, sin lugar a dudad estos principios sirvieron de bases para el desarrollo de la convención de 1989, derecho a no ser discriminados, el tener un nombre, nacionalidad, también consagra los derechos de la infancia a la educación, a la atención de la salud y a la protección especial. Esta convención fue la base primordial para consolidar los derechos de la niñez, los derechos de la infancia son reconocidos por gozar un estatus especial. "La Convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que combina en un instrumento único una serie de normas universales relativa a la infancia, y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria."<sup>2</sup>

Esta declaración se funda en diez principios: 3

<u>Principio 1.</u> El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

<u>Principio 2.</u> El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Crónica ONU, Joseph N. Garba, marzo de 1990

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Declaración de los Derechos del Niño, A.G. res. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959).

La protección especial que goza la infancia también radica en poder desarrollarse de forma saludable y normar y para ello como mecanismos de protección las leyes deben Atender el interés superior del niño.

<u>Principio 3.</u> El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

<u>Principio 4.</u> El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

<u>Principio 5.</u> El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

<u>Principio 6.</u> El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Este 6to. principio destaca no solo los cuidados y asistencia especiales, sino, va más allá de lo material; la subjetividad de lo moral esos valores que se forjan por lo general en el seno de una familia no sujeto a cuantía, pero marcan e individualizan a cada ser humano en su desarrollo

<u>Principio 7.</u> El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El

interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Toda política en el que intervenga un menor lo que debe primar es el interés superior del niño, pues este debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad protegerlos.

<u>Principio 8.</u> El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Una vez más se reconoce la primacía en recibir atención y protección especial y para ello las normas deben adecuar este trato especial; por encima de cualquier otro interés.

<u>Principio 9.</u> El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

<u>Principio 10.</u> El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

En este principio precautela a los niños de la discriminación y como lo manifestamos en el capítulo anterior, si dejáramos que adopten GLBT a menores, cuyas prácticas sexuales fomentarían una discriminación (prohibida por Ley), impartida severamente por el entorno (amiguitos de escuela y personas homofóbicas) ya que nuestra sociedad aun conservadora.

Esta declaración define las necesidades y obligaciones diferenciadas de los adultos con respecto a la niñez por cuanto lo apropiado para adultos puede no ser adecuado para la infancia que requiere cuidados y asistencia especiales, además reafirma como base fundamental de la sociedad a la familia requerido para el crecimiento y el bienestar de su miembros, especialmente los más pequeños, reconociendo que los niños y las niñas son titulares de sus propios derechos. Además exige a los Estados Parte, gobiernos, sociedad, etc., asegurar el cumplimiento y protección de los derechos infantiles y garanticen los derechos individuales como el de gozar de una infancia que depende del cuidado y la protección que recibe o deja de recibir del entorno protector que recae sobre los gobiernos aplicando leyes preventivas y protectoras a favor de la infancia.

## 3.1.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Basándose en los logros de la declaración, en 1966 entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, logrando el ideal del ser humano la libertad y disfrute de sus derechos civiles y políticos promoviendo el respeto universal estos derechos, también se hace énfasis respecto a la niñez y el régimen penitenciario en su Art. 6. Inc. 5. Ya se protege al niño concebido, Art. 10. inc. 2. b); Inc. 3. Establece la celeridad para su enjuiciamiento de menores procesados sometidos a un tratamiento adecuado a su edad; el Art.18. inc. 4. Hace énfasis al compromiso de los Estados partes a respetar la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones del menor; el artículo 24 cita:

Art. 24. Inc. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Inc. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. Inc. 3. todo niño tienen derecho a adquirir una nacionalidad.

De este artículo resaltamos las medidas de protección que todo Estado debe adoptar e incluso la sociedad pues la niñez es la población más vulnerable que requiere de protección pronta y oportuna.

# 3.1.5. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Lanzada en el año1966 para crear mejores condiciones que permitan gozar de los derechos económicos, civiles y culturales:

- Art. 2. Inc. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respeta y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posicione económica, nacimiento o cualquier condición social. Inc. 3. Cada uno los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto haya sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales:
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda las decisión en que se haya estimado procedente el recurso
- Art. 5. Inc. 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, o grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en el.

Delimita la interpretación para que no pueda ser utilizado en favor de un Estado, grupo o individuo para fines particulares que destruyan o sean contrarios a estos derechos.

Art. 10. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen que: inc. 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea posible del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. Inc.2. Se debe conceder especial protección a las madres durante el y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones de adecuadas de seguridad social. Inc. 3. Se debe adoptar medidas especiales de protección y asistencia familiar a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de, filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Siendo natural y fundamental en una sociedad la familia debe gozar de la más amplia protección y asistencia, por ende, es deber de los Estados adoptar medidas especiales de protección a favor de todos los niños/as y adolescentes que corran riesgo de ser perjudicar en su desarrollo normal, y sancionar sin discriminación alguna a aquellos que contravengan el interés superior del niño/a.

**Art.12. Inc. 2**. Entre las medidas que deben adoptar los Estados Partes en el pacto y a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuraran las necesarias para: **a**) La reducción de la mortanatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños

## Es necesario que los Estados presten atención al desarrollo integral del niño y que se adopten políticas que protejan sus derechos

Los dos Pactos han desarrollado la mayoría de los derechos ya consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, haciendo que sean vinculantes y ratificado en los Estados miembros, tales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación.

Estos dos Pactos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la declaración de los derechos del Niño, constituyen la Carta Internacional que permitió que tratados internacionales de derechos humanos hayan centrando y especializando tanto en temas que abordan como en los grupos sociales que precisan de protección. Con la ratificación de estos tratados internacionales sobre los derechos humanos comprometió a los gobiernos a poner en práctica medidas y protección jurídica a los derechos humanos a través de leyes nacionales garantizados y reguardados por el derecho internacional. Cuando los procedimientos jurídicos nacionales no solucionan las violaciones de derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender las denuncias individuales y de grupo, para velar y que se respeten, apliquen y hagan cumplir a escala local las normas internacionales en materia de derechos humanos.

3.1.6. RESOLUCIÓN No. 41/85: Constituida como La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídico relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, con particularidad referencia a la Adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos Nacionales e Internacional, firmándose la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 3 de diciembre de 1986.

## 3.1.7. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

En Nueva York, el 20 de noviembre de 1989 el instrumento de carácter jurídicamente vinculante más importante adoptada a través de la historia reconoce un gran número de derechos y garantías para el niño los art. 1 al 40 se refieren concretamente a los derechos del niño y a las obligaciones de los Estados Partes para con los niños. Estos derechos fueron guía e inspiración de protección y reconocimiento a favor de los niños, que entro en vigor al año siguiente, Bolivia aprobó este Convenio mediante Ley No. 1152 del 14 de mayo

de 1990 reafirmando los derechos fundamentales de cuidado y asistencia especial hacia la infancia para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, del mismo destacamos los siguientes artículos:

Art. 2. Inc. 2: Los Estados Parte tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o de las creencias de sus padres, o sus tutores o de su familia.

Los Estados aseguran adoptar medidas, consiguientemente el presente trabajo investigativo asume que el Estado debe adoptar medidas preventivas que resguarden a cada niño/a de una discriminación evitable al menor adoptado/a por la condición de sus adoptantes GLBT

**Art. 3.** Inc. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que **se atenderá será el interés superior del niño**.

## En toda circunstancia se adoptará medidas que velen el interés superior del niño, asegurando la protección y el cuidado necesario para el bien estar del menor.

- **Art**. 16. Inc. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques.
- **Art**. 19. Inc. 1. Los Estados adoptaran medidas para proteger contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente.
- **Art. 20.** Inc. 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, tendrá derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
- Inc. 2. Los Estados Partes garantizaran, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para esos niños.

Una vez más, estos art. resaltan la obligación del Estado, brindar protección y asistencia especial contra ataques que recaigan en la honra y reputación del menor, con leyes que cuiden el interés superior brindando protección frente a abusos o trato negligente que provoque perjuicio físico o mental en el niño/a.

- **Art**. 21. Los Estados Partes que reconocen o permitan el sistema de adopción cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:
- **c.** Velaran por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

Si bien este art subraya que la adopción está orientada en cuidar el interés superior del niño no así en satisfacer el interés del adoptante, establece que es menester normativas que salvaguarden este interés.

# 3.1.8. DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA SUPERVIVENCIA, LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO

**DEL NIÑO**: Plan de Acción mundial en favor de la Infancia, , Nueva York, 30 de septiembre de 1990, asistieron 71 jefes de Estados firmando esta declaración con el fin de aplicar metas, el año 2000 se lanza esta Declaración del Milenio, la comunidad internacional aspira conseguir paz y un nivel de vida decente para todos los hombres, mujeres, niños y niñas donde gocen de salud, protección crezcan y desarrollen adecuadamente, además incorporan como meta reducir la mortalidad mundial de niños menores de cinco años en dos terceras partes, y lograr la educación básica universal hasta el 2015.

3.1.9. CONVENIO DE LA HAYA (1993): A fin de adoptar medidas que garanticen adopciones internacionales y brindar protección a los derechos fundamentales con carácter prioritario el interés superior del niño/a para el buen desarrollo armónico del menor se establece un 29 de mayo de 1993 el Convenio relativo a la "Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional" (HAYA) aprobado en Bolivia mediante Ley No. 2314 del 24 de diciembre de 2001.

**Art. 24.** Solo podrá denegarse el reconocimiento de una adopción en un Estado contratante si dicha adopción es manifiestamente contraria a su orden Público, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Si llegara a omitirse la preferencia sexual del adoptante no se estaría velando el interés superior del niño/a por cuanto repercute en él; ser plasmada en la legislación es brindar seguridad jurídica para una correcta aplicación de la norma.

- **3.1.10. OTRAS LEGISLACIONES**: Entre otros instrumentos de protección a favor de la niñez citamos a:
  - Resolución del Parlamento Europeo sobre la mejora del derecho y de la cooperación entre los Estados miembros en materia de adopción de menores, 1996.
  - Recomendaciones del Consejo (92/241/CEE), de 31 de marzo de 1992, sobe el cuidado de los niños y niñas.
  - Declaración del Consejo y ministros de Educación reunidos en Consejos, de 20 de diciembre de 1996, sobre la protección de la infancia y la lucha contra la pederastia.

## 3.2. EVOLUCIÓN EN EL SISTEMA LEGAL BOLIVIANO

A través de la normativa jurídica Boliviana, también brindó una protección integral a los niños(as) fijándose los derechos, deberes y obligaciones, creándose organismos de protección para su respectivo cumplimiento y así asegurar el bienestar del niño(a), la Dra. Villazón<sup>4</sup> del retrata:

#### 3.2.1. PRE-CODIFICACION:

En un primer periodo surge tras la tragedia de la Guerra del Chaco, creándose el PARTONATO NACIONAL DE HUERFANOS DE GUERRA, el 8 de marzo de 1834.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> VILLAZON Martha, Familia, Niñez y Sucesión, pag.172, 3º Edición 2003, Cochabamba-Bolivia

En 1937, no solo acogió a los huérfanos de la guerra sino también a niños y adolescentes de escasos recursos cambiando el nombre a: PATRONATO DE MENORES con sede en la ciudad de La Paz.

Sin embargo, el abandono, malos tratos, tenencias indebidas, etc., promovió a la creación del CONSEJO DEL MENOR a través del D.S. 05436 del 21 de marzo de 1960 en respuesta a estas demandas.

## 3.2.2. CODIFICACIÓN:

Por D.S. 7760 del 1º de agosto de 1966 nace la PRIMERA promulgación del CODIGO DEL MENOR. El 30 de mayo de 1975 por D.L. No. 12538 surge el segundo CODIGO DEL MENOR, la existencia denuncias acerca de salidas ilegales de menores al exterior permitió crear la Dirección Nacional del menor (DINAME), que a su vez creo la DIRMES en las ciudades (Dirección Regional del Menor); y DIPROMES en las provincias (Direcciones provinciales).

En el año 1992 la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, bajo la Ley No. 1408, del 18 de diciembre de 1992, promulga el Nuevo Código del Menor del cual su doctrina enfatiza la protección integral, la protección de los niños como responsabilidad Estatal y Social, estableciendo políticas de prevención y protección, amparados desde la Constitución Política del Estado y demás normativas.

# 3.2.3. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Todo niño/a desde la concepción es considerado persona y requiere una debida protección legal antes y después del nacimiento, por tal razón tratados y convenios internacionales en los que integra el Estado Plurinacional de Bolivia resguardan los derechos fundamentales enunciados en ellos involucrando el cuidado, protección y asistencia especial hacia el interés superior de la infancia.

**Artículo 8.** I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

# Todo menor para asumir responsabilidad dentro de la sociedad debe desarrollar armoniosamente su personalidad bajo una protección conforme a sus tradiciones y valores de su país.

**Artículo 9.** Inc. 2 Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Inc. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

## El estado tiene la obligación de garantizar los principios enunciados a toda la población sin discriminación alguna.

**Artículo 14.** I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Si bien este artículo prohíbe la discriminación, (hacemos énfasis a personas GLBT), tampoco se debe discriminar a un menor a causa de su edad, y aun peor, olvidar que al ser un menor el titular en la Adopción, por preeminencia la norma debe ser interpretada a favor del interés del menor.

**Artículo 15.** I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por

objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

La infancia requiere que se elabore medidas para prevenir, eliminar y sancionar un sufrimiento físico y psicológico que permitirá mayor seguridad, protección a sus derechos que a causa de su edad, requieren una consideración especial.

Entre las facultades y deberes del Estado está la protección y auxilio oportuno, y la preeminencia en la atención de justicia y asistencia especializada recae en la niña, niño y adolescente así lo manifiesta en los siguientes artículos:

**Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Este artículo permite entender con claridad que todo menor de edad (menor de dieciocho años de edad) es titular de estos derechos.

**Artículo 59.** I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Estos artículos enfatiza el deber del Estado, la sociedad y la familia en garantizar las mejores condiciones para el buen desarrollo integral de un menor, brindando prioritariamente protección a sus derechos siempre en favor del interés del menor.

**Artículo 61.** I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Al no prestar atención oportuna al tema de adopción por parte de personas GLBT, ponemos en riesgos sus derechos (desarrollo integral y otros); estaríamos violando sus derechos siendo agresores de esta población que requiere un cuidado y trato especial, por cuanto no solo es responsabilidad del Estado, sino de todos.

Para Bolivia, la plataforma fundamental de la sociedad y del Estado es la familia, por tal motivo la sección VI de la CPE enfatiza los derechos de las familias.

**Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

**Artículo 63.** I. El matrimonio **entre una mujer y un hombre** se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas **entre una mujer y un hombre** sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Nuestra Constitución reconoce únicamente el matrimonio y las uniones libres o de hecho realizadas entre dos personas de diferente sexo (varón - mujer) como núcleo fundamental de la sociedad; no así las uniones civiles homosexuales.

# 3.3. LEGISLACIÓN NACIONAL MÁS RELEVANTE CONCERNIENTE A LA NIÑEZ.

#### 3.3.1. CODIGO DE FAMILIA.

Mediante Ley Nº 996 del 4 de Abril de 1988, se establece el régimen familiar, protección a los derechos y deberes de padres e hijos entre otros aspectos, destacamos del mismo los siguientes:

**Art. 4º.-** (PROTECCION PUBLICA Y PRIVADA DE LA FAMILIA). La familia, el matrimonio y la maternidad gozan de la protección del Estado. Esa protección se hace

efectiva por el presente Código, por disposiciones especiales y por las que proveen a la seguridad y asistencia de la familia o de sus miembros en esferas determinadas. La familia se halla también protegida por las instituciones que se organicen para este fin bajo la vigilancia del Estado.

Claramente el Estado otorga una particular protección a la familia, matrimonio y la maternidad, a razón que dentro de estas figuras generalmente se encuentra un menor de edad que requiere trato especial.

**Art. 5º.-** (ORDEN PÚBLICO). Las normas del derecho de familia son de orden público y no pueden renunciarse por voluntad de los particulares, bajo pena de nulidad, salvo en los casos expresamente permitidos por ley.

Éste código al ser una norma pública es considerado de carácter general que abarca a todas las personas sean jurídicas o naturales, y no puede renunciarse por intereses y peticiones particulares que pondría en riesgo este bien jurídicamente protegido.

- **Art. 41.-** (MATRIMONIO CIVIL). La ley sólo reconoce el matrimonio civil que debe celebrarse con los requisitos y formalidades prescritos en el presente título.
- **Art. 42.-** (MATRIMONIO RELIGIOSO). El matrimonio religioso es independiente del civil y puede celebrárselo libremente de acuerdo a la creencia de los contrayentes; pero sólo tendrá validez legal y producirá efectos jurídicos el matrimonio civil.
- Art. 43.- (MATRIMONIO RELIGIOSO CON EFECTOS CIVILES). No obstante, el matrimonio religioso será válido y surtirá efectos jurídicos cuando se lo realice en lugares apartados de los centros poblados donde no existan o no se hallen provistas las oficialías del registro civil, siempre que concurran los requisitos previstos por el Capítulo II del presente título y se lo inscriba en el registro civil más próximo, debiendo el celebrante enviar para ese fin al oficial del registro civil el acta de celebración y demás constancias bajo su exclusiva responsabilidad y sujeto a las sanciones que se establecerán en su caso, sin perjuicio de que puedan hacerlo los contrayentes o sus sucesores.

Como distingue el Art. 63 de la CPE, la unión conyugal establece vínculos jurídicos que en igualdad de derechos y deberes de los cónyuges surte efectos cuando concurren los requisitos previstos en la norma.

Para que un matrimonio surta los efectos jurídicos, es menester, cumplir con los requisitos dispuestos de los cuales destacamos:

**Art. 44.- (EDAD).** El varón antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce años cumplidos, no pueden contraer matrimonio. El juez puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

**Art. 45.- (SALUD MENTAL).** No puede contraer matrimonio el declarado interdicto por causa de enfermedad mental. Si la demanda de interdicción está pendiente, se suspende la celebración del matrimonio hasta que se pronuncie la sentencia y pase ésta en autoridad de cosa juzgada.

**Art. 46.-** (**LIBERTAD DE ESTADO**) No puede contraerse nuevo matrimonio antes de la disolución del anterior.

**Art 47.- (CONSANGUINIDAD).** En línea directa el matrimonio está prohibido entre ascendientes y descendientes, sin distinción de grado, y en línea colateral entre hermanos.

La celebración del matrimonio (Art. 67 y sgts. C.F.), sostiene como *acto* de tal importancia no sólo para los contrayentes sino también para la sociedad y el Estado, ya que el matrimonio procura perpetuar la especie y la familia al ser base de la sociedad es base del Estado. El Título V de las uniones conyugales libre o de hecho conocidas en la jerga popular como "concubinato o "tantanacu" o "sirwiñacu", citado con anterioridad en la tesis, el Código de Familia también se pronuncia y regula de la siguiente manera:

**Art. 158 (UNION CONYUGAL LIBRE)**. Se entiende haber unión conyugal libre o de hecho cuando **el varón y la mujer**, voluntariamente, constituyen hogar y hacen vida común en forma estable y singular con la concurrencia de los requisitos establecidos por 109 artículos 44 y 46 al 50. Se apreciarán las circunstancias teniendo en consideración las particularidades de cada caso.

**Art. 159.-** (REGLA GENERAL) Las uniones conyugales libres o de hecho que sean estables y singulares *producen efectos similares al matrimonio*, tanto en las relaciones personales como patrimoniales de los convivientes. Pueden aplicarse a dichas uniones las normas que regulan los efectos del matrimonio, en la medida compatible con su naturaleza, sin perjuicio de las reglas particulares que se dan a continuación.

Dentro del matrimonio y de la unión libre, la pareja busca la procreación de hijos, sin embargo, por voluntad ajena a los cónyuges muchas veces se ven impedidos, empero, la adopción llega a compensar este hecho; es así que la Legislación Boliviana permite la adopción de menores definiendo estableciendo requisitos para adoptar y ser adoptado.

# 3.3.2. CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY No. 2026):

El 27 de noviembre de 1999 fue promulgado tras un esfuerzo de instituciones como ser UNICEF, DNI-Bolivia (Defensa de los Niños Internacional) y otras instituciones, el 21 de diciembre del mismo año fue publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia.

En art. 13 CNNA ratifica implícitamente el Convenio Sobre Derechos del Niño de 1989, destaca la garantía y protección del Estado a todo niño, niña y adolescente implementando políticas sociales que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral. La Ley No. 2026, esta codificado para regular, prevenir, proteger y atender de manera integral a todo niño, niña o adolescente a fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia garantizado por el Estado, la sociedad y la familia , del presente código destacamos:

**ARTÍCULO 2º (SUJETOS DE PROTECCIÓN).-** Se considera niño o niña, a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicaran excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.

ARTÍCULO 5º (GARANTÍAS).- Los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

## El Estado garantiza y protege el desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, sujetos de derecho y protección especial

**ARTÍCULO 6º (INTERPRETACIÓN).-** Las normas del presente Código deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes, y las leyes de la República.

Toda la norma debe brindar prioritariamente protección a los derechos siempre en favor del interés del menor.

ARTÍCULO 7º (PRIORIDAD SOCIAL).- Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos.

**ARTÍCULO 8º (PRIORIDAD DE ATENCIÓN).-** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

**ARTÍCULO 13º (GARANTÍA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO).-** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

Estos artículos, concordante con el Artículo 60 de la CPE tanto el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, en toda circunstancia y en defensa de sus derechos debe establecer políticas que aseguren un desarrollo integral libre de todo tipo de violencia o agresión.

Este código realza la importancia e influencia que tiene la familia en el desarrollo del menor de edad, un ambiente de seguridad y amor es vital para todo niño, niña y adolescente, siendo interés del presente, en el capítulo V proyecta la institución de la adopción con sus finalidades y requisitos.

**ARTÍCULO 27º (DERECHO A LA FAMILIA).-** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y, excepcionalmente, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria. El niño, niña o adolescente no será separado de su familia,

salvo circunstancias especiales definidas por este Código y determinadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la exclusiva finalidad de protegerlo.

**ARTÍCULO 57º (CONCEPTO).-** La adopción es una institución jurídica mediante la cual se atribuye calidad de hijo del adoptante al que lo es naturalmente de otras personas. Esta institución se establece en función del interés superior del adoptado y es irrevocable.

En la adopción, Bolivia suscribió Convenios y Tratados Internacionales, comprometiéndose a adoptar medidas que aseguren el interés superior del niño y sus derechos fundamentales que comprende la preeminencia de sus derechos.

**ARTÍCULO 63º (CONCESIÓN DE LA ADOPCIÓN).-** La adopción solamente será concedida por el Juez de la Niñez y Adolescencia mediante sentencia, cuando se comprueben verdaderos beneficios para el adoptado y se funde en motivos legítimos.

**ARTÍCULO 78º** (**DERECHO DE LOS ADOPTADOS**).- Todo niño, niña o adolescente que haya sido adoptado, tiene derecho a conocer los antecedentes de su adopción y referencias de su familia de origen. Es deber de los padres adoptivos brindarles esta información.

Es el Estado quien brinda condiciones para las adopciones a través de entidades técnica gubernamentales que se encargaran de constatar y asegurar la adopción siempre que brinde beneficio al menor.

ARTÍCULO 80º (PERMISIONES).- Las personas solteras y las parejas que mantengan una unión conyugal libre o de hecho de manera estable, podrán ser adoptantes. Estas últimas deberán demostrar previamente su unión conyugal en proceso sumario seguido ante el Juez Instructor de Familia.

El presente trabajo investigativo se funda en este artículo, al encontrar ambigüedad en interpretación, años atrás no existía la problemática en permitir o no la adopción a personas GLBT, sin embargo hoy en día es necesario aclarar la preferencia sexual del adoptante.

# 3.3.3. LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. (LEY No. 045):

En numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de Derechos Humanos se han reiterado los principios básicos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y la no discriminación.

En la actualidad, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas han ratificado al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos de derechos humanos, y el 80% de ellos han ratificado lo que constituye una expresión concreta de la universalidad de La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el conjunto de Derechos Humanos Internacionales, la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, trajo a proclamar como un derecho fundamental la No Discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social.

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente y Bolivia no queda indiferente, la Constitución Política del Estado, prohíbe la discriminación en su Art. 14, inc. II, prohibiendo y sancionando toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, y considerándose como delito si un funcionario público o particular que desempeña un servicio público niegue a una persona una prestación a la que tiene derecho por razón de origen, sexo, religión etc. Esta ley tiene como principios rectores:

Artículo 2. (PRINCIPIOS GENERALES) La presente Ley se rige bajo los principios de:

- a) Interculturalidad. Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- b) Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.
- c) Equidad. Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- d) Protección. Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

Hago énfasis en la protección, equidad e igualdad garantizados por el Estado al generar condiciones para ejercer estos derechos, reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales, Derechos Humanos y demás Convenios y Tratados Internacionales sin olvidar que la infancia tiene "...derecho a cuidados y asistencia especiales..."<sup>5</sup>

**Artículo 4. (OBSERVACIÓN).** Las autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas o de cualquier jerarquía, observarán la presente Ley, de conformidad a la Constitución Política del Estado y normas e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, contra el racismo y toda forma de discriminación, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Claramente establece que dicha norma está sujeta a la CPE, Leyes y Convenios Internacionales y como cita el Art 60 de la CPE " Es deber del Estado, la sociedad

87

<sup>5</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Asamblea General de las Naciones Unidas (1948), Artículo 25. Inc. 2.

y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia...", y toda vulneración por error u omisión a sus derechos estaría contraviniendo el ordenamiento jurídico Estatal.

**Artículo 5. (DEFINICIONES).** Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Discriminación. Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

Ser menor de edad, no es un factor para ser excluidos de los derechos fundamentales reconocidos en 1948, ni causante para menoscabar sus derechos, sino permite exigir los cuidados y asistencia especial que debe brindar el Estado y sociedad.

e) Equidad Generacional. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias generacionales de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

En el caso que nos ocupa la Adopción debe buscar garantizar y beneficiar el Interés Superior del adoptado/a pues engloba una comunidad vulnerable que necesita ser reconocida y valorada en todo ámbito.

#### **TESIS DE GRADO**

Esta Ley No.045 en su Art. 6., la manifiesta que es deber del Estado definir y adoptar políticas pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y *generacional*, con alcance a nivel nacional, además se debe diseñar y poner en marcha políticas que contrarresten toda práctica de racismo y/o discriminación, conforme la Constitución Política del Estado y normas e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

# CAPITULO IV MARCO PRÁCTICO COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

## **CAPITULO IV**

# MARCO PRÁCTICO COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

## 4.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

"Los trastornos en menores de edad a causa de la crianza y/o adopción por personas GLBT"

El presente capitulo tiene por objetivo evidenciar la hipótesis proyectada al inicio de la investigación, para lo cual se ha recurrido a métodos y técnicas que permiten reflejar los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas.

En cuanto a la encuesta se ha realizado el llenado de preguntas abiertas y cerradas, dirigidas a un grupo focal como ser las instituciones u organismos encomendados a resguardar a menores de edad. Asimismo para sustento de nuestra investigación se ha recurrido a fuentes e instituciones de reconocido prestigio mediante entrevistas a diversas autoridades y personas especialistas en la problemática planteada. Como resultado de la información obtenida, se ha encontrado puntos de coincidencia con los objetivos planteados en la investigación, asimismo se ha podido demostrar la hipótesis planteada. Consecuentemente se justifica de manera amplia el problema planteado de la necesidad de especificar claramente la heterosexualidad de o los adoptantes.

Las normativas legales extranjeras de muchos países prefieren no pronunciarse respecto al tema por cuanto temen el reclamo igualitario y de discriminación por parte de GLBT, más los países que aprobaron este tipo de adopción olvidaron el principio fundamental en el que se rige la adopción, velar el *interés superior del niño*, la visión adulto-céntrica de un grupo social que solo busca satisfacer sus propias necesidades o caprichos imponiéndose ante menores que no pueden elegir, siendo tratados con inferioridad y vulnerándose sus derechos. Por todo ello:

- Se pudo exponer a través de la información y entrevistas recolectadas que el entorno de un menor es base para forjar su personalidad, y seguridad emocional, si bien todo niño afronta trastornos mientras va desarrollándose entendimos que el menor que confronta la adopción es aún más vulnerable
- Contar con figuras paternas VARON-MUJER, diferenciados física y psíquicamente respectivamente permite un desarrollo y aceptación a su personalidad pues brinda seguridad psico-emocional y social al menor, a su vez comprendimos al menor adoptado o en adopción, las dificultades que confronta antes y después de la adopción. El, la o los padres adoptivos también confrontas problemas al lidiar con la adopción, temores que enfrentan durante y después de la adopción, si bien, estos casos se ven las adopciones habitualmente hechas por heterosexuales se concluye que la inseguridad emocional y el incremento de estrés se incrementa en el menor en caso tener padres adoptivos que pertenecieren a la diversidad sexual GLBT.
- De acuerdo a la investigación se ha podido establecer que nuestra legislación necesita adecuarse a los avances sociales y científicos, y diversos procedimientos técnicos encaminados a lograr la concepción de un ser humano por vía diversa a la unión sexual del varón con la mujer, ya que influye seriamente en el mundo jurídico principalmente en el derecho familiar, y aun en el terreno contractual repercutiendo en el ordenamiento jurídico. La adopción por parte de personas GLBT está autorizada por ley en un reducido número de territorios europeos y norteamericanos y ahora latinoamericanos, muchos de la diversidad sexual "GLBT", se convierten en progenitores a través de distintas formas incluyendo las relaciones pasadas o actuales, adopción, donantes de esperma y madres de alquiler, etc. Encontramos la necesidad de complementar el art 80 del CNNA, al encontrar ambigüedad en la interpretación, ya que este artículo sólo se refiere al estado civil "Soltero" y habilita en los hechos a personas GLBT a ser candidatos como padres adoptivos, pero ocultando su preferencia sexual ante las leyes, siendo que el art. 14. IV. de la CPE cita: "En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no

prohíban", aspecto que motivó al presente trabajo ya que dicha norma provocaría inseguridad jurídica en el campo de la aplicación e inseguridad para el menor, con lo quedaría demostrada la hipótesis de mi trabajo de investigación, por lo que descubrimos la necesidad de complementar el art. 80 trascendiendo en los art. 82 y 91 del CNNA, por cuanto no establece con claridad la preferencia sexual del adoptante "soltero", siendo esta una figura que trascendería en el desarrollo bio-psico-social del menor de edad y siendo que la adopción está pensada en satisfacer el interés superior del menor siendo deber del Estado, la familia y la sociedad el cuidarlo y protegerlo, y que toda modificación al CNNA entre sus permisiones y requisitos debe aclarar como candidato para adoptar la "heterosexualidad" del mismo.

• Toda la información, entrevistas y encuestas realizadas permitieron aclarar que si bien las personas GLBT cuentan con protección Estatal, Bolivia no se encuentra preparada para familias homoparentales, entendimos que se tendría que afrontar la problemática: La Currícula Escolar donde se tendría que hablar, aun a más temprana a edad sobre la sexualidad y la opción sexual que tendrían que elegir los niños para que de esa forma entendiesen a niños que ya tengan padres GLBT y el porqué de su elección, sin embrago también los niños serian tentados a probar prematuramente su sexualidad justamente por la curiosidad, alterándose el desarrollo del menor y por ende a la sociedad.

## 4.1. OBSERVACIÓN:

Dentro del tema de investigación de campo que se realizó a diferentes instituciones dedicadas a la protección de los derechos humanos y consiguientemente al tema que nos concierne, protección del niño, niña y adolescente, uno de los factores principales que ha dado lugar a esta problemática social es el creciente incremento de la comunidad GLBT a nivel mundial y su lucha constante en equiparar sus derechos a los heterosexuales, más ellos, al reclamar la adopción como derecho omiten que la adopción se establece en función del interés superior del adoptado y se busca el interés superior de la niña, niño y adolescente, por ello tienen preeminencia en sus derechos, primacía en recibir protección y socorro en cualquier

circunstancia, siendo deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos, por lo expuesto no se bebería involucrarse a menores para satisfaces caprichos particulares basados en una visión adulto-céntrica, ya que toda normativa debe velar por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes. Y a causa de ello correspondería la elaboración de una norma que dé cumplimiento efectivo a la protección integral del menor, el art 80 del CNNA demuestra hoy en día un vacío jurídico al no puntualizar la opción sexual de adoptante que introduce la posibilidad que GLBT adopten ocultando su condición sexual real para obtener la adopción burlando así nuestro sistema de justicia.

### 4.2. ENTREVISTAS Y ENCUESTAS:

Otro medio utilizado dentro del trabajo de campo, fue la entrevista y encuestas a diferentes instituciones encargadas de la protección y cuidado de los menores de edad (niño, niña y adolescente), como ser: SEDEGES-La Paz, DDHH, UTAS, Aldeas Infantiles S.O.S., Psicólogos, ADESPROC "Libertad", Abogados en ejercicio, de cuyo resultado podemos llegar a evidenciar:

## 4.2.1. DIAGNÓSTICO DEL TRABAJO DE CAMPO

Debido al Art 72º del CNNA establece que el trámite de la adopción es absolutamente reservado y que en ningún momento puede ser exhibido el expediente a persona extraña ni otorgarse testimonio o certificado de las piezas insertas siendo el expediente archivado y puesto en seguridad, por lo que no se tuvo acceso a los mismos no pudiéndose constatar si existe algún fallo a favor de una persona con preferencia sexual distinta a la heterosexual ya que la violación de este artículo establece sanciones por el Código Penal.

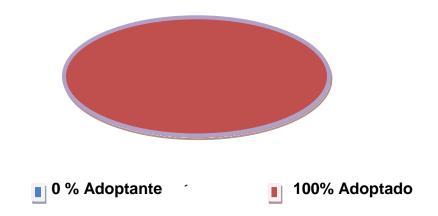
La juez de la Niñez y Adolescencia, UNICEF, Defensor del Pueblo, y otros jueces no quisieron pronunciarse, tal vez por temor a interpretarse como discriminación a personas GLBT. El siguiente muestreo fue realizado en la

ciudad de La Paz a 15 personas vinculadas a instituciones que otorgan protección a menores de edad y con respecto a la temática propuesta se encontró los siguientes resultados que presento a continuación:

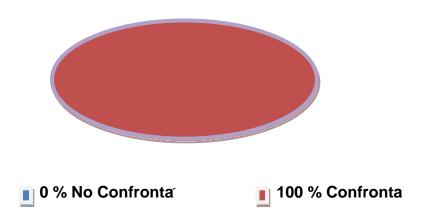
## 4.2.2. GRÁFICO DE LA ENCUESTA

**Preguntas Abiertas:** 

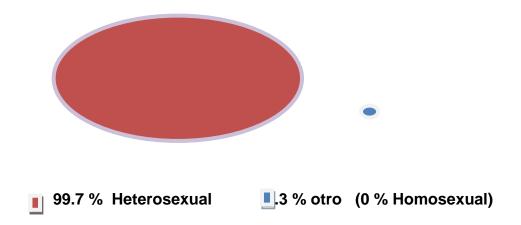
¿Ud. Considera que en toda adopción se debe proteger el interés del adoptante o del adoptado, por qué?



¿Ud. Considera que el menor adoptado o en adopción confronta problemas de orden psicológico, por qué?

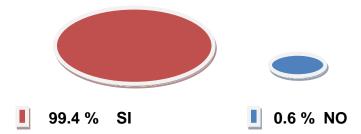


¿Ud. Cree que para un buen desarrollo integral del adoptado, debe brindársele un hogar homosexual o heterosexual, por qué?

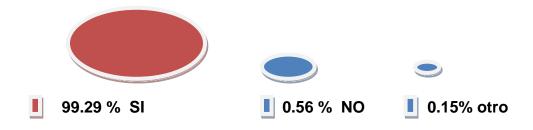


#### PREGUNTAS CERRADAS

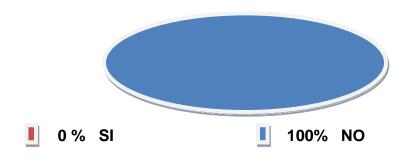
¿Ud. Considera que el Art. 80 del CNNA, abre la posibilidad para que personas con afinidad sexual por su mismo género, adopten a un menor escondiendo su preferencia sexual ante la Ley Boliviana?



¿Considera Ud. Que el art. 80 del CNNA, tiene un vacío jurídico al no especificar la identidad sexual del adoptante soltero(a)?



¿Conoce algún caso nacional, en el que se haya dado en adopción a un menor de edad teniendo conocimiento que el adoptante es parte de la diversidad sexual (GLBT)?



## 4.2.3. CONTRASTE DEL RESULTADO CON EL OBJETIVO Y LA HIPÓTESIS: Tras un arduo esfuerzo se logró realizar entrevistas y encuestas que permite concluir:

- Que el adoptado/a es la persona vulnerable, quien debe recibir un trato y protección especial, siendo preeminencia el cumplimiento de sus derechos.
- Que todo menor susceptible de adopción confronta problemas psicológicos no solo por saber que sus padres biológicos lo dejaron (sea por cualquier circunstancia), sino que este debe adecuarse a sus adoptantes y estos a su vez aceptar todas las características que conlleva el adoptado (biológicas y psíquicas)
- Algunos entrevistados, manifestaron que debe cumplirse el ejercicio de sus derechos, en ello enfatizó que la adopción fue creada como imitación a la naturaleza, es decir, debe buscar lo más parecido a una familia física y psicológicamente estable, pues ello generará nuevos vínculos de seguridad en el menor para el buen desarrollo integral de su persona, por lo que un hogar heterosexual se consideró el más óptimo.
- Que por costumbre las adopciones fueron concedidas a parejas heterosexuales y solteras, y que la preferencia sexual no es limitante ni

- excluyente en la actual norma legal con respecto a personas Solteras, actualmente puede ser interpretada ambiguamente.
- Que si bien no se conoce adopción nacional alguna en la que se haya concedido a sabiendas de la preferencia sexual del adoptante GLBT, (antes o después), se conoce que a nivel mundial existe personas GLBT que se encuentran a cargo de un menor de edad, sea de las relaciones heterosexuales pasadas, inseminación artificial u otros, y siendo deber del Estado atender estos casos, debe establecer políticas que permitan articular acciones y especialmente actuar responsablemente respecto a la protección de nuestros niños niñas y adolescentes, así lo dice la CPE, la convención de los Derechos del Niño, el CNNA, que el primordial interés es son sus derechos de los Niños, Niña y Adolescente, por lo tanto hay que respetarlo protegerlos y hay que desarrollarlo normas preventivas.

#### 4.3. DOCUMENTACIÓN UTILIZADA.

Acaparamos información sobre la homosexualidad a través de la historia hasta nuestros días y la problemática creciente a nivel mundial haciendo hincapié en el tema de la familia su evolución, el matrimonio hasta nuestros días, adopción y la controversia que enfrenta al ser reclamado como derecho por parte de la comunidad GLBT en una visión adulto-céntrica.

Comprendimos las dificultades que atraviesa todo menor en su desarrollo los diferentes trastornos que atraviesa, resaltamos al menor adoptado o en adopción y las diferentes etapas que enfrenta, como responde ante las mismas, la importancia de los padres biológicos, los padres adoptivos en el desarrollo y formación integral de un menor de edad y lo que conlleva el enfrentar la preferencia sexual GLBT de los padres adoptantes para el menor, el incremento de estrés e inseguridad psico-emocional y social que conllevaría en su desarrollo integral remitiemdonos a diverso Declaraciones, Convenios y Tratados Internacionales al igual en la legislación Nacional en tema de protección a los derechos del Niño, Niña y Adolescente en los que se resalta el Interés Superior del Menor.

# PROYECTO DE COMPLEMENTACIÓN A LOS ARTÍCULO 80, 82 Y 91 DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

#### **PROPUESTA**

Con el fin de otorgar garantías a favor del adoptado y proteger contra cualquier abuso de sus derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales y demás leyes a nivel nacional corresponde:

El Estado y la sociedad en su conjunto están en la obligación en dotar de instrumentos legales claros que garanticen y protejan estos derechos y brinden prioridad a la prevención de situaciones que pudieran atentar contra la integridad personal de niños, niñas o adolescentes, implementando políticas jurídicas y sociales, que aseguren condiciones dignas para un desarrollo integral biopsicosocial, altamente ventajoso a favor del menor de edad.

El CNNA establece las bases y principios en que se sustenta este marco normativo; los Derechos y Deberes que afectan a los menores; regula la prevención, atención y protección de los menores; la protección jurídica, la responsabilidad, la jurisdicción y los procedimientos. La sección IV, abarca y regula la adopción en general, la adopción nacional y adopción internacional y la Familia Sustituta. El libro tercero, regula el procedimiento para la adopción internacional; las competencias y funciones de las autoridades responsables de protección y tutela de menores, las Instancias Técnicas Gubernamentales, señala al órgano ejecutivo atribuyendo competencias en materia preparación y seguimiento post-adoptivo para adopciones nacionales e internacionales.

El Art. 158º del CNNA, señala que la inobservancia a las normas de prevención, importará responsabilidad a la persona natural o jurídica que incurriera en ella, la obligación de reparar el daño ocasionado ya sea por acción u omisión, entonces:

**ARTÍCULO 80º (PERMISIONES).-** Las personas **solteras** y las parejas que mantengan una unión conyugal libre o de hecho de manera estable, podrán ser adoptantes. Estas últimas deberán demostrar previamente su unión conyugal en proceso sumario seguido ante el Juez Instructor de Familia.

Por toda la investigación realizada:

# PROYECTO DE COMPLEMENTACIÓN A LOS ARTÍCULO 80, 82 Y 91 DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

#### Considerando:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, a través de su codificación normativa universal y alcance general interpreta derechos protectores de la infancia particularmente artículo Art. 25. Inc. 2. "el derecho a cuidados y asistencia especial", al igual que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos.

Que, la Declaración de los derechos del niño, mediante Resolución 1386(XIV) de la asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1959, establece el Principio 2do. "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

Que, la Convención sobre los derechos del niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratifica en su artículo Art. 3. Inc. 1. "se atenderá será el interés superior del niño."

Que, La declaración sobre los principios sociales y jurídico relativos a la protección y bienestar de los niños, con particularidad referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacionales e internacional, Resolución 41/85, de la Asamblea General de las Nacionales Unidas de 3 diciembre de 1986; el Convenio relativo a la Protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, La Haya 29 de mayo de 1993; La Resolución del parlamento Europeo sobre el cuidado de los niños y la igualdad de oportunidades, 1991; La . Resolución del Parlamento Europeo sobre la mejora del derecho y

de la cooperación entre los Estados miembros en materia de adopción de menores, 1996; Las Recomendaciones del Consejo (92/241/CEE), de 31 de marzo de 19992, sobe el cuidado de los niños y niñas; La Declaración del Consejo y ministros de Educación reunidos en Consejos, de 20 de diciembre de 1996, sobre la protección de la infancia y la lucha contra la pederastia, tienen como principio rector el velar y proteger el interés superior del niño.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente, dispone y regula la prevención, atención y protección de los menores; responsabilidad, jurisdicción y los procedimientos de adopción en general, la adopción nacional y adopción internacional.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente de fecha 27 de noviembre de 1999 reglamenta el procedimiento de la adopción nacional e internacional, en su art. 80 faculta permisiones como ser a personas solteras y parejas del unión libre o de hecho y siendo que estas trascienden en los artículos 82 y 91 del mismo cuerpo legal corresponde en acción preventiva complementar los artículos 80; 82 y 91 del Código Niño, niña y adolescente.

Que, el Gobierno Nacional a fin de asegurarles por Ley y otros medios, un desarrollo integral al Niño, niña y adolescente, en condiciones de igualdad y equidad, requiere establecer con precisión un procedimiento legal, de cumplimiento general, por lo que requiere dictar la presente norma:

En consejo de Gabinete

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se complementa a los Artículos 80, 81 y 91 de la LEY No. 2026, CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, del 27 de Octubre de 1999, con el siguiente texto:

COMPLEMENTACIÓN A LOS ARTÍCULO 80; 82 y 91 DEL CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

ARTÍCULO 80º (PERMISIONES).- Las persona soltera y las parejas que mantengan una unión conyugal libre o de hecho de manera estable, podrán ser adoptantes. Estas últimas deberán demostrar previamente su unión conyugal en proceso sumario seguido ante el Juez Instructor de Familia.

Todo adoptante soltero/a previamente acreditará su heterosexualidad ante el organismo correspondiente.

ARTÍCULO 82º (REQUISITOS PARA LOS ADOPTANTES).- Se establecen los siguientes requisitos:

- Tener un mínimo de veinticinco años de edad y ser por lo menos quince años mayor que el adoptado;
- Tener un máximo de cincuenta años de edad, salvo en los casos que hubiera habido convivencia preadoptiva por espacio de tres años;
- 3. Certificado de matrimonio;
- Cuando se trate de uniones libres o de hecho, esta relación debe ser establecida mediante Resolución Judicial;
- Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica;
- 6. Informe social:
- 7. Acreditar el no tener antecedentes penales ni policiales; y,
- 8. Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos.
- 9. Cuando se trate de personas solteros/as, estas deberán acreditar su heterosexualidad ante el organismo correspondiente.

Los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 se acreditarán mediante certificado de nacimiento legalizado. Para obtener los certificados a los que se refieren los numerales 5, 6 y 8, los interesados recurrirán a la instancia técnica gubernamental correspondiente, para que ésta expida los documentos pertinentes en un plazo que no exceda los treinta días. La persona soltera que desee adoptar, queda exenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4. La heterosexualidad se acreditará tras un seguimiento pre y post adoptivo por las Instancias Técnicas Gubernamentales, el Órgano Ejecutivo responsables de protección y tutela de menores, tendrá atribución y competencias en materia de preparación y seguimiento pre y post-adoptivo para adopciones nacionales e internacionales.

#### ARTÍCULO 91º (REQUISITOS DEL ADOPTANTE).- Se establecen los siguientes requisitos:

- Certificado de matrimonio que acredite su celebración antes del nacimiento del adoptado;
- Certificados de nacimiento de los cónyuges que acrediten tener más de veinticinco años de edad y quince años mayores que el adoptado;
- 3. Tener un máximo de cincuenta años de edad;
- 4. Certificados médicos que acrediten que los adoptantes gozan de buena salud física y mental:
- 5. En caso de duda, el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá disponer su homologación por profesionales nacionales;
- Certificado otorgado por autoridad competente del país de origen que acredite solvencia económica;
- 7. Informe psicosocial elaborado en el país de residencia;
- 8. Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos;
- 9. Pasaportes actualizados;
- 10. No tener antecedentes policiales ni judiciales, los que se acreditarán mediante certificados del país del solicitante;
- **11.** Certificado de idoneidad otorgado por las autoridades competentes del país de residencia de los solicitantes; y,
- **12.** Autorización para el trámite de ingreso del adoptado al país de residencia de los solicitantes.
- 13. Cuando se trate de personas solteras estas deberán acreditar su heterosexualidad ante el organismo correspondiente.

Todos los documentos otorgados en el exterior serán autenticados y traducidos al castellano por orden de autoridad competente del país de residencia de los adoptantes y estarán debidamente legalizados por la representación boliviana correspondiente. Todos los documentos otorgados en el exterior serán autenticados y traducidos al castellano por orden de autoridad competente del país de residencia de los adoptantes y estarán debidamente legalizados por la representación boliviana correspondiente. La heterosexualidad se acreditara tras un seguimiento pre y post adoptivo por las Instancias Técnicas Gubernamentales, el Órgano Ejecutivo responsables de protección y tutela de menores

tendrá atribución y competencias en materia de preparación y seguimiento pre y postadoptivo para adopciones nacionales e internacionales.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Todos los procesos que se encuentren en pleno trámite al momento de la vigencia de este Código, se sustanciarán y resolverán conforme a la norma vigente al momento de su inicio.

SEGUNDA.- Se derogan los Artículos y todas las disposiciones contrarias al presente Código.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales, encargados del cumplimiento del presente Decreto Supremo..

Es dado en la ciudad de La Paz, en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los .....días del mes de ....... del dos mil .....años.

# CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

**TESIS DE GRADO** 

#### **CONCLUSIONES**

De acuerdo al estudio realizado durante la etapa de investigación en el presente trabajo, podemos llegar a las siguientes conclusiones demostradas en el contenido del mismo

- De acuerdo a la declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), art. 25 reconoce al niño como poseedor de derechos y cuidados especiales; que la convención sobre los Derechos del Niño de 1989 es aprobada por la Ley Nacional No. 1152 de 1990 que ratifica estos derechos; que el Gobierno Nacional promulgo la Ley No. 2026 CODIGO DEL NINO, NINA Y ADOLESCENTE a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve años en la ciudad de La Paz, para que se tenga y cumpla como Ley, con el objeto de establecer y regular un régimen de prevención, protección y atención integral por parte del Estado y la sociedad a todo niño, niña o adolescente, con el fin de garantizar y asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia. Y "las normas del presente Código se deben interpretar "velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes, y las leyes de la República."1
- Con la promulgación se logró sin lugar a dudas grandes beneficios para los menores de edad y uno de ellos es la adopción, se estableció mecanismos, condiciones, requisitos, prohibiciones, términos, etc., para la adopción en busca de velar por el interés superior del niño, niña y adolescente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 6º (INTERPRETACIÓN).- Las normas del presente Código deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes, y las leyes de la República.(CNNA)

El actual CNNA establece requisitos legales para ser adoptantes:

ARTÍCULO 82º (REQUISITOS PARA LOS ADOPTANTES).- Se establecen los siguientes requisitos:

- Tener un mínimo de veinticinco años de edad y ser por lo menos quince años mayor que el adoptado;
- 2. Tener un máximo de cincuenta años de edad, salvo en los casos que hubiera habido convivencia pre-adoptiva por espacio de tres años;
- 3. Certificado de matrimonio:
- Cuando se trate de uniones libres o de hecho, esta relación debe ser establecida mediante Resolución Judicial:
- 5. Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica;
- 6. Informe social;
- 7. Acreditar el no tener antecedentes penales ni policiales; y,
- 8. Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos.

Los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 se acreditarán mediante certificado de nacimiento legalizado.

Para obtener los certificados a los que se refieren los numerales 5, 6 y 8, los interesados recurrirán a la instancia técnica gubernamental correspondiente, para que ésta expida los documentos pertinentes en un plazo que no exceda los treinta días.

La persona soltera que desee adoptar, queda exenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4.

- Empero el Art.80 del mismo cuerpo legal en la parte referida a las Permisiones para adoptar, presenta a la fecha oscuridad de interpretación jurídica respecto a la sexualidad del o los adoptantes.
- El análisis realizado establece que este artículo puede ser utilizado a
  favor de personas GLBT, pues la Constitución ni las leyes no manda, ni
  prohíben este hecho, la normativa otorga ventaja al no pronunciarse con
  claridad respecto a este tema y da lugar a que GLBT obtengan a un
  menor en adopción pero escondiendo su preferencia sexual ante la
  justicia y satisfagan intereses particulares.

- Se ha podido demostrar la contradicción en esta solicitud por parte de la comunidad GLBT, pues existe riesgo de violar los derechos del niño, niña y adolescente a gozan los derechos fundamentales y garantías constitucionales aseguradas por Ley y por el Estado que interpreta la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes, y las demás leyes velando siempre por el interés superior del niño, niña y adolescente pues garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, comprende la preeminencia de sus derechos, y primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.
- El CNNA en su Art. 80º (PERMISIONES) cita: Las personas solteras y las parejas que mantengan una unión conyugal libre o de hecho de manera estable, podrán ser adoptantes. Estas últimas deberán demostrar previamente su unión conyugal en proceso sumario seguido ante el Juez Instructor de Familia. Al referirse a solteras indistintamente al estado civil abre la posibilidad que personas con afección sexual a su mismo género sean candidatos aptos para la adopción.
- Uno de los requisitos para adoptar es gozar de buena salud física y mental que es acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica e informe social estos debe ser entendido como garantía para el menor en adopción ya que ello le garantiza formar parte de una familia lo más parecida a la de origen, sin embargo, la preferencia sexual del adoptante trasciende en el adoptado, si al principio se adapta a la situación, pero a medida que crece comprende la situación en la que vive con sus padres (afinidad sexual por su mismo género) no es igual al de los demás(varón-mujer), y la consecuencia es inevitable siendo el preludio de trastornos. Tener una preferencia sexual distinta a la heterosexualidad es personal y opcional, por lo que no debe ser impuesta a otro, en este caso se impondría a un menor que no puede decidir el tener padres heterosexuales.

- Del mismo modo legislaciones de diferentes países prefieren no pronunciarse procuran hacer un lado este tema, y en los países que permiten la adopción a Gays, Lesbianas, Bisexual Transformista y Transexuales, olvidaron el principio rector Art. 3. Inc. 1. En toda las medidas concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño², brindando protección y socorro en todas las circunstancias.
- Las instituciones especializadas en la protección de los derechos Humanos y del niño, niña y adolescente, consideran que por costumbre la adopción se da parejas heterosexuales, pero que el art. 80 del CNNA abre la posibilidad a Gays, Lesbianas, Bisexual Transformista y Transexuales a adoptar ocultando su condición sexual ante la justicia Boliviana.
- Nuestro CNNA establece es su artículo 57º que: "La adopción es una institución jurídica mediante la cual se atribuye calidad de hijo del adoptante al que lo es naturalmente de otras personas. Esta institución se establece en función del *interés superior del adoptado* y es irrevocable", concientiza, con claridad que toda adopción por sobre todas las personas u otras, debe cumplir la función de garantizar el interés superior del adoptado estableciendo y regulando un régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad garantizar a todo niño, niña o adolescente para asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.
- El artículo 80 del CNNA, establece permisiones para la adopción, el adoptante "soltero" no solo se enfoca hoy en día al estado civil, pues para no albergar una oscura interpretación jurídica, y no dar lugar a que

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Art. 3. Inc. 1, Nueva York, 20 de noviembre de 1989.

- se saque ventajas particulares de la norma, es menester establecer con claridad la preferencia sexual del adoptante soltero,
- Existe la necesidad de complementar el art. 80 del CNNA añadiendo claramente que el candidato a adoptar debe ser "soltero(a) heterosexual" para un procedimiento claro y protección a los menores de edad.
- Teniendo trascendencia el art. 80 en el art. 82 y 91 del CNNA, se debe añadir como requisitos para ser adoptantes la: "preferencia sexual Heterosexual" a modo de condicionante, y sea verificado a través de seguimiento periódico por parte de organismos especializados o Instancia Técnica Departamental o Municipal, elevándose los informes respectivos.
- Concluimos señalando que es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos dictando normas legales que brinden protección, seguridad jurídica y las normas nacionales deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes, ya que en caso de faltas e infracciones a las normas de prevención, atención y protección de niños, niñas y adolescentes rigen un procedimiento por faltas e infracciones a normas de prevención y atención conforme el art. 296º del CNNA.
- En nuestro trabajo de campo se pudo averiguar que el art 80 del CNNA no regula la opción sexual del adoptante "Soltero", pudiendo ser ventajosa para la comunidad GLBT y en perjuicio del interés superior del niño, niña y adolescente.
- En las adopciones de nuestro país debe tomarse en cuenta la opción sexual del adoptante ya que repercute en el desarrollo biopsicosocial del menor, siendo deber de la familia, sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto

pleno de sus derechos es deber del Estado garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su desarrollo integral, dotar de instrumentos legales claros y precisos lograra que se evite perturbaciones en el menor.

- En este sentido el presente trabajo de investigación busca suscitar una acción preventiva promoviendo campañas de concientización, educación y difusión de derechos del niño, niña y adolescente enfatizando en los derechos fundamentales, garantías constitucionales y sobre todo el resguardo al interés superior del menor, que garantice el desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad contra toda forma de discriminación generacional buscando alcanzar justicia social que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, económica, política, jurídica, cultural y familiar.
- El análisis realizado a la normativa y, a través de toda la investigación realizada justifica plenamente la necesidad de complementar el art. 80, con trascendencia en los Art. 82 y 91 del CNNA de fecha 27 de Octubre de 1999, añadiendo a la permisión y como requisito para ser adoptante la "heterosexualidad", y que esta subsista ante modificaciones a la presente Ley por el bienestar integral del menor.

#### **RECOMENDACIONES**

Por toda la investigación realizada a través del análisis, justifica plenamente la necesidad de abarcar temas como:

- La fertilización asistida en la que lesbianas procrean a través de este procedimiento.
- Parejas del mismo sexo que crían a los hijos biológicos de uno de sus integrantes, nacidos de relaciones heterosexuales y al no estar regulado jurídicamente en los hechos favorece a GLBT a tener bajo su poder a un menor de edad (ocultando su condición sexual ante la justicia). La ley en el caso Boliviano, permiten adoptar a personas solteras (referido estrictamente al estado civil), habilitando a personas GLBT a ser adoptante, no previendo, que una vez que obtenga al menor en adopción, el adoptante pueda formar una pareja con alguien del mismo sexo, o recién manifieste su identidad sexual burlando así, el régimen de justicia Boliviana.
- Considero necesario establecer un censo de personas GLBT, siendo un dato necesario para saber las condiciones en que se encuentran, si tienen o no pareja estable, familia, descendientes o si están a cargo de algún menor de edad, y establecer mecanismos legales que regule un procedimiento claro, sencillo y correcto para el beneficio del niño, niña y adolescente que se encuentre en ese estado, permitirá que la normativa asegure y proteja sobre intereses particulares al niño, niña y adolescente.

### **BIBLIOGRAFÍA**

#### **BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA CONSULTADA**

#### CAPITULO I

#### AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, MARIANO,

"Intervención consular en derecho internacional privado" Universidad de Sevilla, 2005.

#### **ADESPROC "LIBERTAD**

Entrevista", Antelo Arze Saúl, Anexos, 8 de abril del 2013

#### **BORDA GALLERNI,**

Tratado de Derecho de Familia, ed. Perrot. Bs. As. 1990

#### **BIBLIA**

Nuevo Testamento, Antiguo Testamento, mateo 19:6 y Genesis.1:27, Ed. Reina Valera, 1990.

#### **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Constitución Política del Estado, Bolivia, Versión 2008

#### JOHN BOSWELL

"Las bodas de semejanza", adelphopoiesis", Muchnik ed. Barcelona, 1996.

#### LÉVI-STRAUSS, CLAUDE,

" Antropología estructural", Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Eudeba. (1977).

#### LÉVI-STRAUSS, CLAUDE,

"Las estructuras elementales del parentesco", Paidós, 1969, [ISBN 84-7509-100-9], Buenos Aires- Argentina

#### **MESSINEO**

"Manual de Derecho Civil y Comercial" ed. EJEA. Bs As 1971, Tomo II

#### **OCEANO**

Diccionario Enciclopédico, Barcelona-España, Edición 1990, ISBN-84-7764-217-6

#### **OCEANO COLOR**

"Antropología ", estructura social-parentesco, Vol. V, (pag,1336), editorial océano, Barcelona-España, edición 1994.

#### **OMEBA**

Enciclopedia Jurídica, Sarandi 1370, Drisklli S. A. Buenos Aires-Argentina

#### **PÁGINA SIETE**

REVISTA "MIRADAS" La China Morena, pag. 6-8, Edición 067 del 2/09/2012

#### ROBB, GRAHAM, STRANGERS,

Homosexual love in the nineteenth century. Londres: W. W. (2005). Norton & Company. p. 151. ISBN 0-393-32649-7.

#### **VARGAS FLORES, ARTURO**

"Manual de introducción al derecho", origen y desarrollo del derecho, (Pág. 134) ,La Paz-Bolivia, edición 1993.

#### VILLAZÓN D. MARTHA,

Familia, Niñez y Sucesiones, ed. Barcelona, Cochabamba-Bolivia, 2003

#### [EDICIÓN EN LÍNEA]

#### **DICCIONARIO ILUSTRADO DE TÉRMINOS MÉDICOS**

http://www.iqb.es/diccio/e/ed.htm

http://www.elmundo.es/elmundo/2009/09/29/solidaridad/1254212432.html

http://www.historiayarqueologia.com/profiles/blogs/adelphopoiesis-o-bodas-de-semejanza-en-la-edad-media

http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte

#### **ENCARTA**

Microsoft (en español) 2009, Microsoft Corporation 1993-2008.

#### KHAZANOV A. M.

"Social history of Scythians", (sin ISBN), p. 82, Moscow, 1975.

#### LA AVENTURA DE LA HISTORIA

www.elmundo.es/ladh/numero129/todo3.htm

#### RYAN,

" Historia de la homosexualidad contada para fundamentalistas", parte I y II,(en español), [edición en línea],

http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte

http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-2a-parte

#### **UNICEF-UDELAR**

www.unicef-udelar/nuevasformasdefamilias/2003

#### **WIKIPEDIA**

http://es.wikipedia.org/wiki/

#### **CAPITULO II**

#### ARIAS B. F. SONIA

"Origen de la homosexualidad", 2009, http://www.psicologicamentehablando.com/origen-de-la-homosexualidad

#### BLOCH, A.; SANDI, BY RAMOS, F

Clasificación de los trastornos psicológicos, F: Manual de Psicopatología, ed. MacGraww-hill, 1996.

#### CASTRO ESTRADA, ÁLVARO

"Responsabilidad Patrimonial del Estado". Ed. Porrúa. 2ª edición. México 2000. Pag. 41-43 y 523

#### CABANELLAS GUILLERMO,

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Estado, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 1981 Argentina, ISBN: 950-0065-00-2.

#### **CANTARELLA, EVA,**

Según natura, la bisexualidad en el mundo antiguo, ed. Akal, Madrid, 1991

#### **CENTRE LONDRES 94,**

Psiquiatría-paidopsiquiatria, http://www.centrelondres94.com/files/adopcion.pdf

#### DANIEL J. SIEGEL Y MARY HARTZELL,

Ser padres conscientes, Edic. La Llave, 2005

#### **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Constitución Política del Estado, Bolivia, Versión 2008

#### FATÁS G.

" Historia Antigua" - Universidad de Zaragoza, [edición en línea] <a href="http://www.unizar.es/hant">http://www.unizar.es/hant</a>

#### GOMBAU, E., SERRA, ET AL.,

Adopción, Centre Londres 94, Psiquiatria,[edición en línea] pp 5-9

#### **GONZALO OLIVÁN GONZALVO**

- Artículo, Revista, Niños de hoy, 28/02/2005, pp. 10-14, Zaragoza, ver www.visualcom.es/olivan-pediatra
- http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/0817/noticias.php?id=68104
- http://www.buenastareas.com/ensayos/La-Influencia-De-Los-Padres-En/945571.htmlLa Influencia de los padres en el desarrollo
- http://clubensayos.com/Temas-Variados/Ni%C3%B1os-En-Situacion-De-Riesgo/592109.html.
- http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/texto\_adopcion.pdf
- http://www.drromeu.net/situacio.html
- http://www.monografias.com/trabajos89/homosexualidad-la/homosexualidad-la.shtml
- http://www.aboutourkids.org/articles/acerca\_del\_trastorno\_reactivo\_de\_la\_vinculac iampoacuten\_de\_la\_infancia\_o\_primera\_infancia
- http://craneosacral.org/INFANCIA/apego.htm
- http://www.zenit.org/es/articles/factores-de-riesgo-de-la-adopcion-en-parejas-delmismo-sexo
- http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\_id=4192
- http://www.crisolempresario.com/index.php/articulo/ver/880
- http://www.mujernueva.org/articulos/articulop.phtml?se=3&ca=7&te=1&id=792

#### J. BOWLBY,

El apego y la pérdida, Edit. Paidos Barcelona, 1998.

#### JELLINEK, GEORGE.

Teoría Del Estado, Ed. Albatros, Buenos Aires, 1943

#### JOSÉ I ALONSO GARCÍA, et al.,

Psicología: Desarrollo Psicosexual, España, ed. McGraw-Hill, 1997,

#### **JULIA URGEL JUBERA**

ÉPOCA, Nº 1022, 15 al 21 de octubre 2004, www.epoca.es [edición en línea]

#### LA PRENSA

"La Comunidad Gay Boliviana pide incluir en la Constitución el matrimonio gay", 2002/11/20, <a href="https://www.BoliviaHoy.com">www.BoliviaHoy.com</a> [edición en línea]

#### LEVAY S.

A difference in hypothalamic structure between homosexual and heterosexual men. Science, 253, 1034-1037. (1991).

#### **MASSON**

Trastornos de la personalidad, Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders

#### **OCEANO**

Diccionario Enciclopédico, Barcelona-España, Edición 1990, ISBN-84-7764-217-6

#### **OMEBA**

Enciclopedia Jurídica, Sarandi 1370, Drisklli S. A. Buenos Aires-Argentina RYAN,

" Historia de la homosexualidad contada para fundamentalistas", parte I y II,(en español), [edición en línea],

http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-1a-parte

http://www.lacienciaysusdemonios.com/2011/11/14historia-de-la-homosexualidad-contada-para-fundamentalistas-2a-parte

#### REVISTA LATINOAMERICANA DE PSICOLOGÍA,

Auto-Imagen y Estabilidad Emocional de Homosexuales "edípicos y no edípicos", Vol. 8, núm.03, Bogotá-Colombia

#### **ROUDINESCO**

Psychanalyse et homosexualité: réflexions sur le désir pervers, l'injure et la fonctionpaternelle. Cliniques méditerranéennes. número 65, pág. 7/34). 2002, ISSN 0762-7491.

#### **VILLAZON MARTHA**

Familia, Niñez y Sucesión 3º Edición 2003, Cochabamba-Bolivia

#### **WIKIPEDIA**

http://es.wikipedia.org/wiki/ [edición en línea]

#### **CAPITULO III**

#### UNICEF

Compendio de Leyes y Reglamentos Sobre la Niñez y Adolescencia en Bolivia, 2 da. Edición 2008, Edobol, La Paz-Bolivia.